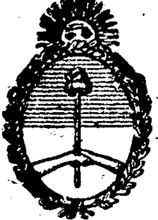


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 14 de mayo de 1973

NUMERO 22.665

AÑO LXXXI

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

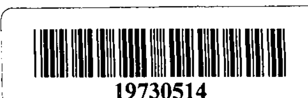
UNA SOLA PUBLICACION

Louis Dreyfus y Compañía Limitada

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE EXPORTACION E IMPORTACION Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 673. PRIMER Testimonio número quinientos sesenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de abril de mil novecientos setenta y tres Ante mí: Escribano autorizante, comparecen el doctor Rodolfo E. Moltedo y don Marc Roittman, ambos casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Veinte y Cinco de Mayo 401, vecinos de esta ciudad hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en nombre y representación de la sociedad denominada "Sociedad Anónima Comercial de Exportación e Importación y Financiera Louis Dreyfus y Compañía Limitada" de la que son vicepresidente y director respectivamente. Esta sociedad tiene sus estatutos aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, según decretos de fecha once de setiembre del año mil novecientos veinte y cinco y protocolizados ante el escribano don José Rodríguez Lozano, en este Registro actualmente a mi cargo, el día siete de octubre del mismo año, al folio 1.303, y habiendo sido modificados dichos estatutos, fueron aprobadas esas modificaciones por el Poder Ejecutivo Nacional según decretos de fechas diez y nueve de junio de mil novecientos cuarenta y dos, veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete y protocolizados el diez de julio de mil novecientos cuarenta y dos ante mí, al folio doscientos treinta y dos y vuelta, el treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, al folio 1.539, y el diez y seis de febrero del año 1968, al folio 113, todas de este registro, cuyas escrituras en testimonios con las constancias de sus inscripciones en el Registro Público de Comercio, el 25 de noviembre de 1925 al N° 194, folio 421, libro 41, tomo A, el 24 de agosto de 1942 al N° 299, folio 137, libro 46, tomo A, y el 26 de abril de 1959, bajo el N° 898 folio 467, del libro 51, tomo A, y el 17 de abril del 1968, al N° 872, folio 499, libro 63, tomo A, de Estatutos Nacionales, tengo a la vista para este acto doy fe. El carácter invocado por los comparecientes resulta del acta de asamblea general ordinaria y de reunión del Directorio de fechas veintinueve de marzo del corriente año, cuyos originales labrados en los respectivos libros de la sociedad tengo para este acto a la vista y agrego copia a la presente, de lo que también doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que los accionistas de la sociedad que por este acto representan, en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos setenta y dos ha resuelto modificar sus estatutos a fin de adaptarlos a las disposiciones de la Ley N° 19.50 lo que fue aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, por resolución de fecha seis del corriente mes, recaída en el Expediente 2164|137.368 —Que a fin de cumplir con lo dispuesto por los artículos cuarto y quinto de dicha ley, por la presente elevan a escritura pública las actuaciones correspondientes que tengo a la vista y que transcriptas con las modificaciones impuestas por esa Inspección a los Estatutos. Quedan redactados en la siguiente forma: Asamblea General Extraordinaria: En la ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos y siendo las once horas veinte minutos se declara abierta la Asamblea con la presencia de los señores Accionistas cuya nómina figura en los folios N° 47 al 49 del libro Asistencia de Accionistas rubricado el 27 de julio de 1959, bajo el N° 29.969, representando un capital de $ 3.999.900.— (tres millones novecientos noventa y nueve mil novecientos pesos) con derecho a 799.980 (setecietos noventa y nueve mil novecientos ochenta) votos; con la presencia de los señores Directores en su calidad de tales Dr. Rodolfo E. Moltedo y señores Marc. Rottman y Armando Dussol; bajo la presidencia del doctor Rodolfo E. Moltedo y con la presencia del señor síndico titular Dr. Rafael Gramajo Machado. — Iniciada la sesión el señor Presidente manifiesta que no ha concurrido el señor Inspector de Justicia y acto seguido existiendo quórum legal para la validez del acto da lectura al primer punto del Orden del Día dice: 1°) Designación por quien presida la Asamblea de dos accionistas escrutadores para que suscriban el acta correspondiente (Art. 21 del Estatuto). — El señor Presidente designa a los señores Armando F. Gasser y Bernardo A. Gerchunoff para que suscriban la presente acta en representación de los señores accionistas. — A continuación da lectura al punto segundo que dice: 2°) Considerar el tratamiento de nuevo estatuto social acorde con las disposiciones y ordenamiento de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales. — El señor presidente informa a los señores accionistas que el Directorio se ha visto en la necesidad de convocar a esta Asamblea en razón de las exigencias prescriptas por el Art. 369 de dicha ley y concordante con lo tratado por las Asambleas Extraordinarias celebradas con fecha 13 de setiembre y 29 de noviembre del corriente año. — En ese contexto ha preparado un proyecto de nuevo Estatuto que mantiene el espíritu del anterior condicionado a las exigencias y disposiciones de la nueva ley de Sociedades Comerciales, proyecto éste que el Directorio, se ha preocupado en hacer llegar a los señores accionistas en la oportunidad del registro de sus acciones para la asistencia a este acto, entendiendo así el mismo es de conocimiento de los señores presentes. No obstante ello el señor Presidente da lectura de dicho proyecto que dice: "Estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE EXPORTACION E IMPORTACION Y FINANCIERA LOUIS DREYFUS Y COMPAÑIA LIMITADA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en el interior o en el exterior por simple resolución del Directorio. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años a contar desde el día en que el Poder Ejecutivo autorizó su funcionamiento. — La Asamblea de accionistas puede prorrogarla. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) Realizar operaciones comerciales de exportación e importación o internas, mediante la compraventa de mercaderías, semillas, cereales y oleaginosos, maderas, frutos o productos del país o del extranjero en su estado natural o industrializados. — b) Realizar operaciones financieras mediante: I) La contratación y otorgamiento de créditos avales y fianzas en general, con o sin garantías. — II) La toma de participación o de intereses en empresas de cualquier naturaleza, por vía de creación de sociedades, aportes, suscripción o compra de títulos o derechos sociales, asociación en participación o de cualquier otra manera, la compra y venta de títulos nacionales, provinciales, municipales o extranjeros, la actuación como agentes de gobiernos nacionales, provinciales, municipales o extranjeros; y III) En general, cualquier operación financiera o de inversión, con excepción de las comprendidas en el Art. 3° de la Ley N° 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — c) Realizar actividades vinculadas a la explotación de buques, como armadores, agentes marítimos, agentes de buques, administradores de buques, y en general toda actividad vinculada a la navegación, mediante la representación de compañías o empresas marítimas o fluviales y de cualquier otro medio, pudiendo actuar como agentes de compañías de seguros marítimos, proveedores, fleteros, barraqueros y depositarios y agentes en general, contratistas y estibajes. — d) Realizar actividades industriales mediante la transformación, elaboración y aprovechamiento de la madera en todos sus aspectos y procesos. — e) Explotar bosques, forestar y reforestar tierras. — A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El Capital social es de $ 4.000.000.— cuatro millones de pesos, representado por 800.000 (ochocientas mil) acciones ordinarias de $ 5 (cinco) pesos valor nominal cada una. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la Sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 de la misma ley. — Artículo Sexto: Por resolución de la Asamblea General Ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asambela fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la Ley de Sociedades comerciales, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin, en el periódico de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación general, si así correspondiere. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento que establece el art. N° 193 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número



de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, la que determinará asimismo, el término de los mandatos, que no excederá en ningún caso de tres años. — Los miembros del Directorio podrán ser reelegibles y darán la garantía de 100 (cien pesos) cada uno. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del Ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstos por el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. — La Asamblea General Ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes transitorias o permanentes que se produzcan en el Directorio, se cubrirán por los suplentes que la Asamblea General Ordinaria haya designado. — Los Directores en su primera sesión, designarán entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquéllas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponda al Directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en su caso juntamente con otro Director, quienes tendrán el uso de la firma social. — El Directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — Artículo Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejercerá uno o tres síndicos, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria al designarlos, juntamente con igual número de suplentes, quienes remplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento. — Tendrán las facultades del artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales y la remuneración que determine la Asamblea ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Si los síndicos fueren tres, actuarán en forma colegiada, bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora y sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley le otorga al dicente. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — Artículo Décimo: Las Asamblea Generales sean Ordinarias o Extraordinarias, serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el período de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación en su caso durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta de la fecha indicada para celebrarla; y en segunda convocatoria mediante anuncios durante tres días con ocho días de anticipación como mínimo. — La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la Asamblea. — La Asamblea General Extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda, con cualquier número. — En ambas Asambleas se adoptarán las resoluciones tanto en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyos supuestos especiales, se estará a las mayorías allí establecidas. — Artículo Undécimo: Presidirá las Asambleas el Presidente del Directorio o quien lo sustituya y a falta de ambos la persona que elija la Asamblea por mayoría. — Para poder participar en las Asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito en un Banco con no menos de tres días hábiles administrativos anteriores a la fecha de la Asamblea. — La sociedad entregará los correspondientes recibos que servirán para asistir a la Asamblea. — Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por mandatarios munidos de carta poder con la firma autenticada en forma judicial, notarial o bancaria. De las deliberaciones de la Asamblea, se labrarán actas en un libro especial llevado al efecto y que se suscribirá dentro de los cinco días de la fecha de la Asamblea por el Presidente y dos accionistas. — Artículo Duodécimo: El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año. — Al cierre de cada ejercicio se confeccionará el Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, la Memoria y demás documentación que juntamente con el informe del Síndico serán sometidos a consideración de la Asamblea. — Estos documentos deberán ajustarse a las normas legales en vigor. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) Las retribuciones que se acuerden a los directores dentro del porcentaje legal y al síndico o síndicos; y c) El remanente quedará a disposición de la Asamblea General, la que fijará su destino respetando los derechos de las acciones preferidas, si las hubiera. — Los dividendos no cobrados dentro de los tres años de la fecha en que fueren puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a favor de la sociedad. — Artículo Decimotercero: Disuelta la sociedad será liquidada por el Directorio bajo la fiscalización del síndico o síndicos. — Al efectuarse la liquidación se procederá de la siguiente forma: a) Se abonará el pasivo de la sociedad; b) El sobrante se distribuirá entre los tenedores de las acciones en proporción de sus tenencias y a los derechos que les confieren las acciones preferidas, si las hubiere. — La Asamblea que decida la disolución, fijará las retribuciones del Directorio y síndico o síndicos por tal cometido. Concluida la lectura por el señor Presidente del precedente proyecto del nuevo estatuto lo somete a la consideración de los señores accionistas. — Pide la palabra el señor Armando F. Gasser, manifestando que hace suya la propuesta de nuevo Estatuto social que acaba de leer el señor Presidente y que es de conocimiento de los señores accionistas por haberlo recibido con anticipación para su estudio, proponiendo a la Asamblea se apruebe el mismo. — De igual forma propone a la Asamblea otorgue al Directorio facultades para que sus miembros en forma conjunta o individual representen a la sociedad en los trámites necesarios para la aprobación y registro así como introduzcan las modificaciones necesarias y que propongan los respectivos órganos competentes. — Puestas a consideración las ponencias del señor Gasser son aprobadas por unanimidad de los señores accionistas presentes. — No habiendo otro asunto que tratar se levanta la Asamblea siendo las trece horas. — La presente acta es suscripta por el señor Presidente, el señor Síndico titular y los señores accionistas designados dentro del plazo establecido por el artículo 73 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Firmado: Rodolfo E. Moltedo. — Armando F. Gasser. — Bernardo A. Gerchunoff. — Rafael Gramajo Machado. — Entrelíneas: Artículo 1º. Vale. — Es copia fiel del acta corriente de fs. 24 a fs. 31 del libro Actas de Asambleas Nº 2 — Sociedad Anónima Comercial de Exportación e Importación y Financiera Louis Dreyfus & Cía. Lda. — Hay una firma. Marc Roittman - Director Gerente — Sociedad S. A. E. I. F. Louis Dreyfus y Cía. Ltda. Domicilio: 25 de Mayo 401, Capital Federal. — Asamblea General Extraordinaria del 20 de diciembre de 1972. — Nº 19-72. — Orden. Día. — Mes — Accionista (nombre y apellido completo). Representante (nombre y apellido completo). — Cantidad de acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — 1-29-11. Juan Louis Dreyfus, por sí (no concurrió). — 10 — 50. — 2-29-11. Rodolfo E. Moltedo, por sí (C. I. 144.817 P. F.), Sarmiento 643, Capital, 10 — 50 — 10. — 3-29-11. Emmanuel De Sieyes, por sí (no concurrió), 10 — 50. — 4-29-11. Marc Roittman, por sí (C. I. 51.955.001 P. F.), José Hernández 1654, Cap., 10 — 50 — 10. — 5-12-12. Louis Dreyfus et Cíe. Armando F. Gasser (C. I. 1.696.461 P. F.), José Hernández 1955, 436.160 — 2.180.800 — 436.160. — 6-12-12. Société D'Armement de Cerance et D'Etudes Techniques Armando F. Gasser (C. I. 1.696.461 P. F.), José Hernández 1955, 2.000 — 10.000 — 2.000. — 7-12-12. Société Française Maritime et Commerciale S. A. Bernardo A. Gerchunoff (C. I. 3.551.136 P. F.), Rawson 726, Capital, 1.400 — 7.000 — 1.400. — 8-12-12. Capricorn Shipping Co. Inc. Bernardo A. Gerchunoff (C. I. 35511362 P. F.), Rawson 726, Capital, 360.400 — 1.802.060 — 360.400. — Totales: 800.000 — 4.000.000 — 799.980. — Observaciones: Buenos Aires, 14 de diciembre de 1972. — Se deja constancia que a la fecha han quedado depositadas 800.000 (ochocientas mil) acciones. — Artículo 23º del Estatuto social. — Firmado: Rodolfo E. Moltedo. — Rafael Gramajo Machado. — Sigue 2da. hoja. — ...Siendo las once horas veinte minutos se cierra el presente libro de asistencia con la presencia de dos (2) accionistas por sí y cuatro (4) accionistas representados, representando un capital de $ 3.999.900 (tres millones novecientos noventa y nueve mil novecientos pesos) con derecho a 799.980 (setecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta) votos. — Se encuentran presentes, en su calidad de directores, el Dr. Rodolfo E. Moltedo y señores Marc Roittman y Armando Dussol. No concurrió el señor Inspector de Justicia. Firmado: Rodolfo E. Moltedo. — Armando F. Gasser. — Bernardo A. Gerchunoff. — Rafael Gramajo Machado. Es copia fiel del libro Registro de Asistencia de fs. 47 a fs. 49. — Sociedad Anónima Comercial de Exportación e Importación y Financiera Louis Dreyfus y Cía. Ltda. — Hay una firma. — Marc Roittman - Director Gerente". — Ministerio de Justicia de la Nación. — Iniciado el 31|1|73. — Buenos Aires, 6 Abr. 1973. — Visto: el expediente N. 2164|137.368, atento lo solicitado y lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 313 y vta. y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por la Ley 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 266 vta. a 270 vta., con las modificaciones de fs. 298, duplicados fs. 277 vta., 281 y 310, la reforma introducida en el estatuto de "Sociedad Anónima Comercial de Exportación e Importación y Financiera Louis Dreyfus y Compañía Limitada". por la Asamblea de fecha 20 de diciembre de 1972. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 264 a fs. 274, 296 a 298, 310 a 311 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Oportunamente se tendrá en cuenta la documentación obrante a fs. 249|262. — Hay una firma. — Vicente Américo Cobelas — Subinspector General Contable a|c. Inspección General. — Resolución I.G.P.J. Nº 437". — Es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes me solicitan expida testimonios de la presente a los efectos de su inscripción en el Registro que corresponda. — Leída y ratificada la firman los comparecientes ante mí, doy fe. — R. Moltedo. — Marc Roittman. — Hay un sello. — Ante mí Rodolfo H. Figueroa. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro setenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido primer testimonio en siete sellos notariales, números catorce millones quinientos cincuenta y dos mil setenta y dos, catorce millones quinientos cincuenta y dos mil cincuenta y cinco; catorce millones quinientos cincuenta y dos mil cincuenta y seis; catorce millones quinientos cincuenta y dos mil cincuenta y siete; catorce millones quinientos cincuenta y dos mil cincuenta y ocho; catorce millones quinientos cincuenta y dos mil cincuenta y nueve y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: Registro. Vale. — Fdo.: Rodolfo H. Figueroa. — Hay un sello.

Buenos Aires, mayo 2 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.312,50 e.14|5 Nº 3.872 v.14|5|73

Frigorífico Los Surgentes

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 243. — Constitución Definitiva de Frigorífico Los Surgentes S. A. — Escritura número setenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí Escribano público autorizante comparecen los señores Adolfo Vicente Pelella, argentino, casado, ingeniero, de 47 años de edad, con libreta de enrolamiento 4.322.235, domiciliado en Avenida San Juan 2860, y don Hugo Adolfo Acuto, argentino, soltero, de 25 años de edad, contador público, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.051.443, domiciliado en la calle Lavalle 1763, ambos vecinos, de esta ciudad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, como de que el primero de los nombrados comparece por su propio derecho, haciéndolo el segundo en nombre y representación de los señores Santiago Eusebio Domingo, español, casado, de 41 años, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.328.182, domiciliado en la calle Mario Bravo 1119, de esta Capital; Juan Roque Martinazzo, argentino, casado, de 29 años, constructor, con libreta de enrolamiento 6.435.735, domiciliado en Sargento Cabral 485, Las Varillas, provincia de Córdoba; Angel Francisco José Cantoni, argentino, soltero, de 21 años, constructor, libreta de enrolamiento 8.411.273, domiciliado en Deán Funes 377, de Las Varillas, provincia de Córdoba; Esteban Juan Paita, argentino, casado, de 50 años, comerciante, libreta de enrolamiento número 3.691.465, domiciliado en San Lorenzo 2878, Rosario, Provincia de Santa Fe; Ovidio Epifaneo Vega, argentino, casado, industrial, de 47 años, libreta de enrolamiento 6.313.396, con domicilio en Las Varillas, provincia de Córdoba; don Pablo Carlos Cantoni, argentino, soltero, de 19 años de edad, habilitado legalmente para el ejercicio del comercio, constructor, libreta de enrolamiento Nº 835.413, domiciliado en Deán Funes 377, de Las Varillas, provincia de Córdoba; Alfredo Peralta, argentino, casado, de 55 años, contador público nacional, libreta de enrolamiento 2.384.868, domiciliado en Italia 1383, Rosario, provincia de Santa Fe; Roque Rafael D'Alleva, argentino, casado, industrial, de 35 años, libreta de enrolamiento número 6.173.727, domiciliado en Malvinas Argentinas 142, Roldán, provincia de Santa Fe; Raúl Plouganou, argentino, casado, de 32 años, comerciante, libreta de enrolamiento 6.034.276, domiciliado en la calle Córdoba 1320, de Rosario, provincia de Santa Fe; Jaime Bibiloni, argentino, casado, de 40 años, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal 4.571.311, domiciliado en José María Moreno 59, tercer piso, de esta Capital; Víctor Tomás Gatica, argentino, casado, de 39 años, empresario, con libreta de enrolamiento 6.215.248, domiciliado en Córdoba 1320, Rosario, provincia de Santa Fe; Juan Bautista de Berasategui, argentino, de 49 años, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento 864.926, domiciliado en esta Capital, calle Roma 825; Félix Carlos Lavigne, argentino, casado, de 50 años, empresario, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.102.101, domiciliado en la calle Varela 15, piso 10 "A", de esta Ciudad, y don Alberto Juan Lavigne, argentino, divorciado, de 55 años, empresario, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.942.677, domiciliado en esta Ciudad, calle Pasteur 272, piso 6º, a mérito del Poder Especial con facultades suficientes para este otorgamiento, de lo que certifico, que éstos le otorgaron ante mí, con fecha 3 de noviembre de 1972, al folio 1.425 de este registro, escritura que en este acto en su matriz tengo a la vista, doy fe. — Y los señores Pebella por sí y el señor Acuto, por la representación acreditada y relacionada que me asegura se encuentra vigente, sin limitación, dicen: Que de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 165 de la Ley 19.550, resuelven constituir la sociedad Frigorífico Los Surgentes, Sociedad Anónima, bajo los siguientes términos: Primero: Aprobar el Estatuto que habrá de regir la sociedad confeccionado de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes. — Segundo: El capital social se fija en la suma de un millón quinientos treinta mil pesos (pesos 1.530.000.—), representado por quince mil trescientos (15.300) acciones de cien ($ 100) valor nominal cada una, el que se emite y suscribe totalmente en acciones ordinarias al portador de un voto cada una de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción de Acciones. Clase. Integración Monto. — Víctor T. Gatica, 85.000, A, 21.250. — Raúl Plouganou, 85.000, A, 21.250. — Félix C. Lavigne, 110.000, A, 27.500. — Alberto J. Lavigne, 110.000, A, 27.500. — Adolfo V. Pelell, 110.000, A, 27.500. — Angel Cantoni, 72.500, A, 18.125. — Pablo Cantoni, 72.500, A, 18.125. — Juan Martinazzo, 85.000, A, 21.250. — Santiago Domingo, 110.000, A, 27.500. — Ovidio E. Vega, 105.000, A, 26.250. — Roque R. D'Alleva, 110.000, A, 27.500. — Esteban J. Paita, 140.000, A, 35.000. — Jaime Bibiloni, 160.000, A, 40.000. — Juan De Berasategui, 110.000, A, 27.500. — Alfredo Peralta, 65.000, A, 16.250. — 1.530.000, A, 382.500. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el Organo Administrativo y fiscalizador a las siguientes personas: Presidente: Adolfo Vicente Pelella. Vicepresidente: Jaime Bibiloni. Vocal: Félix Carlos Lavigne. Vocal: Víctor Tomás Gatica. Síndico Titular: contador Alfredo Peralta. Síndico Suplente: contador Hugo Adolfo Acuto. — El estatuto social de la sociedad es del siguiente tenor: "Artículo Primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de FRIGORIFICO LOS SURGENTES, SOCIEDAD ANONIMA, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualesquier especie de representación fuera o dentro del país. — Artículo Segundo: La duración de

la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general extraordinaria de accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tiene las siguientes actividades: a) Comerciales: La compra y venta de bienes muebles, semovientes, materias primas elaboradas o a elaborarse, mercaderías en general, su importación y exportación. b) Industriales: La elaboración de productos y subproductos de la industria frigorífica. A los fines de lograr su objeto la sociedad adquirirá las instalaciones industriales de propiedad de la sociedad Frigorífico Los Surgentes, Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en la calle General Paz y Mariano Moreno de Las Varillas, Córdoba. — Artículo cuarto: El capital social es de un millón quinientos treinta mil pesos ($ 1.530.000) representado por acciones de cien pesos ($ 100) valor nominal cada una. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria, suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550. En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 de la misma ley. — Artículo sexto: Por resolución de la asamblea general ordinaria el capital social podrá elevarse hasta el quintuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la Ley 19.550, los tenedores de acciones ordinarias o preferidas tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a 30 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento que establece el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo séptimo: La dirección y administración de a sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de cuatro y un máximo de siete, con mandato por dos años, siendo reelegibles. Darán las garantías de un mil pesos ($ 1.000) cada uno, en dinero efectivo. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general ordinaria y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstas por el artículo 261 de la Ley 19.550. La asamblea ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso las vacantes que se produzcan en el directorio se cubrirán por los suplentes que la asamblea general ordinaria haya designado y en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de los mismos que la componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere Poder Especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Decreto 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Córdoba y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponda al directorio será ejercida por el presidente y el vicepresidente en su caso en forma individual o dos directores en forma conjunta, quienes tienen el uso de la firma social. El directorio podrá delegar las funciones ejecutivas en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea, conforme al artículo 261 de la Ley 19.550. — Artículo noveno: Por el término de dos (2) años la fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea general ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 294 de la ley de sociedades comerciales y la remuneración que determine la asamblea ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 de la Ley 19.550 se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días, con veinte de anticipación por lo menos en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. La asamblea general ordinaria en primera convocatoira sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la asamblea. La asamblea general extraordinaria del sesenta por ciento de las accciones suscriptas con derecho a voto y en segunda con cualquier número. En ambas asambleas se adoptará siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la Ley 19.550, en cuyos supuestos especiales se estará a las mayorías allí establecidas. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al directorio con firma certificada en legal forma. — Artículo decimoprimero: Del estatuto: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario y balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán a) cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva su caso; c) Dividendos preferidos con las limitaciones y condiciones del artículo 261 de la Ley 19.550, y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad a los acumulativos impagos y la participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas, ordinarias o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad contados desde que fueron puesto a disposición de los accionistas. — Artículo decimosegundo La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a la presente escritura fue satisfecho en la declaración jurada del mes de diciembre de 1972, correspondiente a la escritura número 519 de fecha 11 de diciembre de dicho año, pasada ante mí en este registro a mi cargo. Leída y ratificada firman los comparecientes de conformidad todo por ante mí, de lo que doy fe. — A. Pebella. — H. Acuto. Ante mí está mi sello. Carlos A Pazo. Concuerda con su escritura matriz que bajo el número indicado pasó ante mí en el Registro 269 a mi cargo. Carlos 9. Pazo. Escribano. Testado: conformado por la Inspección General de Personas Jurídicas no Vale.

— Tatiana Schifris, secretaria.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1973.

e 1012.50 e.14|5 Nº 3.360 v.14|5|73

Gránica Editor

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Trescientos Setenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de setiembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: Naún Enrique Granica, argentino, casado, empresario, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos un mil trescientos veintiocho, domiciliado en Montevideo cuatrocientos noventa y seis, sexto piso, departamento sesenta y uno, Capital; Marcelo David Cunier, argentino, casado, contador, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos dieciocho mil cincuenta y cico domiciliado en Montevideo cuatrocientos noventa y seis, sexto piso, departamento sesenta y uno, Capital, Jorge Piatigorsky, argentino, casado, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento cuarenta y ocho mil quinientos setenta y cinco, domiciliado en Zapiola mil trescientos treinta y tres, Capital; Eduardo Butti, argentino, casado, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos veinte mil diecisiete, domiciliado en Carlos Calvo mil seiscientos veintiséis, segundo piso "7", Capital; José Zlachvsky, argentino, casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento número doscientos setenta y tres mil trescientos noventa y dos, domiciliado en Guido Spano quinientos cincuenta y tres, Villa Bosch, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Julio Mezzadra, argentino, soltero, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones setenta y seis mil setecientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Treinta y Tres número setecientos sesenta y uno de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Delia Rosa Balduzzi de Scaiola, argentina, casada, empleada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento treinta y un mil quinientos veinte, domiciliada en Cuba cuatro mil quince, Capital, y Gabriel Manuel Curchman, argentino, casado, Contador, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos nueve, domiciliado en Arazo dos mil trescientos noventa, séptimo piso "B", Capital, personas capaces, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Intervienen todos por sí y el último por sí y además en nombre y representación de Juan Granica, argentino, casado, empresario, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones diez mil doscientos ochenta y seis, domiciliado en Montevideo cuatrocientos noventa y seis, sexto piso, sesenta y uno, Capital, y Héctor Bernardo Wencelblat, argentino, casado, contador, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones veintidós mil ciento ocho, domiciliado en French dos mil doscientos cincuenta y uno, quinto piso "B", Capital Federal, a mérito del Poder Especial otorgado a su favor que al final de la presente se relacionará. Y en tal virtud los comparecientes por sí y bajo la representación invocada dicen: Que por instrumento privado de fecha tres de febrero de mil novecientos setenta y dos, se reunieron con el objeto de constituir una sociedad anónima, la que girará en esta Capital bajo la denominación de Garnica Editor, Sociedad Anónima e Industrial, que a los efectos de obtener la personería jurídica de la misma, se promovió ante la Inspección de Personas Jurídicas el Expediente número "A" cuarenta y tres mil trescientos dieciséis, en el que previo a los trámites de estilo, conforme a lo dispuesto por la Inspección General de Personas Jurídicas se dictó la Resolución número dos mil setecientos veintitrés, aprobándose el Estatuto que regirá su funcionamiento, todo ello previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. Que a fin de cumplimentar esa disposición legal, vienen por este acto a constituir definitivamente dicha sociedad, solicitando de mí la Autorizante eleve a escritura pública el Acta constitutiva, el texto Estatutario y la referida resolución, documentos todos que obran a fojas una a siete, con las modificaciones de fojas veintiuno, de fojas siete a fojas trece con las modificaciones de fojas veinticinco y a fojas veintisiete del mencionado expediente, el que tengo a la vista y transcriptas por su orden dicen: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos, se reúnen los señores Juan Granica, Naúm Enrique Granica, Marcelo David Cukier, Jorge Piatigorsky, Eduardo Butti, José Zlachevsky, Gabriel Manuel Curchmar, Julio Mezzadra, Delia Rosa Balduzzi de Scaioli, Héctor Wencelblat y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "GRANICA EDITOR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comercial: Compraventa, importación, exportación de mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, edición y distribución de libros, su importación y exportación, administraciones y representaciones, comisiones y mandatos con expresa exclusión de aquellas operaciones que requieran el carácter de corredor determinado por el Código de Comercio. Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de frutos, productos y subproductos, mercaderías relacionadas con la industria gráfica en especial en lo referente a la impresión de libros u otras ediciones no periodísticas. — d) el capital autorizado se fija en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000) representado por 30.000 treinta mil acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una dividido en 5 (cinco) series. — e) el directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) la representación legal que corresponde al directorio será ejercida por presidente o vicepresidente indistintamente, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) el ejercicio cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: del capital autorizado se emite una (1) serie de acciones ordinarias al portador clase "A" de 5 votos por acción. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Juan Granica 5.000 — 100 — A — 510. — Naúm Enrique Gramica 100 — A — 10. — Marcelo David Culier 100 — A — 10. — Jorge Piatigorsky 100 — A — 10. — Eduardo Butti 100 — A — 10. — José Zlachevsky 100 — A — 10. — Gabriel M. Curchman 100 — A — 10. — Julio Mezzadra 100 — A — 10. — Delia R. B. de Scaioli 100 — A — 10. — Héctor B. Wencelblat 100 — A — 10. — 6.000. — 600. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Juan Granica. — Vicepresidente a Naum Enrique Granica. — Vocales a Jorge Carlos Piatigorsky, Marcelo D. Cuker. — Síndico titular a Héctor B. Wencelblat y Síndico suplente a Gabriel M. Curchmar. — Cuarto: Autorizar al señor Héctor Bernardo Wencelblat y Héctor Cersosimo a fin de que actuando en forma individual o alternada, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive la denominación. — La sociedad podrá adquirir el fondo de comercio de "Granica Editor de Juan Granica" por el precio resultante del capital neto emergente del balance practicado al 31|12|1971 pagadero totalmente en acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción. Firmado Marcelo Cukier. Naúm Granica. Delia Balduzzi. G. M. Curchmar. J. Zlachevsky. pp. H. Cersósimo. J. Piatigorsky. E. Butti. J. Mezzadra. firmas certificadas en los sellos de actuación notarial número 013311231 y 013311230. Buenos Aires, febrero 3 de 1972. En mi carácter de Escribana Pública titular del Registro 401 de esta Capital, Certifico: 1º) Las firmas

SUMARIO

que figuran al frente del documento que antecede han sido puestas en mi presencia por Héctor Cersósimo y Gabriel Manuel Curchmar de mi conocimiento personal, doy fe. 2º) el requerimiento de esta certificación se formaliza por Héctor Cersósimo y Gabriel Manuel Curchmar en sus caracteres de apoderados de Juan Granica y Héctor Bernardo Wencelblat y simultáneamente por actas números 66 y 72 respectivamente del libro número uno que obran a fojas 0013.768 y 00013876?. Está mi sello y mi firma. Silvia S. C. de Elbergar. — Buenos Aires, 3 de febrero de 1972. En mi carácter de Escribana Pública Titular del Registro 401 de esta Capital Certifico: 1º) Que las firmas que figuran al frente del documento que antecede han sido puestas en mi presencia por Gabriel Manuel Curchmar, Julio Enrique Mezzadra, Doña Rosa Balduzzi de Scaroli, Naúm Enrique Granica, Marcelo David C..kier, Jorge Carlos Piatigorsky, Eduardo Botti, José Zlachevsky de mi conocimiento personal, doy fe. El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 65, 67, 69, 71, 75, 77, 79, 81, 83, 85 del Libro número Uno que obran a fojas 00013877, 00013876?, 000138769, 000138770, 000138771, 000138772 de dicho libro. Está mi sello y mi firma. Silvia S. G. de Elberger. Estatutos: "Iniciado el 3/2/1972 Buenos Aires 31 Ago. 1972. Visto el Expediente Nº 43.316, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805 El Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Granica Sociedad Anónima Comercial e Industrial" constituida en Formulario Especial I. G P. J., el 3 de febrero de 1972 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 6 (seis) con las modificaciones de fs. 21 (veintiuno) y sus estatutos de fs. 7 (siete) a fs. 11 (once) con las modificaciones de fs. 25 (veinticinco). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I. G. P. J. Nº 2.?93 — Hay una firma y un sello. Pedro Mario Giraldi. Inspector General de Personas Jurídicas". Concuerda con las actuaciones relacionadas, doy fe. — Los comparecientes dejan definitivamente constituida la sociedad anónima "Granica Editor Sociedad Anónima Comercial e Industrial". Yo la Escribana autorizante, hago constar: que el señor Gabriel Manuel Curchmar acredita la representación invocada con el Poder Especial otorgado por ante mí, el veinticinco de enero del corriente al folio cuarenta y seis de este Registro a mi cargo al que me remito, doy fe. Leo la presente escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento y la firman por ante mí, doy fe. — Silvia S. Galperín de Elberger, escribana.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 735.- e.14|5 Nº 3.833 v.14|5|73

Sacex S. A. de Comercio

SOCIEDAD ANONIMA
DE COMERCIO INTERNACIONAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA Y CONSTRUCTORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.331. — TESTIMONIO. Escritura número trescientos treinta y seis. En Ramos Mejía, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, a trece de octubre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores: don Mario Arnoldo Procupez, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, ingeniero civil, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.794.661, domiciliado calle Cangallo 2395, primer piso, departamento "C", de Capital Federal; doña Susana Szerman de Procupez, argentina, comerciante, casada, de treinta y siete años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.425.265, con domicilio calle Cangallo 2395, primer piso "C" de Capital Federal; don Simón Héctor Procupez, argentino, casado, de 33 años de edad, arquitecto, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.578.285, domiciliado calle Junín 582, octavo piso, de Capital Federal; don Israel Dimant, argentino, casado, de 59 años de edad, comerciante, con cédula de identidad Policía Federal Nº 1.161.165, domiciliado calle Lavalle 2116, octavo piso, departamento "B", Capital Federal; doña Graciela Mercedes Mustapich de Procupez, argentina, casada, de 26 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.032.745, domiciliada Junín 582, octavo piso, Capital Federal; don Eduardo Bekinschtein, argentino, casado, arquitecto, de 32 años de edad, con cédula identidad Policía Federal número 4.571.624, domiciliado calle Salguero 2523, octavo piso "A", Capital Federal; doña Felisa Ester Isaak, argentina, soltera, empleada de 22 años de edad, con cédula de identidad Policía Federal Nº 5.365.713, domiciliada calle Callao 449, octavo piso, departamento "A", de Capital Federal; don Miguel Rothfeld, argentino, casado, contador público nacional, de 36 años de edad con cédula de identidad Policía Federal número 3.676.763, con domicilio en la calle Callao 449, octavo piso "A", de Capital Federal; don Luis César Bustos, argentino, casado, empleado, de 47 años de edad, con cédula de identidad Policía Federal número 5.259.815, domiciliado calle Díaz Vélez 3758, tercer piso "D" Capital Federal, y don Adolfo Nicolás Dávalos, argentino naturalizado, soltero, de 25 años de edad, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.011.355, domiciliado calle Arévalo 2955, departamento 7, de Capital Federal; todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, todas personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han constituido una Sociedad Anónima y que vienen a someterla a escritura pública, para lo cual me exhiben en su original: El acta constitutiva, los Estatutos Sociales y demás decretos reglamentarios que la integran, los que literalmente transcriptos dicen: "Acta de Constitución. Inspección General de Personas Jurídicas, folio 1. En la ciudad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos se reúnen los señores: 1) Mario Arnoldo Procupez. — 2) Susana Szerman de Procupez. — 3) Simón Héctor Procupez. — 4) Israel Dimant. — 5) Graciela Mercedes Mustapich de Procupez. — 6) Eduardo Bekinschtein. — 7) Felisa Ester Isaak. — 8) Miguel Rothfeld. — 9) Luis César Bustos. — 10) Adolfo Nicolás Dávalos, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SACEX, SOCIEDAD ANONIMA DE COMERCIO INTERNACIONAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y CONSTRUCTORA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: Realizar por cuenta propia o asociada a terceros las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación y dentro del país o fuera de él, de compraventa, permuta, cesión, representación, comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados, semielaborados, subproductos y mercaderías, explotación comercial de patentes de invención y de marcas nacionales y extranjeras y de diseños y modelos industriales. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías reales, a corto o largo plazo para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse; concertación de hipotecas y demás derechos reales sobre inmuebles y muebles; compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y de toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; igualmente podrá realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — También podrá realizar inversiones especialmente destinadas a la forestación en cualquier punto de la República. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, fraccionamiento de extensiones de tierra, loteos, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas por las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante las explotaciones agrícolas de campos para destinarlos a la producción forestal, frutícola, floricultura, cerealista y horticultura y explotación ganadera, cría, invernación y venta de haciendas y explotación de cabañas, haras, tambos, chacras, criaderos, granjas y quintas. — Constructoras: Mediante la construcción de edificios y de obras públicas y privadas; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000.—, representado por 5.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una, dividido en 5 series de $ 10.000.— cada serie; e) El directorio estará compuesto de 3 a 5 miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, indistintamente, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Ord. — Port. — Integración. — Monto. — Mario Arnoldo Procupez, 600 — 5 votos — 600. — Susana Szerman de Procupez, 200 — 5 votos — 200. — Simón Héctor Procupez, 100 — 5 votos — 100. — Israel Dimant, 30 — 5 votos — 30. — Graciela Mercedes Mustapich de Procupez, 20 — 5 votos — 20. — Eduardo Bekinschtein, 10 — 5 votos — 10. — Felisa Ester Isaak, 10 — 5 votos — 10. — Miguel Rothfeld, 10 — 5 votos — 10. — Luis César Bustos, 10 — 5 votos — 10. — Adolfo Nicolás Dávalos, 10 — 5 votos — 10. — 1.000 — 1.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente, a Mario Arnoldo Procupez; vicepresidente, a Susana Szerman de Procupez; vocales, a Simón Héctor Procupez, Israel Dimant; suplentes, a; síndico titular, a Miguel Rothfeld, y síndico suplente, a Luis César Bustos. — Cuarto: Autorizar al señor Mario Arnoldo Procupez. — Cont. Miguel Rothfeld y|o Dr. Rubén Darío Barragán, a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — T. — Buenos Aires, Capital de la, no vale. — E|l: Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, vale. — E|l: Mercedes, Mercedes, vale. — M. A. Procupez. — S. S. de Procupez. — S. H. Procupez. — I. Dimant. — G. M. M. de Procupez. — E. Bekinschtein. — F. E. Isaak. — M. Rothfeld. — Luis C. Bustos. — A. N. Dávalos. — Buenos Aires, 20 Set. 1972. — Visto el Expediente Nº 44.792, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Sacex, Sociedad Anónima de Comercio Internacional, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Constructora", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 24 de julio de 1972. — Y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 vta. (seis vuelta). 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de (60) días de notificada la resolución. — Fdo: P. M. Giraldi. — Hay un sello. — Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.227. — Hay un sello. — Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Fdo: Norma Edith Fink, escribana.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 570.- e.14|5 Nº 3.807 v.14|5|73

Flonens

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: "Flonens, Sociedad Anónima. Escritura número ciento cincuenta y nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí escribano autorizante, comparece doña Stella Maris Schmidt, argentina, soltera, de 23 años de edad, domiciliada en la calle Guayaquil 1534 de Villa Adelina, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.227.095; persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de mandataria y como tal en nombre y representación de los señores: Rubén Villamor, argentino, casado, de 42 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.489.664; don Luis Alberto Neira, argentino, soltero, de 23 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal, número 6.300.644, ambos domiciliados en la calle Maza número 416 de esta ciudad; don Toru Mizutani, japonés, casado, de 29 años de edad, contador, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.474.376, domiciliado en la calle Esmeralda número 561 de esta ciudad; y de don Norberto Germán Valeiras, argentino, casado, de 31 años de edad, contador, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.606.913, domiciliado en la calle Alejandro Magariños Cervantes número 2729 de esta ciudad; personería que justifica con el Poder Especial, otorgado por escritura de fecha 6 de noviembre de 1972, ante el escribano de esta capital don Alberto R. Amado al folio 1.566 del registro número 198 de su adscripción, el que en testimonio he tenido a la vista para este acto, manifestándome la compareciente que el mismo no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna, y el que agrego en fotocopia debidamente autenticada como cabeza de la presente, doy fe, del que surgen facultades suficientes para constituir la sociedad anónima "Flonens, Sociedad Anónima", redactar el estatuto, elegir y aceptar cargos de directores y síndicos, suscribir e integrar acciones. Y en tal carácter invocado y acreditado la señorita Stella Maris Schmidt, dice: 1) Sus representados han resuelto constituir por este acto, una sociedad anónima, en la que los señores Rubén Villamor, Luis Alberto Neira, revisten el carácter de accionistas constituyentes, y los contadores Toru Mizutani y Norberto Germán Valeiras el de síndicos titular y suplentes respectivamente, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: — Artículo Primero: La sociedad se denomina "FLONENS, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tucumán 758. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) Mandatos y Servicios: Mandato: Mediante la realización de mandatos en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes. — Servicios: Mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiero, técnico y económico. Queda excluído todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos: representado por cuarenta mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede, también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno. — Los directores deben prestar la siguientes garantía: Setecientos cincuenta pesos cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos cincuenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley Nº cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tienda al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio. — Fiscalización: Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual nú-

nero de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. —

Artículo Décimo Quinto El ejercicio social cierra el trenta y uno de octubre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. —

Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) La remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Cada uno de los accionistas, Rubén, Villamor y Luis Alberto Neira, suscriben veinte mil acciones ordinarias al portador, de cinco votos, integrando en efectivo cinco mil pesos cada uno, y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio, dentro del término legal. — III. Se designa para integrar el directorio: Presidente a Rubén Villamor, Vicepresidente a: Luis Alberto Neira, y órgano fiscalizador: Síndico titular al Contador Toru Mizutani, Síndico suplente al contador Norberto Germán Valeiras y IV: Se autoriza a Rubén Villamor y Luis Alberto Neira, a fin de que, actuando en forma indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación o sea la suma de cuatrocientos pesos será abonado sobre el total del capital social, que es de cuarenta mil pesos, por declaración jurada. — Leída que le fue a la compareciente se ratifica de su contenido firmando por ante mí, de todo lo que doy fe. — S. Schmidt. — Hay un sello. — Ante mí: Juan C. Delgado. — Concuerdan las cuatro fotocopias con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 210 del Registro Nº 419 a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan C. Delgado, Escribano.

Buenos Aires, mayo 7 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 543,75 e.14|5 Nº 3.868 v.14|5|73

Castellvi-Ortega de Rocca

SOCIEDAD ANONIMA,
AGRICOLA, GANADERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 812. — PRIMER Testimonio. Número trescientos noventa y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí escribano autorizante, comparecen los señores Jorge Martín Castellvi, argentino, nacido el diecinueve de abril de mil novecientos veinte, casado en primeras nupcias con doña Ilda Marta Madrigrano, arquitecto, libreta de enrolamiento número cuatrocientos quince mil setecientos veintiséis, domiciliado en la Avenida Córdoba dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, decimocuarto piso; doña María Evelia Salomé Ortega de Rocca, argentina, nacida el veintidós de octubre de mil novecientos, viuda de sus primeras nupcias con don Cándido Santiago Rocca, comerciante, libreta cívica Nº dos millones seiscientos siete mil cuatrocientos veintiocho, domiciliada en la calle Arenales setecientos treinta y cinco, primer piso; y don

Guillermo Armando Sasso, argentino, nacido el trece de julio de mil novecientos cincuenta y uno, soltero, documento nacional de identidad Nº ocho millones quinientos ochenta y nueve mil novecientos treinta y tres, comerciante, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil seiscientos sesenta y dos, quinto piso, departamento "E"; todos los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "CASTELLVI - ORTEGA DE ROCCA, SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, GANADERA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la explotación en todas sus fases de las actividades agrícolas, ganadera, avívola y forestal y la importación, exportación, compraventa de los productos, frutos y semovientes, derivados de dichas explotaciones. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos ($ 500.000.—) representado por cinco mil acciones de cien pesos ($ 100.—) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o nó, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o nó, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijársele una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en efectivo o su equivalente en títulos emitidos por el Gobierno Nacional, provincial o municipal, salvo que la asamblea exija un mayor recaudo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determina la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción. — Monto. — Integración — Naturaleza del aporte. — Aporte. — Modalidad. — Castellvi, Jorge Martín 1.000 B 25.000. — Efectivo 25 o|o. — Ortega de Rocca, María Evelia Salomé 3.975 B 99.375. — Efectivo 25 o|o. — Sasso, Guillermo Armando 25 B 625. — Efectivo 25 o|o — 5.000 — 125.000. — Las acciones clase B, son de un voto, ordinarias y al portador. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a don Jorge Martín Castellvi; vicepresidente a doña María Evelia Salomé Ortega de Rocca; vocal a don Guillermo Armando Sasso. — Y órgano fiscalizador: síndico titular a don Pedro Rafael Díaz; síndico suplente a doña Rosa Guitis de Levy. — Se autoriza a don Jorge Martín Castellvi, a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Los comparecientes solicitan le expida testimonio de la presente escritura para la Inspección General de Personas Jurídicas y para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doy fe. — Leída que les fue, ratificaron su contenido y firmaron como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — J. M. Castellvi. — Evelia O. de Rocca. — G. Sasso. — Hay un sello: Horacio O. Manso. — Es copia fiel de su original que pasó ante mí, al folio ochocientos doce, del registro de contratos públicos número quinientos veintidós de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del catorce millones trescientos sesenta y dos mil dieciocho al presente, inclusive número catorce millones trescientos sesenta y dos mil veintiuno, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y tres. — Fdo.: Horacio O. Manso, escribano.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1973.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 675.- e.14|5 Nº 4.031 v.14|5|73

Plásticos Procarlon

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General Ordinaria del 30 de Noviembre de 1972, de PLASTICOS PROCARLON, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, fueron electos Directores titulares José Manuel Castro, Juan Carlos Rodriguez, Horacio Manuel Caldeias, Pedro Dominguez, Francisco Mosquera, Carlos F. Castro y Rubén Nilo Hermo, y por acta de Directorio del 1º de diciembre de 1972, fueron electos presidente: José Manuel Castro y vicepresidente: Horacio Manuel Caldelas. — Buenos Aires, mayo 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 48,75 e.14|5 Nº 3.79x v.14|5|73

Tor-Ca

SOCIEDAD ANONIMA
CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE COMO RESULTA de la escritura Nº 117 otorgada en esta Capital el 1º de Marzo de 1973 ante el Registro Nº 118 del Escribano Jorge Raúl Otaegui, la sociedad "TOR-CA, S. A. CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", por Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 31 de octubre de 1972, se fijó en 3 el número de Directores de la empresa y se eligieron para ocupar dichos cargos a los señores Bruno R. P. Mengen, Arquitecto Ricardo de Bary Tornquist, y Licenciado Augusto R. Zapiola Macnab, todo por el término de un año, asimismo en dicha Asamblea se fijó en 3 el número de Síndicos de la Sociedad eligiéndose para ocupar dichos cargos a los señores doctor Andrés Noya; José Ramón Enriquez; Gabriel Wadi Jacobo, como titulares y como suplentes los señores doctor Eduardo A. Newbery; Contador Angel Galcerano, y Contador Ricardo Daniel Ares. — Asimismo por reunión de Directorio de la misma fecha quedó integrado el Directorio de la siguiente manera: Presidente: señor Bruno R. F Mengen por el término de duración de su mandato; Directores: señor Licenciado Augusto R. Zapiola Macnab; Arquitecto Ricardo de Bary Tornquist; Síndico titular: doctor Andrés Noya; doctor José Ramón Enriquez, doctor Gabriel Wadi Jacobo; Síndico suplente: doctor Eduardo A. Newbery; Contador: Angel Galcerano; Contador Ricardo Daniel Ares. — Buenos Aires, abril 27 de 1973. — S|R.: "S. A.". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 97,50 e.14|5 Nº 4.006 v.14|5|73

Arrigoni y Gestoso

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE como resulta de la escritura Nº 92 otorgada en esta Capital el 21 de febrero de 1973 ante el Registro Nº 118 del Escribano don Jorge Raúl Otaegui, la sociedad "ARRIGONI Y GESTOSO, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA" por Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de octubre de 1972 fijó el número de Directores en 4 personas, designándose a los señores Bruno R. P. Mengen, Manuel Gestoso, Antonio Arrigoni y Alfredo Máximo Sanfilippo y que por Reunión de Directorio de la misma fecha quedó constituido el Directorio en la siguiente forma: Presidente: Bruno R. P. Mengen; Vicepresidente: Manuel Gestoso; Directores Antonio Arrigoni, Alfredo Máximo Sanfilippo; Síndico titular: Jorge Bosco; Síndico suplente: Rubén Horacio Sanchidrián. — Buenos Aires, abril 27 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63,75 e.14|5 Nº 4.009 v.14|5|73

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Olympic Airways

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jeian Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION DE Documentación Varia: Otorgada por don Raúl Carlos Roca. — Escritura Número Trescientos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Raúl Carlos Roca, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y uno, domiciliado en la calle Suipacha mil ciento setenta y dos, piso primero, "A", Capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, de lo que doy fe. Y el compareciente expone: Que viene por la presente a protocolizar la documentación que para este acto me exhibe consistente en: a) Estatutos Sociales de "Olympic Airways S.A."; b) Modificación de los mismos y prórroga de duración hasta el año dos mil seis; c) Acta de Directorio de la sociedad en la que se resuelve la instalación de una oficina sucursal en la República Argentina; y d) Certificación de Reciprocidad otorgado por el Sr. Embajador de Grecia en la República Argentina, don Juan N. Sossidis, en fecha veintidós de agosto de mil novecientos setenta y dos. documentos todos a excepción de este último, que se encuentran redactados en idioma griego, traducidos al inglés en el Reino de Grecia y traducidos al castellano en nuestro país por el traductor público nacional don Federico Antonio Rossiter, estando debidamente legalizados en esta República por las autoridades competentes y que transcriptos íntegramente son del tenor siguiente: Traducción número 18.401. Traducción Oficial. Gaceta del Gobierno del Reino de Grecia. Boletín de Sociedades Anónimas y Compañías de Responsabilidad Limitada. Atenas, 13 de diciembre de 1967. Edición Nº 1.017. Sociedades Anónimas. Estatutos número 69.587|4.822|4.494. Referentes a republicación de los Estatutos de Olympic Airways S. A. — El Ministro de Estado de Comercio, de acuerdo con el artículo 1º, parágrafo 10, del Decreto de fecha 16 de enero de 1930, 'Referente a Boletín de las Sociedades Anónimas', con la modificación del artículo 8º, parágrafo 3, de la Ley 3.190, "Referente a Compañías de Responsabilidad Limitada", aprueba que los Estatutos de Olympic Airways S.A., una sociedad cuyas oficinas registradas se encuentran en Atenas, sean republicados en la Gaceta del Gobierno, Boletín de Sociedades Anónimas y Compañías de Responsabilidad Limitada, en un solo texto, luego de las modificaciones que les fueran introducidas en las Asambleas Generales de accionistas del 21 de marzo de 1957, 16 de julio de 1958 y 12 de octubre de 1966, y tal como han sido publicadas en el Boletín de Sociedades Anónimas y Compañías de Responsabilidad Limitada, ediciones Nº 110|1957, 460|1958 y 956|1966. Esta resolución deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno, Boletín de Sociedades Anónimas y Compañías de Responsabilidad Limitada, Atenas, 4 de diciembre de 1967. Por orden del Ministro: El Secretario Gen. — Firmado: J. Dadiotis. (Recibo de la XVII Oficina de Tesorería de Atenas Nº 65.709|1967. T. A. 6.940. A mitad de tasa en virtud del Decreto Ministerial Nº E. 2.712|90, edición de la Gaceta del Gobierno Nº 309|1968, Parte B). Estatutos de Olympic Airways S. A. — Capítulo I. — Denominación, oficina registrada, duración y objeto de la Compañía. — Artículo 1: En virtud de estos Estatutos se constituye una sociedad bajo la denominación de OLYMPIC AIRWAYS S. A. La duración de la Sociedad se conviene hasta el 6 de octubre de 1976, o sea hasta el vencimiento de la validez del convenio de concesión del 30 de julio de 1956, ratificado por Decreto Ley 3.530|56, referido a transporte aéreo. — Artículo 2: Actividad general de la Compañía. — 1. Explotación de privilegios y derechos exclusivos otorgados bajo los términos del artículo 1, del convenio del 30 de julio de 1956, ratificado por Decreto Ley 3.560|1956, a saber: a) El privilegio de la operación exclusiva de todos los servicios aéreos, locales e internacionales, bajo bandera griega, para pasajeros, mercaderías y carga en general, de cualquier naturaleza, transportados en vuelos regulares o no, entre puntos dentro del Estado griego, así como puntos fuera del país; b) El privilegio de atender y servir a las aeronaves extranjeras que aterricen en aeropuertos griegos y que pertenezcan a operadores que carezcan de medios propios; c) El privilegio del transporte exclusivo de la correspondencia aérea local, y de la correspondencia internacional solamente en los días en que la Compañía opera un servicio; d) El privilegio de la instalación y operación exclusivas de un taller de reparaciones generales de motores y aeronaves de aviación civil, como lo disponen los artículos 1 parág. 4 y 17 del mencionado convenio del 30 de julio de 1956. — 2. Actuar como Agentes de líneas aéreas extranjeras y atender su aspecto técnico y demás servicios, conforme lo dispuesto en el artículo 4. del mismo convenio. — 3. Establecer y explotar los edificios del aeropuerto central de Hellenicon, según lo dispuesto en el artículo 28, parag. 7. del mismo convenio del 30 de julio de 1956. — 4. Comprar y adquirir de cualquier modo y operar toda clase y tipo de aeronaves, e incluso venderlas. — 5: Realizar en general cualesquiera otras actividades y explotaciones aéreas, técnicas y comerciales vinculadas con las precedentes, incluyendo instalaciones y construcciones técnicas adecuadas, operación de aeródromos y telecomunicaciones, así como cualesquiera otras actividades tendientes a promover directa o indirectamente los fines de la Compañía, asimismo comprar y|o adquirir de cualquier modo y explotar hoteles e instalaciones turísticas de cualquier naturaleza, con el objeto de promover el movimiento de pasajeros en las rutas aéreas y su atención. — 6 — Participar en cualquier forma en otras empresas extranjeras que operen servicios aéreos, bajo los términos y las restricciones del artículo 4º del Convenio. — Artículo 3º — La oficina registrada de la Compañía estará en Atenas. — El Directorio puede abrir sucursales o agencias en Grecia así como en el exterior. — Capítulo II. — Capital de la Compañía. — Artículo 4º — El capital de la Compañía se fija en un millón quinientos mil dólares estadounidenses (1.500.000) dividido en quince mil (15.000) acciones de un valor nominal de dólares estadounidenses cien (100) cada una. — Este capital será integrado en su totalidad mediante los aportes especificados en el artículo 33 de los presentes Estatutos, dentro de los seis meses de la publicación de los mismos. — El directorio puede disponer la integración del capital, en cuotas, dentro de los seis meses. — 2. — Dentro de los dos primeros meses del vencimiento del plazo límite de seis meses establecido para la integración del capital, en el parag. 1. precedente, o desde cualquier aumento del capital de la Compañía, el Directorio celebrará una reunión especial a fin de determinar si el capital fue integrado o no. — El Presidente del Directorio presentará al Ministerio de Comercio y al Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, una copia de las actas de la mencionada reunión especial del Directorio dentro del mismo plazo límite indicado — Acciones. — Artículo 5º — Las acciones serán nominativas e indivisibles reconociendo la Compañía a un solo propietario para cada una de ellas, deberán pertenecer en un sesenta por ciento como mínimo a ciudadanos griegos, estando prohibida su transferencia a extranjeros con relación a este porcentaje. — Las acciones serán transferidas conforme con las disposiciones de la ley. — Se considera que los accionistas aceptan en su totalidad estos Estatutos, así como las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio. — Ningún accionista tiene derecho a trabar embargo y|o restricción sobre bien alguno de la Compañía, ni a promover acciones judiciales contra la Compañía, ni exigir participación en la administración de la Compañía. — Se considerará que todo accionista, cualquiera sea su lugar de residencia, tiene, a los efectos de los presentes Estatutos, su residencia en las oficinas registradas de la Compañía y deberá notificar a ésta el nombre de su apoderado designado ante la oficina registrada de aquélla, al cual le serán efectuadas todas las comunicaciones dirigidas al accionista. — Si no procediera a designar al mencionado apoderado, la Compañía tiene el derecho de efectuar todas las notificaciones ante el Secretario del Tribunal de Primera Instancia de Atenas, y publicarlas al mismo tiempo en uno de los diarios. — 2. — Los certificados de las acciones se sacarán de un libro talonario, estarán numerados, y llevarán la fecha de emisión así como las firmas del Presidente y del Directorio o de su remplazante y de otro miembro del Directorio, designado por éste. — 3. — Hasta que sean emitidos los certificados definitivos, se entregará a los accionistas certificados provisorios, los cuales llevarán las firmas del Presidente o su remplazante y de otro miembros del Directorio, designado por éste. — Los certificados definitivos serán entregados contra entrega de los provisorios. — El Directorio puede disponer la emisión de certificados múltiples, tanto provisorios como definitivos, representando 5, 10, 25 y 100 o más acciones. — 4. — Las acciones son acompañadas por cupones semestrales o anuales. — El derecho para reclamar el pago de dividendo prescribirá a los cinco años, desde la fecha fijada para su pago. — 5. — En los casos de aumento del capital de la Compañía, las nuevas acciones emitidas luego de cada aumento de capital, serán asignadas a los tenedores de las viejas acciones en circulación, en proporción a sus respectivas tenencias. — La fecha, modalidad y demás detalles de cada emisión de nuevas acciones, será decidida por la Asamblea General de accionistas. — Si los tenedores de viejas acciones no suscribieran las nuevas dentro de los plazos límites establecidos por la Asamblea General, las acciones no suscriptas podrán ser asignadas a terceros no accionistas. — 6. — Al dorso de las acciones se mencionará que aquellas especificadas en el artículo 23 parag. 3. del Convenio del 30 de julio de 1956, ratificado por Decreto-Ley 3560|56, y en el Art. 32, parag. 2. de los presentes estatutos estarán sujetas a las disposiciones generales de los mencionados artículos. — Capítulo III. — Administración de la Compañía. — Artículo 6º — La Compañía es administrada por un Directorio compuesto por no menos de cinco (5) y no más de quince (15) miembros, incluyendo los representantes del Estado Griego, tal como se provee más adelante. — Un representante del Estado Griego o dos representantes, si el número de miembros es de más de cinco (5) integrarán el Directorio como miembros con derecho a voto. — Los representantes mencionados son designados mediante resolución conjunta de los Ministerios de Finanzas y de Comunicaciones y Obras Públicas. — Los restantes miembros del Directorio son elegidos por la Asamblea General de Accionistas. — Si el Estado Griego dejara de designar a sus mencionados representantes como miembros del Directorio, éste se considerará legalmente formado por sus restantes miembros elegidos conforme con las leyes o los Estatutos. — 2. — El Directorio durará en su mandato un año; el mandato siempre se extenderá hasta la reunión de la Asamblea General convocada para aprobar el balance del ejercicio pasado y elegir al nuevo Directorio. — La Asamblea General al elegir a los miembros del Directorio, puede elegir también como miembros a personas que no sean accionistas de la Compañía. — Los miembros del Directorio pueden ser reelectos. — 3. Dos tercios (2|3) de los miembros del Directorio, su Presidente, el Gerente General y los eventuales miembros ejecutivos o Directores gerentes de la Compañía deberán ser Griegos. — Los miembros del Directorio de una línea aérea extranjera o las personas vinculadas a una de ellas en cualquier forma que justifiquen en la opinión de la Asamblea General o del Directorio, en los casos de elección por éste de acuerdo con lo establecido en estos artículos se los considere una amenaza o un daño para los intereses de la Compañía, no podrán ser designados o elegidos ni como miembros del Directorio ni como Gerente General de la Compañía. — En carácter excepcional un miembro del directorio de una línea aérea extranjera, vinculada a ésta como se menciona más arriba, podrá ser elegido como miembro del Directorio de la Compañía, pero sólo después de obtenerse una aprobación especial, por resolución del Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas. — Artículo 7º — Si un miembro del Directorio, salvo aquellos designados por el Estado Griego, dejara de formar parte del mismo, por muerte, renuncia o descalificación por cualquier razón, será reemplazado por otra persona elegida por el Directorio. — Tal elección deberá ser aprobada por la primera Asamblea General de accionistas que se reúna. — El Director así elegido y cuya elección haya sido aprobada, ejercerá su mandato hasta el término del mandato del Director al que reemplaza. — Cualquier acto efectuado por los Directores elegidos por el Directorio deberá ser considerado válido, aún en el caso de que su elección no haya sido aprobada por la Asamblea General de accionistas. — Artículo 8º — El Directorio elige de entre sus miembros, por mayoría absoluta, al Presidente y uno o más Vicepresidentes. — Los Vicepresidentes, en caso de ausencia o imposibilidad de asistir son reemplazados por el Director presente de mayor edad. — El Directorio designa su secretario el cual puede no ser miembro del Directorio. — Estas elecciones se efectúan siempre en primera reunión que realice el Directorio luego de la Asamblea General en la cual se haya procedido a la renovación total o parcial del Directorio. — Por medio de otra resolución el Directorio determinará el orden de sustitución del Presidente por los Vicepresidentes, en las atribuciones que le asignan la ley o estos Estatutos, en los casos de ausencia o imposibilidad de asistir por parte del Presidente. — El Presidente y los Vicepresidentes podrán ser siempre reelectos. — El Directorio en su primera reunión y luego de la aprobación del Ministro de Comercio, conforme la ley lo exige de este artículo 8 modificado, podrá elegir más Vicepresidentes. — Artículo 9º — La falta de asistencia a las reuniones del Directorio durante seis (6) meses consecutivos, sin razón valedera autorización del Directorio, es equivalente a una renuncia, la que se considerará definitiva tan pronto como el Directorio decida al respecto y la resolución pertinente sea registrada en las actas. — 2. Un Director imposibilitado de asistir a las reuniones del Directorio, podrá ser representado por Director designado por el primero por medio de carta o cable dirigido al Presidente del Directorio. — En ningún caso, sin embargo, un miembro del Directorio podrá representar a más de un Director. — Artículo 10. — El Directorio, por convocatoria de su Presidente o de la mitad de sus miembros, celebra reuniones ordinarias mensuales y reuniones extraordinarias cada vez que lo requieran los intereses de la Compañía — El Directorio celebra sus reuniones en la oficina registrada de la Compañía, y excepcionalmente en el exterior, más especialmente en Montecarlo, en Europa o Nueva York en los Estados Unidos de América. — En este último caso, será necesario contar con un permiso especial del respectivo Ministerio. — La convocatoria a las reuniones del Directorio, la cual deberá precisar el lugar exacto y la hora de la misma así como los puntos del Orden del día, deberán ser enviados a su debido tiempo a todos los miembros. — En especial cuando el Directorio se reúna en el exterior, la convocatoria deberá ser enviada como mínimo, siete días antes de la reunión, al domicilio registrado de cada Director. — 2. El Directorio tendrá quórum cuando la mitad más uno de sus miembros estén presentes, personalmente o por apoderado. — Sin embargo, los miembros presentes personalmente nunca podrán ser menos de 4 (cuatro). — Las eventuales fracciones se omiten en el cómputo del quórum. — 3. Las resoluciones del Directorio se obtienen por mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión, sea personalmente o por apoderado. — Cada Director tiene derecho a un voto y cuando represente a otro Director o dos votos. — 4. Las resoluciones del Directorio serán registradas en actas, transcriptas en un libro especial, firmadas por el Presidente y los Directores presentes. — Ningún Director podrá negarse a firmar las actas de la reunión a la cual ha asistido. — Las copias o extractos de las actas serán emitidos por el Presidente o su reemplazante. — Artículo 11. — El Directorio está autorizado a decidir sobre todos los asuntos relativos al manejo de la Compañía o a la administración de sus activos, representa a la Compañía en todas sus relaciones legales y transacciones y realiza todos los actos relacionados con su objeto que no requieran ser ejercidos, por la ley o estos Estatutos, por la Asamblea General de accionistas. — 2. La Compañía es representada ante los Tribunales y las autoridades por el Presidente del Directorio y en caso de ausencia o imposibilidad de asistir, por el Vicepresidente. — El Directorio podrá sin embargo, delegar en otra persona la representación de la Compañía ante los Tribunales y todas las otras autoridades, en virtud de autorización especial o poder especial con especificación de su carácter y poderes. — Artículo 12. — El Directorio podrá encomendar el desempeño de todas o parte de sus atribuciones relativas a la conducción y administración a una o más personas elegidas entre sus miembros o que no formen parte del Directorio. — Estas personas podrán ser removidas en cualquier momento. — 2. El Directorio determinará en la resolución por la cual se asigna a estas personas su título, facultades y autorizaciones. — Artículo 13. — 1. La responsabilidad de los miembros del Directorio con respecto a la administración de la Compañía está limitada al desempeño de sus obligaciones y finaliza cada año al proceder la Asamblea General a la aprobación del balance y de lo actuado por el Directorio. — 2. Los miembros del Directorio no son responsables personalmente, en el desempeño de sus obligaciones, hacia terceros o hacia los accionistas, siendo sólo responsables hacia la Compañía, por las facultades que se les han otorgado. — La Asamblea General es la única con derecho a promover una acción civil contra los miembros del Directorio por exceso en el uso de sus facultades y/o violación de la ley o los presentes Estatutos. — Artículo 14. — Los miembros del Directorio, el Gerente que eventualmente se designe y el personal directivo de la Compañía, no podrá ejercer en forma profesional, sea por sí mismos o asociados con terceros, todos o cualesquiera de los fines de la Compañía o realizar actividades relacionadas con tales fines, sin el previo permiso de la Asamblea General. — 2. Cualquier remuneración que deba pagarse a los miembros del Directorio deberán ser fijadas en cada oportunidad por una resolución especial de

la Asamblea General ordinaria de accionistas. — Capítulo IV. — Asamblea General. — Artículo 15. — 1. La Asamblea General es la autoridad suprema de la Compañía, teniendo la más amplia facultad de decisión en todas las actividades de la Compañía. — Sus decisiones serán obligatorias aún para los accionistas ausentes o disidentes. — 2. En especial, la Asamblea General es la única autoridad con facultades para decidir: a) Modificaciones a los presentes Estatutos, incluyendo aumentos y|o reducciones del capital de la Compañía. — b) Elección del Directorio y de los Síndicos. — c) La aprobación o no del Balance anual y la distribución de las utilidades anuales. — d) La exoneración de toda responsabilidad a los miembros del Directorio y los Síndicos. — Tal exoneración es decidida en votación especial nominativa, luego de la aprobación del balance. — Los miembros del Directorio así como los empleados de la Compañía, participan en esta votación de exoneración sólo respecto de las acciones que poseen. — e) La emisión de obligaciones al portador en garantía de préstamos. — f) La fusión o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo fijado para su duración así como de la prórroga del plazo de duración — g) El nombramiento de liquidadores. — Artículo 16. — Todo accionista tiene derecho a asistir a la Asamblea General, sea por sí o por medio de apoderado, en tanto sea propietario de una acción como mínimo. — La propiedad de una acción derecho a un voto. — 2. Los menores de edad, los incapaces y las personas jurídicas, deberán ser representados por sus curadores o representantes legales. — 3. Los poderes respectivos pueden ser instrumentos privados, siempre que sean fechados y firmados por el otorgante. — Artículo 17. — 1. A fin de poder ejercitar el derecho a voto en las Asambleas Generales, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Compañía, o en el Fondo de Depósitos y Consignaciones o en una Sociedad Anónima bancaria en Grecia como mínimo cinco días antes de la fecha fijada para la reunión. — El recibo de tal depósito deberá ser entregado a la Compañía, cinco días como mínimo antes de la Asamblea. — El Directorio al efectuar la convocatoria a Asamblea General podrá designar los bancos en el extranjero, en los cuales podrán depositarse las acciones. — Los documentos justificativos de la representación de los accionistas, así como los certificados emitidos por la autoridad competente acerca de la nacionalidad del titular y de su representante presente en la Asamblea, el que deberá ser Griego si es representante de un accionista de esa nacionalidad, deberán ser depositados en la Compañía dentro del mismo plazo-límite. — Al presentar los documentos precedentemente señalados, cada accionista o su representante, recibirá un recibo el que le permitirá participar en la Asamblea General. — 2. Cuarenta y ocho horas antes de cada Asamblea General, será colocada en lugar bien visible en la casa central de la Compañía una lista con todos los accionistas con derecho a voto. indicando los nombres de sus representantes eventuales y el número de acciones y votos que pertenezcan a cada uno de ellos, así como sus domicilios. — 3. Cualesquiera objeciones a la lista mencionada deberán ser opuestas, bajo pena de no ser recibidas luego a la apertura de la Asamblea General y antes de que sean tratados los puntos del Orden del Día. — 4. La Asamblea General, antes de la discusión de los puntos del Orden del Día, podrá autorizar la participación en la misma, de accionistas o de sus representantes que no hayan depositado en término sus acciones o poderes. — 5. Todos los años inmediatamente después de la primera Asamblea General Ordinaria y después de cada extraordinaria, se presentará al Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas una lista conteniendo los nombres de los accionistas así como su tenencia de acciones. Artículo 18. — 1. La Asamblea General es convocada por el Directorio, el que también decide sobre los puntos a incluir en el Orden del Día; se reúne en asambleas ordinarias a tener lugar en las oficinas registradas de la Compañía una vez al año, y más exactamente dentro de los seis meses de la finalización del ejercicio de la Compañía. — El Directorio podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. en toda oportunidad en que lo considere necesario. — 2. La Asamblea General podrá también ser vonvocada a pedido de accionistas representando por lo menos 1|20 del capital integrado, siempre que tales accionistas presenten una solicitud indicando las razones para dicha convocatoria y depositen sus acciones. en la Compañía o en el Fondo de Depósitos y Consignaciones o en cualquier Sociedad Anónima bancaria en Grecia. — En tales casos. el Directorio deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria fijando su fecha dentro de los treinta (30) días como máximo desde el día de la presentación de la solicitud al Presidente del Directorio. — 3. El llamado a convocatoria de la Asamblea General deberá ser publicado en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en Atenas o en uno de los periódicos económicos semanales especificados en la Ley de Emergencia 896|1946 y deberá ser colocado en lugar bien visible en la sede de la Compañía veinte días como mínimo antes de la fecha de la convocatoria. y si es convocada luego de un aplazamiento obligatorio de la Asamblea precedente a anticipación será de diez (10) días como mínimo de la fecha de la nueva reunión, además, los llamados precedentes deberán ser publicados diez (10) días antes de la reunión de la Asamblea General en el Boletín de Sociedades Anónimas y Compañías de Responsabilidad Limitada de la Gaceta del Gobierno y si el llamado a reunión es posterior al aplazamiento de la anterior. deberá ser publicado cinco (5) días antes de la reunión. — Los llamados a convocatoria mencionados deberán detallar el lugar donde se llevará a cabo la reunión. la fecha, día y hora en que se realizará así como los puntos del Orden del Día, con todos los detalles posibles. — 4. En las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias no se podrá tratar ningún asunto que no se encuentre incluido en el Orden del Día. — 5. La Compañía entregará diez días antes de la Asamblea General Ordinaria, a cualquier accionista que lo solicite, una copia del balance junto con los respectivos informes del Directorio y de los Síndicos. — Artículo 19. — 1. La Asamblea General tiene derecho a considerar todos los asuntos del Orden del Día, si asisten a la reunión, personalmente o representados por apoderado, accionistas que representen no menos de un quinto (1|5) del capital integrado. — 2. Si el mencionado quórum no se obtiene. la Asamblea General levantará su sesión y será convocada nuevámente dentro de los veinte (20) días de la fecha de la primera convocatoria conforme con el procedimiento indicado en el artículo precedente. en cuya oportunidad se considerará que los miembros presentes constituyen quórum y pueden tratar todos los asuntos incluidos en el Orden del Día. sin tener en cuenta la parte del capital integrado representado en esta nueva reunión. — 3. Excepcionalmente, en los casos en que la Asamblea General deba considerar el cambio de objeto de la Sociedad. en la medida en que ésto es autorizado por el Convenio ratificado por Decreto Lev 3560|56, el aumento de las obligaciones de los accionistas. el aumento v|o reducción del capital de la Compañía. la emisión de obligaciones. el cambio en la forma de distribución de utilidades. la fusión extensión de la duración o liquidación de la Compañía. será necesario a fin de poder considerar los puntos del Orden del Día. un quórum de accionistas, personalmente presentes o representados por apoderados. que representen los dos tercios (2|3) del capital integrado. — 4. Si este quórum no se obtiene, la Asamblea General será convocada y se reunirá. conforme con lo establecido en el parág. 2 del presente artículo. — En este último caso se podrán considerar los asuntos incluidos en el Orden del Día con un quórum de accionistas. presentes personalmente o por apoderado, representando no menos de la mitad (1|2) del capital integrado. — Si no se obtuviere este quórum, la Asamblea General se reunirá nuevamente, conforme lo establecido precedentemente y podrá considerar los puntos del Orden del Día, original con un quórum de accionistas presentes personalmente o por apoderado. que representen no menos de un tercio (1|3) del capital integrado. — 5. La Asamblea General de Accionistas en ningún caso podrá considerar puntos del Orden del Día u obtener quórum salvo que la mayoría de los accionistas asistentes. representen acciones pertenecientes a Griegos. — Los apoderados de accionistas Griegos asistentes a la Asamblea, deberán ser nacionales Griegos ellos mismos. conforme lo establecido en el artículo 17, parágrafo 1. de los presentes Estatutos — Artículo 20. — El Presidente del Directorio o en caso de imposibilidad de asistir. su reemplazante presidirá en forma provisoria la Asamblea General. elegirá uno o dos Secretarios entre los accionistas presentes —aún— sin que sean accionistas. esta elección estará sujeta a la aprobación de los accionistas con derecho a participar en la Asamblea General y votar a sus autoridades. — Estas últimas serán el Presidente y uno o dos Secretarios quienes también actuarán como escrutadores. — 2. El Presidente y los secretarios son elegidos por voto secreto. salvo que la Asamblea General decida efectuarlo en forma diferente o la ley establezca de otra manera. — 3. Las resoluciones de la Asamblea General se toman por mayoría absoluta de todos los votos representados en ella. — 4. En forma excepcional. para los casos mencionados en el parág. 3 del precedente artículo 19, las resoluciones de la Asamblea General, se toman por mayoría absoluta de tres quintos (3|5) de los votos representados en ella. — 5. A pedido de accionistas que representen por lo menos un vigésimo (1|20) del capital integrado. el Presidente de la Asamblea General podrá diferir una sola vez la adopción de decisiones por parte de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, estableciendo la fecha propuesta por los accionistas en su solicitud, como fecha para la nueva reunión. en la cual se deberá resolver sobre las mencionadas resoluciones; la fecha de la nueva reunión no podrá extenderse más allá de los treinta (30) días de la fecha, de la Asamblea suspendida. — En este caso no se requerirá la publicación de llamada a nueva convocatoria ni ningún otro aviso. — Artículo 21. — 1. Todas las actuaciones y resoluciones de la Asamblea General, serán registradas en actas firmadas por el Presidente de la misma y los Secretarios. — 2. A pedido de cualquier accionista, el Presidente hará constar en actas, un resumen de la opinión del accionista. — 3. También se registrará en el libro de actas la lista de los accionistsa presentes, por sí o por apoderados, en la Asamblea General confeccionada a fin de dar cumplimiento al artículo 27. parág. 2, de la Ley 2.190. — 4. El presidente del Directorio o su reemplazante, estarán autorizados para emitir copias de las mencionadas actas. — Luego de la disolución de la Compañía y durante su liquidación. las copias de las actas, serán certificadas por uno de los liquidadores. — Capítulo V. — Síndicos. — Artículo 22. — 1. La Asamblea General Ordinaria elige todos los años, dos síndicos titulares y dos suplentes para que verifiquen los libros y cuentas de la Compañía. — La remuneración de los síndicos se fijará en la resolución por la cual son designados. — 2. Los síndicos son siempre reelegibles. — 3. Los Síndicos están autorizados. mientras dure su mandato, para revisar los libros y cuentas de la Compañía y luego de la finalización del ejercicio deberán verificar el balance y elevar a la Asamblea General Ordinaria. su informe con los resultados de su verificación. — 4. Con respecto al balance. los síndicos deberán verificar la corrección y autenticidad de los asientos que se mencionan en el mismo, de los cuales derivan los rubros que componen el balance. — 5. Los Síndicos están autorizados a requerir del Presidente del Directorio la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria. — El Directorio deberá convocar dicha Asamblea dentro de los diez (10) días de su presentación al Presidente. — El Orden del Día deberá especificarse en el pedido de convocatoria mencionado. — Artículo 23. — A pedido de accionistas que representen un vigésimo como mínimo, del capital integrado, se podrá efectuar una auditoría de la Compañía. referida a la preparación del balance y al cumplimiento en su administración financiera y operaciones en general, de las leyes. las provisiones de los Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General. — 2. Esta auditoría es ordenada. conforme con el procedimiento para juicios sumarios. por el Presidente del Tribunal de Apelación. con jurisdicción en la oficina registrada de la Compañía. — Se dispondrá la realización de esta auditoría. si surgiere la presunción de que los hechos denunciados. implican una violación a la ley. los Estatutos o resoluciones de la Asamblea General. — 3. Los accionistas peticionantes de la mencionada auditoría. previa a la decisión judicial sobre esta medida y en cualquier caso por lo menos durante treinta (30) días desde la presentación del pedido. deberán depositar y mantener depositadas en el Banco de Grecia, el Fondo de Depósitos y consignaciones o en cualquier otro banco griego. entre los mencionados en el parág. 3 del artículo 24. de la ley número 5076|1931. las acciones que justifiquen su derecho a presentar dicho pedido. — Capítulo VI. — Balance y distribución de utilidades. — Artículo 24. — 1. El ejercicio de la Compañía comienza el 1º de enero y finaliza el 31 de diciembre del mismo año. — 2. Excepcionalmente. el primer ejercicio comenzará desde la fecha de inscripción de la Compañía y finalizará el 31 de diciembre de 1958 — El directorio efectuará el cierre del ejercicio y confeccionará el balance. conforme con las disposiciones de los artículos 43 de la ley 2190. modificado y complemetnado por la ley 5076 y del Decreto Ley 3560|56. — El balance junto con el informe del Directorio a los accionistas, sobre las actividades del ejercicio pasado y el informe de los Síndicos. deberán ser presentados a la Asamblea General Ordinaria. — Artículo 25. — Las utilidades netas de la Compañía luego de deducidas todas las pérdidas. gastos. deudas o pasivos de la Compañía. amortizaciones así como las pérdidas eventuales o reclamos dudosos. serán distribuidas de la siguiente manera: a) Cinco por ciento (5 %) se destinarán a la constitución de un fondo de reserva ordinario. Este aporte se deberá continuar hasta que el monto del fondo de reserva constituya un tercio (1|3) del capital de la Compañía, en que cesarán los aportes a tal efecto. — b) Una suma equivalente al cinco por ciento (5 %) del capital integrado, se destinará a lpago del primer dividendo a los accionistas. — c) El saldo eventualmente remanente de las utilidades netas, será adjudicado para el pago de las remuneraciones de los miembros del Directorio, el pago de un dividendo adicional a los accionistas, la constitución de un fondo de reserva extraordinario o serán transferidos al nuevo ejercicio estando la Asamblea General a resolver a su criterio, acerca de la prioridad a dar a cada una de estas disposiciones. d) Conforme lo dispuesto en el artículo 7, del convenio del 30 de julio de 1956 ratificado por Decreto Ley 3.560|56 no se distribuirán dividendos entre los accionistas, hasta la cancelación de las hipotecas que graven las aeronaves de la Compañía. — Artículo 26: 1. Al finalizar el primer semestre de cada ejercicio. el Directorio puede resolver el pago de un dividendo provisorio a los accionistas, en base a un estado de cuentas preparado al 30 de junio de cada año, el que se publicará en un diario de Atenas de los de mayor circulación en la opinión del Directorio, así como en el Boletín de Sociedades Anónimas y Compañías de Responsabilidad Limitada de la Gaceta del Gobierno El mencionado estado de cuentas junto con una copia de la Gaceta de Gobierno respectiva, serán presentados al Ministerio que corresponda veinte (20) días antes de la fecha fijada para el pago del dividendo. — 2. El monto abonado en concepto de dividendo, no podrá exceder la mitad de las utilidades netas que muestren el estado de cuentas mencionado. — Artículo 27 El pago del dividendo comienza el día fijado por la Asamblea General luego de haber aprobado el balance anual, y se efectúa en las oficinas registradas de la Compañía. — 2. Las partes interesadas que no solicitaren en término el pago de sus dividendos, no podrán reclamar el pago de intereses sobre los mismos. — 3. Los dividendos que no hayan sido reclamados dentro de los cinco años de la fecha en que fueron puestos al cobro, prescribirán a favor de la Compañía. — Artículo 28: La Compañía se disolverá: a) A la expiración del plazo fijado para su duración, en el artículo 1. de los presentes estatutos, salvo que la Asamblea General, convocada con una antelación mínima de dos años de la fecha de dicho vencimiento. decida la prórroga de su duración; b) Aún antes del vencimiento de su duración. en los casos de cancelación anticipada de Convenio ratificado por Decreto Ley 3.560 1956, pero mediando siempre una resolución de la Asamblea General. — Artículo 29: 1. Una vez resuelta la disolución de la Compañía, la Asamblea General dispone la forma de liquidación designando al mismo tiempo tres liquidadores y fijando su retribución. Al asumir sus funciones, los liquidadores deberán efectuar un inventario de los activos de la Compañía y preparar un balance Este será publicado en uno de los diarios editados en Atenas y en uno de los periódicos. diarios o semanales, conforme lo dispuesto por la Ley 3.505|56, así como en el Boletín de Sociedades Anónimas y Compañías de Responsabilidad Limitada, una copia del cual deberá ser presentado al Ministerio de Comercio y a Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas. Los liquidadores tendrán la misma obligación una vez finalizada la liquidación. — 2. La designación de los liquidadores, implica la revocación de los mandatos del Directorio y de los Síndicos. — 3. Durante la liquidación la Asamblea General conserva todas sus facultades conforme con lo establecido en los presentes Estatutos. — Artículo 30: 1. Durante la liquidación, la Asamblea General es convocada por los liquidadores, en cada oportunidad en que éstos lo consideren necesario. — 2. Las cuentas de liquidación deberán ser aprobadas por la Asamblea General. — Artículo 31: 1. Los liquidadores deberán liquidar los activos de la Compañía, de cualquier manera en que lo crean conveniente para los intereses de la misma y utilizarán el producido de los mismos para cancelar los pasivos de la Compañía. La Asamblea General les investirá con todos los poderes y facultades que les permitan desempeñar las obligaciones mencionadas precedentemente. — 2. Los liquidadores podrán con la aprobación de la Asamblea General otorgada con los artículos respectivos de los presentes estatutos, proceder a la venta y disposición de los activos de la Compañía, total o parcialmente. — 3. El producido de la liquidación de la Compañía luego del pago total de sus pasivos, pertenece a los accionistas y es distribuido a prorrata de la tenencia de acciones de cada uno de ellos. — Capítulo VIII. — Disposiciones finales y transitorias. — Artículo 32: 1. En los casos de cancelación

de los permisos de operación otorgados por Gobiernos extranjeros o prohibición de continuar operando servicios internacionales ya sea en todas las rutas o en parte de ellas o por la negativa de todos o cualquier Gobierno extranjero a otorgar tales permisos basados en disposiciones de convenios bilaterales relacionados con los derechos de cada Estado a suspender o cancelar los permisos a favor de la empresa de aeronavegación de otro Estado, en todos los casos en que haya evidencia de que su propiedad sustancial y control real se encuentran en manos de un nacional de otro Estado los propietarios de hasta el cincuenta y uno por ciento (51 %) de las acciones deberán proceder a la transferencia de la propiedad del 51 % de dichas acciones, dentro de los sesenta días del aviso respectivo efectuado por escrito, por el Estado a la Compañía, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo siguiente. — 2. La transferencia afectará a las acciones desde el Nº 1 al Nº 7.650. En caso de aumento de capital, la transferencia también afectará a las nuevas acciones en el porcentaje correspondiente y en especial desde el primer número de la emisión de nuevas acciones hasta el número de serie que complete el cincuenta y uno (51 %) de las nuevas acciones. Las acciones mencionadas serán transferidas por sus propietarios a favor de una entidad legal de Derecho Público, o uno de los Bancos; Banco Nacional de Grecia y Atenas, Banco Comercial de Grecia, Banco de Crédito Comercial, o de una fundación de beneficencia o de utilidad pública o de una persona que cuente con la total aprobación del Estado, la cual le será otorgada, en este último caso, dentro de los cinco días de la solicitud. — Si la referida transferencia de acciones es seguida por una venta, el precio podrá ser transferido al exterior, estando obligado el Banco de Grecia a otorgar las divisas correspondientes. — 3. En caso de falta de cumplimiento del pedido por cualquier motivo que sea, el Estado podrá proceder, al vencimiento del plazo límite de 60 días mencionado precedentemente y mediando una resolución del Ministro de Comercio publicada en la Gaceta del Gobierno a la modificación del Directorio por medio del reemplazo del número de miembros necesarios a fin de contar con una mayoría de personas nombradas por el Ministro de Comercio y que lo reresenten en el desemeño de sus obligaciones como miembros del Directorio de la Compañía. — Tales personas serán elegidas entre Gobernadores o Gerentes de Bancos, Industriales y Profesores de la Universidad Técnica. — El Directorio bajo su nueva composición, procederá a la elección de la persona o personas quienes desempeñarán total o parcialmente las obligaciones del Directorio, relevándose de tal cometido a las personas que las venían cumpliendo. — 4. Dentro de un plazo límite de otros sesenta (60) días a contar del vencimiento de los sesenta (60) días establecidos en el paràg. 1 del artículo, los mencionados accionistas deberán de cualquier forma, llevar a cabo la transferencia de las acciones que se indican en el paràg. 1 y paràg. 2, del mismo artículo. — En caso de falta de cumplimiento por cualquier razón que sea, de este último plazo límite, la propiedad de tales acciones pasará al Estado, por resolución del Ministro de Comercio publicada en la Gaceta de Gobierno. — Esta resolución obligará tanto a la Sociedad Anónima como a los accionistas propietarios de las mencionadas acciones; esta resolución no podrá ser invalidada ni por recurso, ante los Tribunales ni por el arbitraje establecido en el artículo 27 del Convenio del 30 de julio de 1956 ratificado por decreto ley 3560|56. — Las accionadas referidas serán vendidas por el Estado en subasta pública, exclusivamente a personas de nacionalidad Griega, dentro de los noventa (90) días como máximo. — La primera oferta será igual al valor nominal de las acciones. — Si la subasta no se realizara por falta de ofertantes será repetida un mes después, fijándose la oferta inicial en un importe igual al valor nominal menos el diez por ciento (10 o|o). — La subasta será repetida bajo las mismas condiciones y en cada oportunidad con una reducción sucesiva en el mismo porcentaje, hasta su venta. — El importe de la venta deberá ser depositado, a nombre de los accionistas a quienes ta'es acciones pertenecían en el momento de su transferencia a propiedad del Estado, en divisa extranjera sobre Nueva York en un banco del exterior. — Tanto la Sociedad Anónima como sus accionistas, propietarios de tales acciones, renunciaran a todo derecho de atacar la venta en subasta mencionada a reclamar daños contra el Estado, por tal motivo. — Artículo 33. — El capital de la Compañía de dólares estadounidenses un millón y medio (1.500.000.—) establecido en el artículo 4, de los presentes Estatutos, se constituirá con los siguientes aportes de los fundadores. — 1) El señor Aristotle Socrates Onassis pagará en — efectivo dólares estadounidenses seiscientos setenta y cinco mil (675.000.—) y recibirá seis mil setecientos cincuenta (6.750) acciones de la compañía de un valor nominal de cien (100) dólares cada una. —2) La señora Artemis, esposa de Theodore Garofalidis pagará en efectivo dólares estadounidenses cinco mil (5.000.—) y recibirá cincuenta acciones de la Compañía, con un valor nominal de dólares cien (100) cada una. — 3) La señora Merope, esposa de Nicholas Konialidis, pagará en efectivo dólares estadounidenses ochocientos quince mil (815.000) y recibirá ocho mil ciento cincuenta (8.150) acciones de la Compañía con un valor nominal de dólares cien (100) cada una y 4). — La señora Gallirrhoe, esposa de Gerassimos Patronicolas, pagará en efectivo dólares estadounidenses cinco mil (5.000) y recibirá cincuenta (50) acciones de la Compañía con un valor nominal de cien (100) dólares cada una. — Artículo 34. — El primer Directorio, el cual estará a cargo de la administración de la Compañía desde su formación hasta la reunión de la primera Asamblea General Ordinaria de accionistas, la cual se reunirá para aprobar el primer balance de la Compañía, confeccionado conforme lo dispuesto en el artículo 24 paràg. 1 de los presentes Estatutos, con cifras al 31 de diciembre de 1958, es aquí designado y estará formado por los señores: 1) Theodore George Garophalidis, Profesor Universitario, domiciliado en Atenas, calle Asclepiou 6, como Presidente; 2) Gerassimos Elias Patronicolas, Profesor Universitario, domicilado en Atenas, calle Rigillis 12, como Vicepresidente; 3) Aristotle Socrates Onassis, armador, domiciliado en Montecarlo, como miembro; 4) Basil Kyriacopoulos, Gobernador del Banco Nacional de Grecia y Atenas, domiciliado en Atenas, como miembro; 5) Charalambos Gerassimos Pagoulatos, abogado, domiciliado en Atenas, calle Eleutheriou Venizelou 13, como miembro; 6) Menelaus Athanasius Tombras, comerciante en tabacos, domiciliado en Atenas calle Voulis 16, como miembro; 7) Philip Stylianos Papadopoulos, Industrial, domiciliado en Atenas, calle Patriarchou Joachim 7, como miembro. — Este primer Directorio, junto con el restante o los dos restantes miembros a ser designados como representantes del Estado Griego, conforme lo establecido en los presentes Estatutos, podrán elegir hasta la primera Asambleas General Ordinaria de accionistas a celebrarse luego del establecimiento de la Compañía, más miembros hasta el límite máximo de miembros estipulado en el artículo 6. — No obstante lo establecido en el artículo 7 de los presentes Estatutos, en caso de que un miembro (s) del Directorio sea de los designados 6 de los elegidos en virtud de este artículo 34. y por el período allí previsto, renunciará o de cualquier otra forma dejará de pertenecer al Directorio, éste no está obligado a proceder a su reemplazo, siempre que el número de los restantes miembros del Directorio comprendido a uno de los Representantes del Estado, no sea menor de cinco (5). — Artículo 35. — Los señores Basil Photios Kandianis, contador público, domiciliado en Atenas, calle Thyamidos 2, Aghia Paraskevi; 2) George Manouilidis, empleado bancario, domiciliado en Atenes, calle Mourouzi 8; son designados síndicos para el primer ejercicio de la Compañía, siendo suplentes los señores: 1) Constantin Manos, empleado bancario, domiciliado en Atenes y 2. Polyvios Cambiotis, contador jefe, domiciliado en Atenas, calle Eleytheriou Venizelos 225, Nea Smyrni. La remuneración de cada uno de ellos en el desempeño de la sindicatura, se fija en dracmas tres mil (3.000.—). — Sigue la certificación de la Oficina de la Imprenta Nacional de Grecia, de que el original en Griego es un ejemplar auténtico de la Gaceta del Gobierno. — Siguen las certificaciones de las firmas por los Ministerios del Primer Ministro y de Relaciones Exteriores de Grecia. — ...es una traducción al inglés fiel y correcta, de la... Gaceta del Gobierno Griego, edición Nº 1017, del 13 de diciembre de 1967. — Atenas, 29 de junio de 1968. — Una firma. M. Goutos. — Traductor. Siguen certificaciones en idioma francés. Al dorso las certificaciones de la sección Consular de la Embajada de la República Argentina en Atenas, del 30 de mayo de 1969, Nº de orden 453. y del Departamento de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina de fecha 4 de junio de 1969. — Es traducción fiel de la fotocopia, legalizada, en idioma inglés de los estatutos de Olympic Airways S. A. que he tenido a la vista y a la cual me remito. Buenos Aires, treinta y uno de enero de 1973. — Entre lineas: es — 13 — Sobre raspado: mencion — reuna — después — rutas — permiso — transferencia — 51%. Todo vale. — F. A. Rossiter. — Federico A. Rossiter — Traductor Público Nacional — Id. Inglés: Tº. 11 — Fº 352. — Traducción Nº 5793. — Traducción Oficial. Gaceta del Gobierno del Reino de Grecia. Boletín de Sociedades Anónimas y Compañías Limitadas. — Atenas. 12 de febrero de 1969. Edición Nº 54. Nº 4571|236. Referente a la aprobación de la modificación de los Estatutos de Olympic Airways S. A. El Ministro de Estado de Comercio. Visto el artículo 37 de la Ley de Comercio y el art. 4 de la Ley codificada 2190 relativa a Sociedades Anónimas, se aprueba la modificación del artículo 1. de los Estatutos de la Sociedad Anónima Olympic Airways S. A. de conformidad con la resolución de la Asamblea General de accionistas de fecha 30 de diciembre de 1968. — Esta aprobación deberá ser publicada en la Gaceta del Gobierno, Boletín de Sociedades Anónimas y Compañías Limitadas, junto con el artículo modificado. Atenas, 29 de enero de 1969. Por autorización del Ministro, Secretario General A. Pallantios. — Artículo 1) como queda modificado). — Por este artículo, se constituye una Sociedad Anónima bajo la designación social de Olympic Airways S. A.. — La duración de la sociedad se fija hasta el 6 de octubre del año 2006, es decir hasta la expiración del Convenio de Concesión "referente a Transporte Aéreo", ratificado por Decreto Ley 3560|56, con las modificaciones de los decretos leyes 4262| 1962, 85|1966 y 826|1966. — Siguen a continuación la certificación, por la Oficina de la Imprenta Nacional de Grecia, que el original en Griego es un ejemplar auténtico de la Gaceta del Gobierno. — Siguen las certificaciones de firmas por los Ministerios del Primer Ministro y de Relaciones Extranjeras de Grecia. Se certifica que es traducción auténtica y correcta al inglés, de la Gaceta del Gobierno Griego adjunta, edición Nº 54. del 12 de febrero de 1969. — Atenas, 26 de febrero de 1969. Una firma. Traductor. M. Goutos. — Siguen certificaciones en idioma francés. A continuación la certificación de la Sección onsular de la Embajada de la República Argentina en Grecia, de fecha 30 de mayo de 1969. Nº de orden 457, y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina de fecha cuatro de junio de 1969. — Es traducción fiel de la fotocopia legalizada en idioma inglés de la modificación a los Estatutos de Olympic Airways S. A. a la que me remito y que he tenido a la vista en Buenos Aires, el treinta y uno de enero de 1973. — F. A. Rossiter. — Federico A. Rossiter — Traductor Público — Id. Inglés — Tº 11. Fº 352. — Traducción — Extracto de las actas de la reunión del Directorio de Olympic Airways S. A. celebrada el 17 de junio de 1971. — En la ciudad de Atenas, este décimo séptimo día del mes de Junio de 1971, siendo las 12 horas, el Directorio de Olympic Airways S. A. celebró una reunión en la oficina central de la Compañía A. Synrou 96, Atenas, con la presencia de los señores Theodore Garofalides. Presidente (representando también al señor N. Kokkinis) C. Konialidis. Primer Vicepresidente y Director Gerente (representado también al señor A. Onassis) R. Loubry, Segundo Vicepresidente (representando también al señor G. Gratsos) V. H. Harrel, Tercer Vicepresidente. St. Vassiliades y A. Papantonopoulos, representante del Estado Griego, como miembros. — Habiendo quórum presente, el Directorio comenzó el tratamiento de los puntos del Orden del Día. — 3. — Establecimento de una oficina sucursal en la Argentina. El presidente del Directorio expresa que en virtud del acta notarial Nº 41858, de fecha 12 de mayo de 1971, del escribano público de Atenas S. Inglessis, el vicepresidente del Directorio y director gerente, señor C. Konialidis, debidamente autorizado y con suficiente poder, constituyó y designó como apoderado especial de la Compañía en la Argentina, al señor Raúl Carlos Roca, autorizándolo a establecer una oficina sucursal de la Compañía en la Argentina, arrendar inmuebles, representar a la Compañía ante cualesquiera y todas las autoridades y Tribunales de la Argentina y emitir y endosar documentos de transporte aéreo, conforme con la mencionada acta notarial. — El Presidente prosiguió manifestando que el referido apoderado de la Compañía en la Argentina ha informado a la Compañía que la Legislación de la Argentina requiere que, a efectos de que la mencionada oficina sucursal pueda ser legalmente establecida, los poderes otorgados a dicho apoderado deberán emanar directamente del Directorio. — A continuación y en vista de lo que antecede, el Directorio por unanimidad. nombra y constituye al señor Raúl C. Roca como apoderado de Olympic Airways en la Argentina y le otorga poder especial y autorización para realizar lo siguiente, en nombre, en lugar y en interés de la Compañía a saber: 1) Realizar todas las gestiones conducentes al establecimiento de una oficina Sucursal de Olympic Airways en la Argentina y a tal efecto firman cualesquiera y todos los documentos requeridos, efectuar las declaraciones e inscripciones necesarias y realizar todo lo necesario para el establecimiento y operación de la mencionada oficina Sucursal en la Argentina, a la cual no se le asignará capital. — 2) Arrendar el inmueble a ser utilizado como sede de la oficina Sucursal en Suipacha 1172, primer piso "A", Buenos Aires, Argentina, convenir los alquileres pertenecientes a tales locaciones y ser parte en los contratos de locación respectivos. — 3) Representar a Olympic Airways cualesquiera y todas as autoridades estatales, municipales y gubernamentales en general así como ante cualesquiera y todos los Tribunales de Justicia, Administrativos, Fiscales, Civiles y Criminales y designar apoderados judiciales a fin de que defiendan los derechos de la Compañía, toda vez que ello sea necesario. — 4) Emitir y endosar documentos de transporte aéreo y en general realizar todo lo necesario para el cumplimiento de los antedich . poderes. — No habiendo otro asunto que tratar en el Orden del Día, se levanta le presente reunión. — Presidente Theodore Garfalides — Vicepresidentes C. Konialidis — R. Loubry — V. H. Harrell. — Miembros St. Vassiliadis — A. Papantono-poulos. — Se certifica que es una copia auténtica y correcta del libro de actas del Directorio de Olympic Airways. — Atenas, 14 de agosto de 1971. — El Presidente. — Una firma — Theodore Garofalidis. — Al dorso: Figura una leyenda manuscrita en idioma griego y seguidamente certificaciones y legalizaciones en idiomas griego y francés respectivamente. — A continuación la certificación de la Sección Consular de la Embajada de la República Argentina en Grecia, fechada en Atenas el 2 de septiembre de 1971. — Nº de orden 846. — Sigue la certificación del Departamento de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina de fecha 14 de setiembre de 1971. — Es traducción fiel de su original en idioma inglés, al que me remito y que he tenido a la vista. — Designación del señor Raúl C. Roca como apoderado de Olympic Airways en Argentina. — Buenos Aires, a los treinta y un días de enero de 1973. — F. A. Rossiter. — Federico A. Rossiter — Traductor Público Nacional Id. Inglés — Tº 11 — Fº 352". — "Embajada Real de Grecia — Nº 4.614.84'5|AS 2304. — Certificado: La Embajada Real de Grecia certifica que, en el Reino de Grecia, no existen dificultades o restricciones para el establecimiento o la inscripción de Sociedades Anónimas, que ya existen o están en formación en la República Argentina, a condición de que concuerden con las normas preexistentes que se definen por las leyes y ordenanzas vigentes en el Reino de Grecia. — El presente se expide para todo uso legal, en Buenos Aires, a los 22 días del mes de agosto de 1972. — J. N. Sossidis. — Juan N. Sossidis, embajador de Grecia. — Hay un sello que dice: Embajada Real de Grecia — Buenos Aires. — Buenos Aires, setiembre 1 de 1972. — La Dirección Nacional de Ceremonial certifica por la presente que la firma que antecede y dice: Juan N. Sossidis, corresponde a S. E. el señor Embajador de Grecia acreditado en la República. — Juan J. Caride Ceballos, Juan José Caride Ceballos, Consejero de Embajada Jefe Departamento Inmunidades y Franquicias Diplomáticas, Dirección Nacional de Ceremonial. — Hay un sello que dice: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto — Dirección Nacional de Ceremonial. — "Es copia fiel, doy fe. — Y el señor Roca continúa exponiendo: Que deja por este acto protocolizada ante mí, la documentación de referencia y me solicita le expida testimonio de la presente, a todos los efectos legales del caso. — Presente a este acto el señor Federico Antonio Rossiter, argentino, casado, con Libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento siete mil setecientos veintitrés, domiciliado en Loria número cincuenta y uno, piso tercero, F, Capital; Traductor Público Nacional, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento. doy fe, expone: Que ratifica en todos sus términos las traducciones por él realizadas de la documentación que se ha protocolizado precedentemente. — Leída que le fue al compareciente se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad la firma como acostumbra hacerlo por ante mí, de todo lo que doy fe. — Sobrerraspado: sucursal — A — mitad — edición — Compañía — uno — representando — o — otro — Compañía — desempeño — personal. — Raúl Carlos Roca. — Ante mí: Julio G. Etchart. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 735, del Registro 36 de mi adscripción, doy fe, Julio G. Etchart.

Buenos Aires, mayo 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.787,50 e.14|5 Nº 3.823 v.14|5|73

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Lucchesi y Vanella

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN ESCRITURA de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta, pasada por ante la escribana de Zárate, provincia de Buenos Aires, doña Elsa A. Paz; el señor José Horacio Vieites, vende, cede y transfiere a favor de los señores Roberto Enrique Vanella y Adolfo Angel Deganis, la totalidad de las cuotas de capital solidario que, por la suma de pesos tres mil tiene y le corresponden en el capital social de "LUCCHESI Y VANELLA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES"; por el precio total y convenido de pesos tres mil, con efecto retroactivo al día 23 de marzo de 1970. Los cesionarios adquieren estas cuotas por partes iguales.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.14|5 Nº 3.871 v.14|5|73

Revinil

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Raúl C. Fernández Basavilbaso. con fecha 13 de agosto de 1971, el señor Edgardo Oscar Tuzio, vende, cede y transfiere al señor Horacio Rapaport, la totalidad de su cuota de socio solidario que tiene y le corresponde en la sociedad "REVINIL, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Esta cesión se efectúa por la suma de cinco mil pesos Ley 18.188. Con motivo de esta cesión se modifican las cláusulas quinta y décima del contrato social, las que para lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: Quinta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos Ley 18.188, suscripto en la siguiente forma: El socio solidario, Rodolfo Germán Lougedo, la suma de cinco mil pesos, el socio solidario Horacio Rapaport, la suma de cinco mil pesos y la suma de cuarenta mil pesos los socios comanditarios Enrique Rapaport y Pedro César Sivori, los diez mil pesos aportados por los socios solidarios tendrán derecho a 5 (cinco) votos por cada diez pesos en las Asambleas. Por el capital comanditario de cuarenta mil pesos, se emiten cuatro mil acciones al portador de la serie A. de diez pesos cada una. con derecho a 5 (cinco) votos por acción. — Décima: Quedan designados administradores de la sociedad los socios solidarios señores Rodolfo Germán Lougedo y Horacio Rapaport. El uso de la firma social estará a cargo de los nombrados en forma indistinta, precedido por la razón social, pudiendo otorgar poder especial a otras personas para casos específicos. Son deberes y atribuciones de los socios solidarios: a) Ejercer con las más amplias facultades todos los derechos que a la sociedad correspondan, según las leyes y el presente contrato; b) Administrar los negocios de la sociedad con absoluta amplitud de facultades conforme a los cuales, podrán realizar los siguientes actos: Comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces, con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario, adquirir, acciones de otras sociedades anónimas, o en comanditas, o cuotas, de sociedades, de Responsabilidad Limitada, celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos de Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualquier operación con los Bancos enumerados, con el Central de la República Argentina y demás instituciones bancarias, oficiales, nacionales y provinciales, de carácter mixto o particular, cancelar hipotecas y prendas, ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales, de cualquier fuero ojurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores y transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales y cartas de créditos, abonar facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales, correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamentos, transportes y acarreos, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos, celebrar contratos de seguros, como asegurado, pudiendo endosar las pólizas respectivas, adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio y diseños industriales y comerciales, celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles, aún cuando sea por un plazo mayor que el de seis años, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas y recibir bienes en pago, aceptar concordatos y sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones de quiebras, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial, como así también proceder a la revocación de los mismos, designar gerentes, representar a la sociedad en juicios ante cualquier Tribunal judicial y|o administrativo o contencioso administrativo y ante cualquier dependencia de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y demás poderes públicos, ministerios, secretarías, reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo realizar cualquier acto de enajenación o administración que consideren convenientes para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es solo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; c) Hacer donaciones y|o renuncias de derechos; d) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo cuarto de este contrato; e) Repartir dividendos provisorios, siempre que existan utilidades líquidas y realizadas, suficientemente comprobadas con balances practicado en forma legal; f) Proponer a la Asamblea la distribución de utilidades y demás asuntos que deban ser considerados por aquélla; g) Someter a la Asamblea las proposiciones de modificaciones al contrato la disminución o aumento del capital así como la prórroga, fusión y disolución de la sociedad; h) Dictar los reglamentos de organización interna de las oficinas de la sociedad; i) Decidir cualquier situación de carácter o comercial no previsto y en consecuencia autorizar cualquier operación o acto aún cuando no estuviere especificado en el contrato, siempre que esté comprendido en el objeto social. Según Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 1.546, de fecha 5 de diciembre de 1972. — E|L.: judicial — de — Responsabilidad Limitada — celebrar contratos de sociedad. — Vale. — Testado: comerciales. — No vale. Y por escritura otorgada ante el mismo escribano Raúl Fernández Basavilbaso, con fecha 26 de enero de 1973. la sociedad "Revinil, Sociedad en Comandita por Acciones" ha modificado la cláusula primera de su contrato social, la que para lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: Primera: Los señores Rodolfo Germán Lougedo y Horacio Rapaport, en sus carácter de socios solidarios y Enrique Rapaport y Pedro César Sivori, como socios comanditarios declaran constituida una sociedad en Comandita por acciones, que se denominará y actuará bajo la razón social de "Revinil, Sociedad en Comandita por Acciones", de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, en cuanto no resultan modificadas por este contrato, según Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 1.546, de fecha 5 de diciembre de 1972. — Raspado: otorgada. — Vale.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 435.- e.14|5 Nº 3.988 v.14|5|73

Galaxia

SOCIEDAD EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA DE fecha 30 de enero de 1973 ante el Escribano de esta Ciudad don José L. Pereyra Lucena, los señores Ricardo Julio Antonio Galarce y Roberto Lambardi en carácter de socios comanditados, y el señor César Alberto Doretti, como socio comanditario, únicos integrantes de Galaxia Sociedad en Comandita por Acciones, procedieron a la adecuación del contrato social a la ley 19.550, y al aumento del capital social, quedando redactado el contrato en los siguientes términos: Primera: La sociedad se denominará "GALAXIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Esmeralda número 949, departamento 18, de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias sucursales y representaciones en el país y en el exterior. — Segunda: Se fija el plazo de duración de cincuenta años que comienza desde la inscripción del contrato fundacional en el Registro Público de Comercio de fecha 29 de agosto del año 1963. — Tercera: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Comerciales: mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes y mercaderías directamente vinculadas al objeto agropecuario. — El ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. Agropecuarias: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas ganaderos, frutícolas, cultivos, forestales y granjas. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: el capital social se fija en la suma de pesos quinientos mil (pesos 500.000) compuestos de pesos mil (pesos 1.000) que corresponde al capital comanditario que al sólo efecto del quórum y votos en las asambleas se divide en cien cuotas de interés con derecho a un voto cada una; y pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (pesos 499.000) que constituye el capital comanditario dividido en cuarenta y nueve mil novecientas acciones ordinarias al portador de valor nominal pesos diez cada una con derecho a un voto por acción. — Quinta: Los socios comanditarios en forma indistinta tendrán a su cargo la administración y representación legal de la sociedad con el uso de la firma social, ejerciéndola con las más amplias facultades y poderes de administración, inclusive para aquéllos actos y contratos que requieran poder especial de acuerdo con las disposiciones del artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto 5.965|63, con las siguientes atribuciones: 1) Comprar, vender, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente; celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de sociedades anónimas o en comandita por acciones; liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros bancos o instituciones oficiales o privadas con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales, pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y dar fianzas relacionadas con el giro de los negocios sociales; crear los empleos que juzgue necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estime conveniente, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enunciación que precede no es taxativa ni limitativa sino simplemente enunciativa. — 2) Presentar a consideración de la asamblea el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de ganancias y memoria. — 3) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias estableciendo los puntos del orden del día a tratar y proponer el dividendo a repartir a los socios, y 4) Establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Sexta: La fiscalización de la sociedad la ejercerá un síndico titular designado anualmente por la asamblea general ordinaria de accionistas juntamente con un suplente, pudiendo ser reelegido. — El síndico tendrá los derechos y atribuciones que establece el Artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Será remunerado con imputación a gastos generales y|o a ganancias del ejercicio. — Séptima: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se convocarán para tratar las materias previstas en los artículos 234 y 235 de la Ley de Sociedades Comerciales respectivamente y se citarán en primera y en segunda convocatoria simultáneamente, por anuncios efectuados durante cinco días en el periódico de publicaciones legales, con treinta días de anticipación, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Las asambleas generales ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto; en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado adoptándose las resoluciones en ambos casos, con la mayoría absoluta de los votos presentes. — Octava: Las asambleas generales extraordinarias se constituirán válidamente, en primera convocatoria, con el sesenta por ciento del capital suscripto, y en segunda convocatoria con cualquier número. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. — En los supuestos especiales que menciona el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, se estará en ambas convocatorias a lo prescripto en dicha disposición legal. — También la cesión del capital comanditario se decidirá con arreglo a lo dispuesto en la citada norma legal. — Novena: Las asambleas serán presididas por uno cualquiera de los socios administradores o en caso de ausencia o impedimento, por la persona que la misma asamblea designe. — Para asistir a las asambleas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la caja social, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea, o un certificado expedido por institución bancaria o financiera legalmente autorizada a recibir títulos en custodia, en el que conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — Se llevará un libro de actas en el que se registrarán las de las asambleas, que firmadas por quien presidió la reunión y por dos socios designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — Décima: El ejercicio económico de la sociedad terminará el 30 de junio de cada año. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten se distribuirán de la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo y la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) La retribución de los administradores que no podrá exceder el veinticinco por ciento de las ganancias y la que se determina en su caso para el síndico, y c) El remanente, quedará a disposición de la asamblea, la que fijará las sumas a distribuir en calidad de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Undécima: Disuelta la sociedad será liquidada por los administradores bajo la fiscalización del síndico; abonadas las remuneraciones del liquidador y síndico que fije la asamblea el saldo, se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital que cada uno de ellos haya integrado. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad o remoción de los socios comanditarios, la sociedad no se disolverá. — En estos casos, la parte del capital comanditado se convertirá en acciones comanditarias de igual valor que serán puestas a disposición de los herederos o representante del incapaz, quienes deberán unificar personería a los efectos de integrar la sociedad. — A continuación se nombra síndico titular al contador público nacional don Roberto Dillon, y síndico suplente al doctor Tulio Ruben Suaiter. — Por escritura de fecha 5 de enero de 1972 otorgada al folio 16 del Registro de esta Ciudad a cargo del escribano Guillermo J. Arias, el señor Horacio Rodríguez Larreta cedió a los señores Roberto Lambardi y Ricardo Julio Antonio Galarce en la proporción del cincuenta por ciento a cada uno, la cuota de capital que tiene y le corresponde en su condición de socio solidario y administrador de Galaxia Sociedad en Comandita por Acciones asumiendo los cesionarios la condición de únicos socios solidarios y administradores de la Sociedad, que ejercerán en forma indistinta.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 577,50 e.14|5 Nº 3.859 v.14|5|73

La Belga

SOCIEDAD EN
COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 791 del 8|6|1972 ante el Escribano de esta Capital J. Alberto Poulastrou al folio 1805 del Registro de Contratos 311 don José Valeriano García cedió a don Silvio Sciaky domiciliado en Salguero 2881, Capital Federal, por el precio de quinientos pesos la totalidad de la cuota de capital solidario de igual valor nominal que tenía en "La Belga Sociedad en Comandita por Acciones" domiciliada en San Martín 229, Capital Federal; y se reformaron los artículos primero y quinto del contrato social, como sigue: Artículo primero: Bajo la denominación de "La Belge Sociedad en Comandita por Acciones" queda constituida una sociedad en la que don Silvio Sciaky y don Orlando Pedro Francisco Rizzi revisten el carácter de socios colectivos y solidariamente responsables; y el señor Moni Ergas Varón la calidad de socio comanditario. — Artículo quinto: el capital social se fija en cien mil pesos de los cuales un mil pesos corresponden al capital solidario, suscripto e integrado en su totalidad, en dinero efectivo y por iguales partes por los socios solidarios; y los noventa y nueve mil pesos restantes constituyen el capital comanditario, que ha sido totalmente integrado. — El capital comanditario se divide en noventa y nueve series de mil pesos cada una y

cada serie está compuesta de cien acciones de diez pesos valor nominal cada acción. — Las acciones que se emitan en el futuro como consecuencia de un aumento de capital decretado por la asamblea de accionistas, serán ordinarias o preferidas, al portador o nominativas, endosables o no, y se emitirán e integrarán de la manera, condiciones, modalidades, oportunidades y demás circunstancias que determinen los socios solidarios. — Un título o certificado podrá representar más de una acción, las que contendrán todos los requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio y llevarán la firma de los socios solidarios. — Reforma de Contrato. "La Belga S.C.A." — Escritura número doscientos cuarenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí Escribano autorizante, comparecen don Orlando Pedro Francisco Rizzi, casado en primeras nupcias con doña Sarita Outeda, suizo, comerciante, nacido el veinticinco de marzo de mil novecientos catorce, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón quinientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y uno, domiciliado en Santander mil ochocientos diecinueve, tercer piso, departamento diecinueve, Capital Federal; don Silvio Sciaky, casado en primeras nupcias con doña Daisy Misrachi, argentino, jubilado, nacido el nueve de septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, libreta de enrolamiento número quinientos treinta y seis mil setecientos cincuenta y nueve, domiciliado en Salguero dos mil ochocientos ochenta y uno, Capital Federal; y don Moni Ergas Varón, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Suzy Benmayor, chileno, comerciante, nacido el cuatro de febrero de mil novecientos veintiocho, cédula de identidad chilena número tres millones ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho, domiciliado en Godoy Cruz tres mil doscientos cincuenta, Capital Federal, todos de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que manifiestan concurrir en el carácter de únicos socios solidarios los dos primeros y comanditario el último, de "La Belga Sociedad en Comandita por Acciones", domiciliada legalmente en San Martín doscientos veintinueve, Capital Federal. — Y dicen: Que resuelven adecuar el contrato social al régimen de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, cuyo nuevo texto es el siguiente. Primero: La Sociedad se denomina "LA BELGA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" y tiene su domicilio legal en San Martín doscientos veintinueve, Capital Federal. — Segundo: Su duración será de cincuenta años a contar del veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Tercero: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, en cualquier lugar de esta República o del extranjero, a operaciones financieras e inversiones en bienes de toda clase y como consecuencia de ello a operaciones de mandato, servicios y agropecuarias, mediante la explotación y|o fundación de colonias y|o establecimientos agropecuarios, frutícolas, granjeros y a la forestación. — Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Cuarto: El capital social, totalmente integrado, es de cien mil pesos, de los cuales corresponden mil pesos al capital solidario o comanditado, suscripto por los socios señores Silvio Sciaky y Orlando Pedro Francisco Rizzi, a razón de quinientos pesos cada uno; y noventa y nueve mil pesos al capital comanditario, dividido en noventa y nueve series de cien acciones de diez pesos cada una, ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, suscripto por el socio señor Moni Ergas Varon. — Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de quinientos mil pesos según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Las acciones serán ordinarias o preferidas, al portador o nominativas, endosables o no y se emitirán e integrarán en las formas, condiciones, modalidades, oportunidades y demás circunstancias que determine la asamblea de socios. — Un título o certificado podrá representar más de una acción. — Sexto: La administración y representación legal será ejercida por los socios comanditados, quienes actuarán siempre individualmente, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, y la sola limitación de no comprometer la firma en operaciones ajenas al giro social ni en provecho propio, comprendiendo el mandato para administrar, además, los siguientes: a) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto, razón o título. — b) Adquirir y|o transmitir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles y|o semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas, o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, productos, subproductos, mercaderías y otros valores, y|o efectos, sea por compra, venta, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios y de transferencias de dominio o de la nuda propiedad, o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de adquisición o enajenación, con facultad para pactar en cada caso las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, formas de pago al contado o a plazos, con garantías reales o personales de cada operación y cobrar o satisfacer sus importes; tomar y|o dar posesión de las cosas materia de las convenciones o actos; inclusive construir edificios, subdividir inmuebles, inclusive por el régimen de la ley trece mil quinientos doce de propiedad horizontal. — c) Tomar o dar en arriendo o subarriendo muebles e inmuebles, aun por plazos mayores que el legal, con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y demás condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, ceder o aceptar cesiones de locación, cobrar, percibir y pagar los alquileres o arrendamientos, prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo. — d) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, como también consentir o aceptar divisiones, relevaciones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, conversiones y otros actos. — e) Hacer remisiones o quitas de deudas. — f) Aceptar o dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales. — g) Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores de los bancos oficiales o particulares, o de particulares y|o sociedades y del país o del extranjero, y especialmente de los Bancos de Crédito Rural Argentino, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, sus sucursales y agencias, de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos, con o sin garantías reales y|o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad; y prestar dinero a intereses con garantía real o colocarlo en rentas públicas, ajustando en cada caso las condiciones de la operación, forma de pago, tasa de interés, etcétera. — h) Depositar en los bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio o en cajas de seguridad y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad cualquiera sea su origen. — i) Realizar toda clase de operaciones en los Bancos de Crédito Rural Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales, particulares o mixtos, o instituciones de crédito de cualquier clase o carácter, sean nacionales, provinciales o del extranjero, creados o a crearse, que tengan por objeto librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar o ceder y negociar de cualquier modo en dichas instituciones, bolsas o en plaza o con cualquier persona, compañía, sociedad o entidad pública o privada del país o del extranjero, letras de cambio, giros, cheques, títulos de rentas, cédulas, bonos hipotecarios y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales y|o interviniendo como girante, aceptante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas, dar en caución títulos, acciones y otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio. — j) Gestionar ante los gobiernos, ministerios, entes autónomos y autárquicos y demás autoridades nacionales, provinciales o municipales del país o del extranjero, y|o sus dependencias y reparticiones públicas en general, aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Obras Sanitarias y Oficinas de Tierras, de Patentes de Invención, Dirección General Impositiva, etcétera, toda clase de asuntos de su competencia; k) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero e jurisdicción, ejercitando por sí o por medio de apoderados las acciones pertinentes, como parte actora o demandada, simple interesada o en cualquier otro carácter, con facultad para realizar cuantos actos, gestiones y diligencias sean conducentes para la mejor defensa de la sociedad, inclusive aquellas facultades que por las leyes requieran poderes especiales; l) Conceder préstamos con o sin garantías, reales o personales, sean de jurisdicción nacional, provincial o municipal; m) Cobrar y percibir créditos de toda clase, comisiones, intereses, rentas, dividendos, arrendamientos y cualquier suma de dinero, efectos o valores, cédulas, bonos, cupones y|o especies que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto, razón o título, y dar recibos, cartas de pago y|o cancelaciones; n) Solicitar de las oficinas respectivas el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio, de industria o de ganado, sujetas a esa formalidad, y renovarlas y|o transferirlas; ñ) Otorgar poderes generales y|o especiales y revocarlos total o parcialmente; o) Formular protestos y protestas, practicar y|o aprobar inventarios, avalúos y|o pericias, celebrar todos los contratos públicos y|o privados que se le requieran y ejecutar los actos que se reputen necesarios y|o convenientes para cumplir con el objeto social; y modificar, rescindir, rectificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir actos jurídicos y|o contratos celebrados; p) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados y las escrituras públicas que fueran menester para ejecutar los actos y contratos enumerados, que lo son a simple título enunciativo y no limitativo, entendiéndose que los socios comanditados tienen las más amplias facultades para realizar cuantos actos y contratos jurídicos consideren necesarios para el cumplimiento de su mandato. — Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrán los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el socio comanditado o alguno de ellos si fueran varios o, en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Decimosegundo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administrador y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los socios comanditados bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Cláusula transitoria: Los comparecientes se confieren poder recíprocamente para que indistinta y|o alternativamente uno cualesquiera de ellos gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de este contrato ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital; y se autorizan al efecto para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y registrar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, como así también otorgar y firmar escrituras públicas de modificación, aclaración y ampliación del presente contrato para salvar las observaciones que pudieran formular aquellos organismos. — Hago constar: Que la Sociedad se constituyó por escritura del dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho ante el escribano de esta Ciudad don Darío García Gostero al folio mil noventa y siete de su Registro, inscribiéndose en el Juzgado de Comercio de Registro de esta Capital el veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y ocho bajo el número setecientos diez, folio trescientos cuarenta del libro doscientos cuarenta y cinco de Contratos Públicos. — Que por escritura número cincuenta y dos del veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno ante el Escribano don Juan José M. Doyhenard, al folio ciento cincuenta y nueve del Registro doscientos ochenta y nueve de la Ciudad de La Plata, inscripta en el Juzgado de Comercio de Registro de esta Capital el dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y uno bajo el número ciento noventa y nueve al folio trescientos cuatro, del libro doscientos cincuenta y uno, se confirmaron el contrato de constitución social y sus modificaciones. — Leída que les es, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Federal, preferidas, individualmente, cambio, comisiones, confirmar, respectivamente, quórum, artículo, persona, confeccionará, retirar, que, confirmaron, Vale — O. Rizzi. — S. Sciaky. — Moni Ergas. — Hay un sello. — Ante mí: J. Alberto Poulastrou (h). — Reforma de Contrato: "La Belga S. C. A.". — Escritura número doscientos ochenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Orlande Pedro Francisco Rizzi, casado en primeras nupcias con doña Sarita Outeda, suizo, comerciante, nacido el veinticinco de marzo de mil novecientos catorce, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón quinientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y uno, domiciliado en Santander mil ochocientos diecinueve, tercer piso, departamento diecinueve, Capital Federal; don Silvio Sciaky, casado en primeras nupcias con doña Daisy Misrachi, argentino, jubilado, nacido el nueve de setiembre de mil ochocientos noventa y ocho, libreta de enrolamiento número quinientos treinta y seis mil setecientos cincuenta y nueve, domiciliado en Salguero dos mil ochocientos ochenta y uno, Capital Federal; y don Moni Ergas Varon, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Suzy Benmayor, chileno, comerciante, nacido el cuatro de febrero de mil novecientos veintiocho, cédula de identidad chilena número tres millones ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho, domiciliado en Godoy Cruz tres mil doscientos cincuenta, Capital Federal, todos de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que concurren en el carácter de únicos socios de "La Belga Sociedad en Comandita por Acciones", domiciliada en San Martín doscientos veintinueve, Capital Federal, cuyo capital social actualmente asciende a cien mil pesos — Que a la fecha, los señores Rizzi y Sciaky revisten la calidad de únicos socios comanditados, cuyo carácter acreditará la documentación que se relacionará; y el señor Ergas Varón el de único socio comanditario, propietarios y poseedores de la totalidad del capital suscripto de cien mil pesos, representado por cuotas sociales y acciones que me exhiben en este acto, doy fe. — Y dicen: Que a fin de modificar la escritura de adecuación del contrato social a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, otorgada ante mí con el número doscientos cuarenta y siete el quince de marzo de mil novecientos setenta y tres, al fe-

lio quinientos catorce de este mismo Registro y estando representada la totalidad del capital social, se constituyen en asamblea general extraordinaria, y establecen el siguiente Orden del Día: Uno) Designación de síndicos titulares y suplente. — Dos) Modificación del texto de los artículos tercero, quinto y séptimo del contrato social, atento a las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas. — Seguidamente y por unanimidad se resuelve: Punto uno) Designar como síndico titular al Contador Público Nacional señor Moisés Knoll, y como Síndico Suplente al doctor Ricardo Gregorio Flomenbaum, cuya profesión es abogado. — Punto dos) Modificar los artículos tercero, quinto y séptimo del contrato social, cuyo nuevo texto es el siguiente: Tercero: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, en cualquier lugar de esta República o del extranjero, a operaciones financieras e inversiones en bienes de toda clase, permitidas por el Banco Central de la República Argentina. — Para el cumplimeinto de su objeto, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél y especialmente operaciones de mandato, servicios y agropecuarias, mediante la explotación y|o fundación de colonias y|o establecimientos agropecuarios, frutícolas, granjeros y forestales. — Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de quinientos mil pesos según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Las acciones serán ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no y se emitirán e integrarán en las formas, condiciones, modalidades, oportunidades y demás circunstancias que determine la asamblea de socios. — Un título o certificado podrá representar más de una acción. — Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año-ejercicio en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Y agregan los otorgantes: Que dan por terminada la asamblea. — ...Leida que les es, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Sobre raspado: al doctor Ricardo Gregorio Flomenbaum, cuya profesión es abogado. setenta, setenta, es. Vale. — O. Rizzi. — Silvio Sciaky. — Moni Ergas. — Hay un sello. Ante mí: J. Alberto Poulastrou (h). — Sobre raspado: Flomenbaum. Vale.

Buenos Aires 8 de mayo de mil novecientos setenta y tres. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.522,50 e.14|5 Nº 3.984 v.14|5|73

Medios Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 596. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos cuatro. — En Sáenz Peña, Partido de Tres de Febrero, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a primero de setiembre de mil novecientos setenta y dos, ante mi, Escribano autorizante, comparecen, los cónyuges en primeras nupcias, don Oscar Raúl Aimé, argentino, nacido el doce de febrero de mil novecientos veinticuatro, Libreta de Enrolamiento número 4.212.300; y doña Hilda Gloria Chades de Aimé, argentina, nacida el veintinueve de julio de mil novecientos veinticinco, Libreta Cívica número 1.302.683, ambos domiciliados en la calle San Juan dos mil doscientos cuarenta y cinco, piso segundo, departamento "B" de la Capital Federal; de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a la ley 11.645 y con las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida la Sociedad "MEDIOS ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en la calle Cabildo dos mil doscientos treinta, piso séptimo, departamento "A", de la Capital Federal. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de diez años a partir y contar del día primero de agosto del año en curso — Tercera: Tendrá por objeto la actividad publicitaria en todos sus órdenes, ya sea industrial, agropecuaria, comercial o de cualquier otro carácter, la que podrá realizar por su cuenta o por cuenta de terceros, o asociada a ellos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en diez mil cuotas de un peso cada una, que suscriben los socios de la siguiente forma: ocho mil cuotas para el señor Aimé y dos mil para su señora. — La integración se efectúa totalmente conforme al balance suscripto por las partes. — Quinta: La administración y dirección de la Sociedad será ejercida por ambos socios en forma indistinta, quienes actuarán en calidad de gerentes. — En el ejercicio de su cometido los gerentes se regirán por lo dispuesto en los artículos catorce, quince y dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; gozarán de las más amplias facultades de administración y disposición que acuerdan los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil, en lo pertinente expresamente reproducidos en esta escritura; pudiendo asimismo efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina de la Nación, Hipotecario Nacional o cualquier otro banco nacional o provincial, municipal o particular, del país o del exterior, aceptando sus cartas orgánicas y pudiendo hacer toda clase de depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar y|o girar letras, pagarés y otros documentos endosables, adquirir por compra, dación en pago o en otra forma bienes raíces, muebles, inmuebles y otros valores, venderlos, permutarlos o de cualquier forma transferirlos, gravarlos con hipoteca, con prenda, con o sin registro, en garantía de deuda, representar a la sociedad ante terceros en juicio; otorgar poderes generales y|o especiales; estar en los juicios en que la Sociedad sea parte como actora o demandada, absolver posiciones y promover querellas; formular denuncias; transar, innovar y suscribir toda clase de documentos públicos o privados y en general realizar todos los actos y contratos necesarios para la mejor marcha de los negocios sociales; pues la enumeración precedente no es taxativa sino meramente enunciativa, con la única limitación de o comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas ni en fianzas a terceros. — Unicamente para comprar, vender, gravar o de cualquier forma adquirir o gravar inmuebles, será necesaria la firma de ambos socios gerentes. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de agosto se practicará un balance general de los negocios el que deberá ser puesto a disposición de los socios dentro de los sesenta días del cierre del libro, quedando aprobado automáticamente de no ser objetado dentro de los treinta días subsiguientes. — De las utilidades resultantes y una vez separado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital y después de deducidas las amortizaciones del remanente corresponderá a los socios en proporción al capital que cada uno ha aportado en igual proporción al capital soportarán las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Los socios deberán efectuar mensualmente un retiro cuyo importe fijarán de común acuerdo, de la cuenta de utilidades. — Octava: Cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución anticipada de la sociedad cursando un telegrama colacionado al otro socio con anticipación no menor de ciento ochenta días. — Novena: Si cualquiera de los socios quisiese ceder su parte en la sociedad, el otro socio tendrá derecho a la adquisición de las cuotas del socio saliente, debiendo abonar en tal caso, el valor de las mismas, totalmente al contado dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta días de formalizada la operación. — Décima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios el otro podrá optar por: a) admitir como socios a los herederos del fallecido o incapacitado, debiendo para el caso si fueran varios, unificar su representación; o b) dar por finiquitada la sociedad y proceder a la liquidación de la misma en las condiciones fijadas en este contrato; o c) pagar la parte que le corresponde al socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará un balance especial y se abonará el importe que resulte en seis cuotas semestrales con más el interés que rija para las operaciones del Banco de la Nación y que se liquidará sobre los saldos deudores. — Undécima: La disolución y liquidación de la sociedad será efectuada por ambos socios o por una tercera persona que éstos podrán designar de común acuerdo. — Decimosegunda: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que en caso de no ponerse de acuerdo designarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. Conformes las partes con las convenciones precedentes, dejan debidamente constituida la Sociedad "Medios Asociados, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que les es la presente escritura se ratifican de su contenido y la firman ante mí, doy fe. — Oscar R. Aimé. — Hilda G. Chades de Aimé. Hay un sello. Ante mí: Jorge R. Canavessi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número dieciséis a mi cargo. Para la sociedad expido este testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del seis millones cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos ochenta y dos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello y una firma ante mí: Jorge R. Canavessi. Inventario y balance general. Activo. Muebles y útiles: 1 máquina escribir Olivetti matrícula 0328667 $ 2.507,00. 1 máquina escribir Olivetti matrícula 0264113 $ 2.380,00. 1 mueble de cedro 3 módulos archivo, $ 1.098,00. 1 mueble metálico $ 490,00. 1 heladera Saccol $ 995,00. 3 artefactos luz fluorescente $ 450,00. 3 escriorios $ 430. 1 ventilador $ 420,00. 6 sillas $ 335,00. 6 sillones pesos 375,00. Papelerios impresos 5,00. Total $ 10.000. Pasivo. Capital social $ 10.000. Firmado O. R. Aimé. — H. C. de Aimé. — Entre líneas: La Ley 11.645 y s raspado: de la cuenta de utilidades. Todo vale.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1973. — Débora Schifris, secretaria.

$ 498,75 e.14|5 Nº 3.450 v.14|5|73

Subtelam

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos cincuenta y uno. — En Sáenz Peña, partido de Tres de Febrero, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Oscar Raúl Aime, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Hilda Gloria Chades, libreta de enrolamiento 4.212.300, domiciliado en Cabildo 2230, piso séptimo, departamento "A", de la Capital Federal, don José Lacognata, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Beatriz Catalina Magdalena Aimone, libreta de enrolamiento 2.802.785, domiciliado en Riglos 125, piso primero, de la Capital Federal, y don Oscar Jesús Alvarez, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Elisa Josefa Alvarez, libreta de enrolamiento 4.660.328, domiciliado en Guardia Vieja 4129 de la Capital Federal, todos de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a la Ley 11.645 y con las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituida la sociedad "SUBTELAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que tendrá su domicilio legal en Eduardo Acevedo 297 de la Capital Federal. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de cinco años, a partir del primero de octubre del corriente. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de los contratos suscriptos con Subterráneos de Buenos Aires, para la instalación de carteleras de acrílico y aluminio, para fijación de afiches publicitarios en las estaciones, pasillos y entrepisos de las cinco líneas que llevan los números 293, 294, 295, 492, 493, 494, 552, 557, 558, 600, 601, 602, 754, 755, 756, 797, 798, 799, 928, 929, 930, 983, 984 y 985 y todo otro que sea consecuencia, prórroga o ampliación de éstos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doce mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en doce mil cuotas de un peso cada una, que suscriben los socios de la siguiente forma: El señor Alvarez cuatro mil seiscientas ochenta cuotas o sean cuatro mil seiscientos ochenta pesos, y los señores Aimé y Lacognata tres mil seiscientas sesenta cuotas cada uno, o sean tres mil seiscientos sesenta pesos cada uno de ellos. — La integración se efectúa totalmente conforme al balance suscripto por las partes. — Quinta: La administración de la Sociedad será ejercida por los tres socios en forma indistinta, quienes actuarán en calidad de gerentes. — En el ejercicio de su cometido, los gerentes se regirán por lo dispuesto en los artículos catorce, quince, y dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; gozarán de las más amplias facultades de administración y disposición que acuerdan los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio, mil ochocientos ochenta y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil, que en lo pertinente se dan aquí por reproducidos, pudiendo asimismo efectuar todo tipo de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional o cualquier otro banco, nacional o provincial, municipal o particular, del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y pudiendo hacer toda clase de operaciones de depósito; girar cheques contra depósitos o en descubierto; firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y|o girar letras, pagarés u otros documentos endosables; adquirir por compra, dación en pago o en otra forma, bienes muebles, inmuebles u otros valores; venderlos, permutarlos, y de cualquier otra forma transferirlos, o gravarlos con hipoteca, o con prendas, con o sin garantías de deuda, representar a la sociedad, ante terceros en juicio o fuera de él, otorgar poderes generales o especiales, estar en los juicios en que la sociedad sea parte como actora o demandada, absolver posiciones y promover querellas; formular denuncias, trancen, innoven y suscriban toda clase de documentos públicos y privados y en general realicen todos los actos y contratos que sean necesarios para la mejor marcha de los negocios sociales; pues la enumeración procedente no es taxativa sino meramente enunciativa con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas ni en fianzas a terceros. — Unicamente para comprar, vender, gravar o de cualquier forma adquirir o disponer de bienes inmuebles será necesaria la firma de todos los socios gerentes. — Sexta: Anualmente el treinta de se-

tiembre practicaráse un balance general de los negocios, el que deberá ser puesto a disposición de los socios dentro de los sesenta días del cierre del libro, quedando aprobado automáticamente de no ser objetado dentro de los 30 días subsiguientes. De las utilidades resultantes y una vez separado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal; hasta completar el diez por ciento del capital y después de deducidas las amortizaciones del remanente, corresponderá a los socios en proporción al capital, que cada uno ha aportado, las utilidades que hubieren. — En la misma proporción soportarán las pérdidas. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad, anticipada, cursando un telegrama colacionado a los otros socios con una anticipación no menor de ciento ochenta días. — Octava: Si cualquiera de los socios quisiese ceder su parte en la sociedad, los otros tendrán derecho a la adquisición de las cuotas del socio saliente, debiendo abonarse en tal caso, el valor de las mismas, totalmente al contado, dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta días de formalizada la operación. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios, los otros podrán optar por: a) Admitir como socios a los herederos del fallecido o incapacitado, debiendo para el caso si fueran varios unificar su representación; b) dar por finiquitada la sociedad y proceder a la liquidación de la misma en las condiciones fijadas en este contrato; o c) pagar la parte que corresponde al socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará un balance especial y se abonará el importe que resulte en seis cuotas semestrales con más el interés que fija para las operaciones del Banco de la Nación Argentina; y se liquidará sobre los saldos deudores. — Décima: La disolución y liquidación de la sociedad será efectuada por los tres socios o por una tercera persona que éstos podrán designar de común acuerdo. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare con motivo del presente, entre los socios, será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de no ponerse de acuerdo, designarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Conformes las partes con las convenciones que anteceden dejan debidamente constituída la sociedad "Subte Lam Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les es a los comparecientes la presente escritura se ratifican de su contenido y la firman ante mí, doy fe. — O. R. Aime. — J. Lacognata. — Oscar J. Alvarez. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge R. Canavessi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número dieciséis a mi cargo. — Para la Sociedad expido este testimonio en tres sellos de ley numerados del 7534155 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge R. Canavessi — Escribano.

Buenos Aires, abril 30 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 495.- e.14|5 Nº 3.447 v.14|5|73

Andesa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 6 de junio de 1972, pasada ante la escribana Clara Furman de Saltzman, y con efecto retroactivo al día 31 de enero de 1972, la sociedad ANDESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha quedado disuelta, siendo liquidadores de la misma los dos socios, señores Pérez Tadjer y Manuel Talvi Orlandini.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 37,50 e.14|5 Nº 3.448 v.14|5|73

Maderart

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número noventa. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Gerardo Agustín Pastore, argentino, casado en primeras nupcias con Ana María Desages, con cédula de identidad número 4.761.787, de la Policía Federal, con domicilio en Belgrano número 2738, piso 4º, de la Capital Federal; don José Pedro Rodrigo, argentino, casado en primeras nupcias, con cédula de identidad número 5.500.355 de la Policía Federal, con domicilio en Viel 1515, de la Capital Federal, y la señora María Pilar Parietti, argentina, casada en primeras nupcias, con cédula de identidad número 5.120.130 de la Policía Federal, igual domicilio que el anterior, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; así como que el señor Pastore dice que forma parte de la sociedad "MADERART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto es la carpintería en general y fabricación de muebles, con domicilio legal en la calle Viel número 1515, de la Capital Federal, teniendo aportadas como capital doscientas cincuenta cuotas, de pesos Ley 18.188, diez, cada una, en la mencionada sociedad cuyo contrato fue inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 29 de diciembre del año 1971, bajo el número 3.091, al folio 254, del libro número 61, de contratos públicos. En consecuencia, el señor Gerardo Agustín Pastore, cede a José Pedro Rodrigo doscientas veinticinco cuotas de capital, de pesos Ley 18.188, diez cada una, que posee en la forma que expresa el mencionado contrato social, y a la señora María Pilar Parietti, cede veinticinco cuotas de capital, de pesos Ley 18.188, diez cada una, surtiendo efecto estas cesiones, a partir de la fecha de esta escritura, siendo por consiguiente, los cesionarios, señores Rodrigo y Parietti, propietarios de dichas cuotas y de sus rentas desde esta fecha, teniendo asimismo pleno conocimiento del activo y pasivo social. Con el certificado expedido por el Registro de la Propiedad, con fecha de hoy, bajo el número veinte mil cuatrocientos cincuenta y uno, que se agrega a la presente, se comprueba que el cedente, señor Pastore, no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes. En tales condiciones, don Gerardo Agustín Pastore verifica esta cesión a favor de don José Pedro Rodrigo por el precio de pesos Ley 18.188, dos mil doscientos cincuenta, y a favor de la señora María Pilar Parietti, por pesos Ley 18.188, doscientos cincuenta, sumas ambas, que el cedente recibe en este acto de manos de los cesionarios, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, por ante mí, y le otorga el más suficiente recibo y carta de pago en forma, transfiriéndoles todos los derechos que le corresponde o puedan corresponderle, en la sociedad de que se trata y a los cuales renuncia sin limitación alguna en favor de los cesionarios, a quienes subroga en su mismo lugar, grado y prelación. Impuestos los señores José Pedro Rodrigo y María Pilar Parietti, del contenido de la presente escritura, manifiestan su conformidad y aceptación por ser así lo convenido. Presente en este acto doña Ana María Desages, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.375.551, casada en primeras nupcias con Gerardo Agustín Pastore, concurre a este acto a efectos de dar el consentimiento, de ley. Leída y ratificada, firman por ante mí, de conformidad, doy fe. — Gerardo A. Pastore. — José Pedro Rodrigo. — María P. Parietti. — Ana María Desages. — Está mi sello. — Ante mí: Laura Nedoch. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos cuarenta y nueve, del registro setenta de mi adscripción. Para los cesionarios expido el primer testimonio en dos sellos notariales números 6238058 y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Laura Nedoch. Escribana. Está su firma y su sello. — Siguen dos sellos que dicen: "Colegio de Escribanos, provincia de Buenos Aires. Legalización". "La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 0094435 que se agrega. — Lomas de Zamora, 22 de mayo de 1972". — Hay una foja anexada con el número 0094435 del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, Ley 6191, legalizaciones, 5 pesos. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Laura Nedoch, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 6238059. — Lomas de Zamora, 22 de mayo de 1972. — Eduardo Domingo Belmonte, secretario. Está su firma y sello. — Hay otro sello: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires, legalización".

Buenos Aires, 13 de abril de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 318,75 e.14|5 Nº 3.356 v.14|5|73

Grasso y Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos, entre las señoras Ana Abad de Grasso, argentina, casada, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis; Ana Matilde Muguerza de Grasso, argentina, casada, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos ochenta y seis mil setecientos uno, y los señores Francisco Manuel Grasso Papamo, argentino, casado, cédula de identidad de la Policía Federal número novecientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco, y Carlos Alberto Grasso, argentino, casado, cédula de identidad número cuatro millones quinientos cincuenta y ocho mil ciento veinte de la Policía Federal, todos domiciliados en la calle Franklin D. Roosevelt Nº 2736 de esta Capital Federal, en el carácter de únicos socios de "Anny Propaganda, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida mediante contrato privado inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el Nº 986 al Fº 170 del libro 53 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y bajo la denominación precitada, rubro social que fue modificado mediante contrato privado inscripto en el mismo Registro con fecha 17 de febrero de 1970 bajo el Nº 200 al Fº 151 del libro 62 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, siendo en la actualidad "GRASSO Y ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", conforme a esa modificación social, de común acuerdo resuelven: Primero: Los socios Francisco Manuel Grasso Paramo y Ana Abad de Grasso, ceden, venden y transfieren a los socios Carlos Alberto Grasso y Ana Matilde Muguerza de Grasso la totalidad de las cuotas sociales que tienen y le corresponden en la sociedad precitada conforme a los contratos de constitución y de modificación mencionados precedentemente. — Segundo: El precio de esta cesión se conviene en la suma de un mil pesos, el que fue abonado en dinero en efectivo antes de ahora, por el que los socios cedentes otorgan suficiente recibo y carta de pago en legal forma en el presente instrumento. — Tercero: La cesión se efectúa con carácter retroactivo al día 1º de agosto de 1971, fecha a la cual se retrotraen todos sus efectos. — Cuarto: Los cedentes declaran no tener nada que reclamar a los cesionarios por ningún concepto, desvinculándose totalmente de la sociedad. — Quinto: Los cesionarios adquieren las cuotas sociales por partes iguales y, por el presente instrumento, resuelven modificar la cláusula segunda del contrato social vigente, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Segunda: El término de duración será de seis (6) años a partir del 1º de agosto de 1966, fecha a la cual se retrotraen todos sus efectos". De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados. — Entre líneas: la cláusula segunda: Vale. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 195.- e.14|5 Nº 3.289 v.14|5|73

Pin

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES don Daniel Pesin, de 52 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Brown 690, libreta de enrolamiento Nº 1.920.661; doña Eugenia María Esther Piantini de Pesin, de 51 años, casada, argentina, comerciante domiciliada en la calle Brown 690, libreta cívica Nº 3.128.230; don Sergio Pesin, de 26 años, soltero, argentino, comerciante, domiciliado, en la calle Brown 690, libreta de enrolamiento número 4.646.999; don Claudio Silvio Pesin, de 25 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Amoedo 262, libreta de enrolamiento número 7.794.204 y don Marcelo Pesin, de 21 años, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Brown 690, documento único Nº 10.079.333, todos de la ciudad de Quilmes, provincia de Buenos Aires y hábiles para contratar se conviene lo siguiente: Primero: Los contratantes de común acuerdo constituyen una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro o denominación de "PIN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y, en tal forma actuará en todas sus relaciones comerciales y de cualquier índole. — Segundo: El domicilio de la sociedad se establece en esta Capital Federal, calle Pueyrredon Nº 807, piso 3º, departamento B., pudiendo la sociedad cambiar tal domicilio, como también establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Tercero. — El objeto de la sociedad será la importación, exportación, fabricación, elaboración, compra y venta de artículos y productos alimenticios y todo lo que tenga relación con el aspecto o rubro de los alimentos, tanto sea por mayor como por menor. La sociedad, por acuerdo de socios, podrá cambiar o modificar el objeto social antes referido. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos Ley 18.188 ($30.000), dividido en cuotas de cien pesos, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios, en dinero efectivo y en la siguiente proporción: los socios Daniel Pesin y Eugenia María Esther Piantini de Pesin quince cuotas cada uno, o sea, la suma de un mil quinientos pesos cada uno; y los socios Sergio Pesin, Claudio Silvio Pesin y Marcelo Pesin noventa cuotas cada uno, o sea, la suma de nueve mil pesos cada uno. — Quinto: El plazo de duración se establece en cinco años a partir de la firma del presente. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios. El uso de la firma social precedido por el sello de la sociedad estará a cargo en forma indistinta en la siguiente forma: los socios Daniel Pesin y Eugenia María Esther Piantini de Pesin lo tendrán en forma personal e indistinta, mientras que los socios Sergio Pesin, Claudio Silvio Pesin y Marcelo Pesin lo tendrán dos de ellos en forma conjunta. — En tal manera representarán y obligarán a la sociedad. — Séptimo: Para el mejor logro del objeto y fines de la sociedad se podrá celebrar toda clase de contratos y actos de comercio; comprar y vender bienes muebles e inmuebles; firmar, endosar, girar, aceptar, descontar y avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio; aceptar y conceder créditos en cuenta corriente y formalizar prendas agrarias y comerciales; realizar operaciones bancarias y de créditos de toda índole, pudiendo a tal fin operar en toda forma con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con toda otra institución bancaria o de crédito oficial mixta o particular existentes a la fecha o a crearse en el futuro y con cooperativas, entidades financieras y simples particulares; intervenir en licitaciones públicas y privadas e inscribirse en los registros de proveedores oficiales, de importadores y exportadores o en cualquier otro que fuere de interés social y dentro de su objeto; representar a la sociedad ante autoridades nacionales, provinciales, municipales, autónomas y autárquicas y ante los tribunales y jueces de toda clase, fuero o jurisdicción; adquirir establecimientos comerciales e industriales, mercaderías u otros objetos y valores, ya sea por compra, venta, cesión, donación o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar, prender o gravar de otro modo y enajenar tales bienes a título oneroso pactando los precio, plazos, formas de pago y demás condiciones de las operaciones; celebrar contratos de locación y todo lo referente a tales contratos; comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados como actor, demandado, tercerista o cualquier otra forma; comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; inscribir marcas y patentes; y, en geenral, realizar todo acto y contrato necesario al cumplimiento de su objeto o que requieran los negocios sociales y que interese a la sociedad, debiendo considerarse esta enunciación como meramente explicativa y, de ningún modo taxativa o limitativa. — Octavo: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario que quedará automáticamente aprobado a los sesenta días, si ninguno de los socios lo observare. — Cada socio tendrá derecho de revisar la contabilidad social y la documentación y practicar balances parciales o de verificación, a su costo y en cualquier momento que así lo desease, dentro del establecimiento o sede social. — Noveno: Los socios se reunirán cuando dos cualesquiera de ellos así lo requieran. — Todas las decisiones sobre los negocios sociales se tomarán por mayoría de socios, pudiendo ser insertadas las mismas en un Libro de Actas que llevará la sociedad. — Décimo: Las utilidades o beneficios, previa deducción del cinco por ciento de las ganancias realizadas y líquidas en concepto de reserva legal, de los gastos generales y de las amortizaciones de práctica, se distribuirán en proporción a los aportes personales de cada socio. — En igual forma se soportarán las pérdidas. — La

sociedad podrá constituir otras reservas, aplicándose en tal aspecto lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 19.550. — Decimoprimero: Todos los socios dedicarán a la sociedad, actividad capacidad y conocimientos personales. — Cada uno podrá dedicarse a otras actividades. — Por el trabajo o dedicación a los intereses sociales se les reconocerá a los socios una remuneración especial, acorde a la labor realizada y tiempo dedicado. — Decimosegundo: En el uso de la firma social, ninguno de los socios podrá usarla en interés propio o de terceros ni comprometerla o afectarla con garantías, fianzas, avales u obligaciones a favor de terceros o en negocios u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Decimotercero: La cesión de cuotas a favor de otro u otros socios o a favor de terceros se regirá por las disposiciones de los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — En todos los casos, los componentes de la sociedad tendrán preferencia a terceros, en igualdad de precio y condiciones. — Decimocuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes continuarán en la sociedad, debiendo unificar su representación. — Si éstos no quisieren continuar, deberán comunicar su decisión en el plazo de sesenta días de corrido el evento y, practicado que sea un balance especial a tal efecto, la parte que les correspondiere les será abonada en la siguiente forma: un veinte por ciento al aprobarse el balance y el saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, gozando tales cuotas del interés bancario vigente o aplicable en la época pertinente. — Décimo Quinto: No obstante lo establecido respecto a la duración de la sociedad en la cláusula quinta del presente, transcurridos dos años a contar de la fecha, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo comunicar su decisión a los demás socios con tres meses de anticipación a la fecha de su retiro. — Se practicará un balance general e inventario y la parte que le correspondiere le será abonada en la forma determinada en la última parte del artículo precedente. — Décimo Sexto: Para los casos de audiencias de conciliación ante el fuero judicial laboral o para absolver posiciones en cualquier juicio, la sociedad podrá ser representada por cualquiera de los socios individualmente e indistintamente. — Décimo Séptimo: Para los casos de cambio de objeto social, prórroga de este contrato, transformación, fusión, escisión y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios y para otras modificaciones del presente contrato, se requerirán las mayorías establecidas por el artículo 160 de la Ley 19 550. — Las cuotas sociales son indivisibles y cada cuota solo da derecho a un voto. — Décimo Octavo: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por cualquier causa que fuera, se procederá a finiquitar los negocios y realizar el activo en la forma fijada en el artículo sexto de este contrato o en la forma que se establezca por mayoría de los socios. — Producida la disolución de la sociedad por cualquier causa o por decisión de sus integrantes, si alguno de los socios quisiera continuar con los negocios sociales, se practicará un balance a tal efecto y la suma que resultare por capital, utilidades o cualquier otro concepto será abonada en la forma establecida en la última parte del artículo décimo cuarto del presente. — Décimo Noveno: Toda divergencia que se produjere entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada parte en pugna. — Los amigables componedores nombrarán un tercero en caso de discordia y el laudo que deberá dictarse en el plazo de treinta días a contar de la designación de los amigables componedores de partes será definitivo e inapelable. — Vigésimo: En todo lo que no se hubiere previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio, de la Ley 19.550 y las que fuesen pertinentes. — Conformes todos los contratantes y obligándose al fiel cumplimiento del presente contrato, lo firman en dos ejemplares iguales, en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días de Diciembre de 1972. — Daniel Pesin. — Eugenia P. de pesin. — Sergio Pesin. — C. Pesin. — M. Pesin. — Aceptan observación. — Acompañan comprobante de depósito. — Señor Juez. Daniel Pesin; Eugenia María Esther Piantini de Pesin; Sergio Pesin; Claudio Silvio Pesin y Marcelo Pesin, todos con domicilio constituido en la calle Lavalle 2024, piso 5º, en los autos "Pin, Sociedad Responsabilidad Limitada, s|contrato" (Exp. Nº 03147|72) a V. S. respetuosamente decimos: 1º) Que damos nuestra conformidad a la observación formulada al contrato a fs. 5 vta., en lo que se refiere al artículo 3º respecto al objeto social, o sea, ajustarlo al art. 11 inciso 3º de la ley 19.550. — A tal efecto hacemos presente que dejamos sin efecto la última frase del art. 3º del contrato de fs. 2|4, que dice textualmente: "La sociedad, por acuerdo de socios, podrá cambiar o modificar el objeto social antes referido". — 2º) Asimismo hemos cumplido con la segunda parte de la resolución de fs. 5 vta., habiendo depositado en el Banco de la Nación el importe de $ 15.000.—, de acuerdo al art. 149 de la Ley 19.550 y en relación al capital social fijado en el art. 4º del contrato de fs. 2|4. — Acompañamos la boleta de depósito pertinente. — Por todo lo expuesto a V. S. pedimos: 1º) Tener presente la modificación acetpada, conforme a las indicaciones de la resolución de fs. 5 vta. — 2º) Disponer la agregación de la boleta de depósito. — 3º) Ordenar las medidas pertinentes a los fines de la inscripción del contrato social formalizado. — 4º) Tener presente que mantenemos y reiteramos las autorizaciones dadas en escrito de fs. 5. Dignese V.S. proveer de conformidad, que será justicia. — Daniel Pesin. — Eugenia P. de Pesin. — Sergio Pesin. — C. Pesin. — M. Pesin. — S. Brodschi. — Sello: Dr. Sloma Brodschi — Abogado — Cám. Civ. Tº XI — Fº 162 — Matr. Proc. Nº 5454 — Col. Abog. Cap. Tº I — Fº 319 — Caja Profes. Nº 14.704.

Buenos Aires, abril 30 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.- e.14|5 Nº 3.260 v.14|5|73

Las Gamas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 18 de octubre de 1972, pasada ante el escribano Juan Jose Hervas Ibáñez, al folio 3.493 del Registro 349 a su cargo, "LAS GAMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social, modificando la cláusula cuarta, que dice: "El capital social se fija en la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cien mil, dividido en mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, el cual ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios en partes iguales, es decir doscientas cuotas de capital cada uno que representan veinte mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho para cada uno de ellos". Y en lo no modificado ratifican y confirman en todas sus partes el contrato constitutivo.

Buenos Aires, 30 de abril de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 71,25 e.14|5 Nº 3.229 v.14|5|73

Alvarez y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 16 de octubre de 1972, otorgada ante el escribano de esta ciudad, Benjamín Vitaver, al folio 7.517 del Registro 351 a su cargo don Bonifacio Ramón Zamora con el consentimiento de su esposa doña Hebe Emilce Fernández de Zamora, vende, cede y transfiere a favor de los otros socios don Enrique Juan Feinbraun y Eleodoro Antonio Rodríguez, las cuarenta cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "ALVAREZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de veinte cuotas a cada uno de ellos, por el precio de cuatrocientos pesos Ley 18.188 o sea el valor de las cuotas cedidas. En virtud de la citada cesión el cedente, señor Zamora, queda totalmente desvinculado de la sociedad, no teniendo nada que reclamar por ningún concepto o causa. En ese mismo acto los señores Enrique Juan Feinbraun y Eleodoro Antonio Rodríguez resuelven modificar los artículos cuarto y quinto del contrato social, de "Alvarez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los que quedan redactados así: Artículo cuarto: El capital social asciende a la suma de un mil doscientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en ciento veinte cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en dinero efectivo por los socios en la proporción de sesenta cuotas cada uno de los señores Enrique Juan Feinbraun y Eleodoro Antonio Rodríguez. — Artículo quinto: La gerencia será desempeñada por los dos socios, quienes tienen el uso de la firma social en forma conjunta, y están autorizados para realizar los siguientes actos: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso con o sin garantías, documentadamente o en cuenta simple o corriente, fijando precios, formas de pago o cobro; b) Efectuar depósitos de dinero o valores y toda clase de operaciones bancarias, extrayendo total o parcialmente dichos depósitos o valores, ya sea en los bancos nacionales, provinciales, municipales y|o privados; c) Tomar dinero prestado a interés de los bancos y|o particulares, pudiendo asimismo prestar dinero, conviniendo formas de pago, plazos e intereses; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones de crédito públicas y|o privadas; e) Hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, remisiones o quitas de deudas; f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultades para iniciar y contestar demandas de cualquier naturaleza, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas, comprometer en árbitros, arbitradores, transar, apelar, desistir; g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; h) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; i) Actuar y representar a la sociedad ante las reparticiones públicas, sea cual fuere su jurisdicción, sin limitación alguna, inclusive el Instituto Nacional de Previsión Social, Ministerio de Industria y Comercio, Dirección General de Aduanas, etcétera, y para todas aquellas gestiones que tengan atinencia con el objeto social; j) Comprar y|o vender inmuebles en ambos casos con o sin garantía hipotecaria; k) Suscribir los documentos correspondientes para la importación y|o exportación de toda clase de mercaderías y productos, como así también la que correspondiere a las representaciones de las firmas radicadas en el país y|o en el extranjero. Esta enumeración es meramente enunciativa y los gerentes no tienen para el ejercicio de su mandato otra limitación que la prohibicion del uso de la firma social para operaciones ajenas a las que se dedica la sociedad como asimismo comprometerla en prestaciones a título gratuito.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 217,50 e.14|5 Nº 3.207 v.14|5|73

Sociedad Argentina de Transportes Internacionales

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretario autorizante, publíquese por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Alberto Antonio Mario Pérez, italiano, de 37 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal 6.518.420 y María Esther Puletti de Pérez, argentina, de 35 años de edad, comerciante, con libreta cívica 3.278.387, ambos cónyuges en primeras nupcias entre sí, domiciliados en la calle Luis María Campos 1588, piso 5º, departamento 11, de esta ciudad, convienen lo siguiente: Primero: En su calidad de únicos integrantes de la firma comercial SOCIEDAD ARGENTINA DE TRANSPORTES INTERNACIONALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (S.A.T.I.S.R.L.), cuyo contrato social está inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha 28 de setiembre de 1970, bajo el Nº 2461, al Fº 469, del Lº 62 de sociedades de responsabilidad limitada, con reforma inscripta en fecha 24 de noviembre de 1971, bajo el Nº 3096, al Fº 8º del Lº 66 de sociedades de responsabilidad limitada, y con una última reforma de fecha 19 de mayo de 1972 pendiente de inscripción, resuelven modificar el contrato mencionado y sus reformas con el objeto de adecuarlo a la Ley 19.550 de sociedades, en sus artículos segundo, tercero y décimo primero, y agregar un último párrafo al artículo quinto, los cuales en adelante quedarán redactados de la siguiente forma: Segunda: Tendrá una duración de diez años a partir del día siete de agosto de mil novecientos setenta. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto el transporte de mercaderías y cargas en general dentro del país o desde y hacia el exterior; la compraventa por cuenta propia y|o ajena de mercaderías en general, ya sean materias primas o productos elaborados; podrá comerciar al por mayor y menor, comprar, vender y arrendar inmuebles muebles y semovientes; realizar explotaciones agrícolo-ganaderas, como asimismo la de los inmuebles que posea; dar y recibir mercaderías de toda clase en consignación; contratar por cuenta propia y|o por cuenta de terceros transportes por vía terrestre, fluvial, marítima y|o aérea desde y hacia el interior o desde y hacia el exterior, realizando toda la tramitación atingente a los servicios conexos al transporte, como ser despachos aduaneros, contratar seguros, depósitos ya sea para mercaderías y|o cualquier otra clase de bienes muebles o semovientes; recibir dinero en depósito por cuenta de clientes; contratar los servicios de terceros por cuenta de sus clientes; prestar servicios siempre y cuando para la realización de los mismos no se requiera título habilitante especial en razón de la materia. — Asimismo la sociedad podrá promover y organizar excursiones al interior y al exterior; vender pasajes al contado y|o a plazos; montar agencias de viajes; promover el turismo; pudiendo realizar reservas de alojamientos y toda clase de trámites que sean conexos con tal fin. — La sociedad podrá ejercer representaciones, mandatos y comisiones por cuenta de otras personas físicas y|o ideales. — Asimismo podrá realizar montajes industriales, cualesquiera sea su tipo, con especial exclusión de obras civiles. — A los fines anteriormente expresados la sociedad podrá celebrar con otras personas, instituciones, sociedades, con los gobiernos de la nación, provincias y municipalidades, y sus reparticiones cualquiera sea la índole de las mismas, contratos de representaciones, de comisiones, de sociedades comerciales, cualquiera sea la naturaleza de éstas, etcétera. — Decimoprimera: La disolución y liquidación de la sociedad se producirá, aparte de las causales de ley, por las siguientes: cuando no mediare acuerdo entre los socios para continuar con la sociedad o cuando se comprobare una pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social. — En estos supuestos la sociedad se disolverá y liquidará bajo la misma denominación con el aditamento "en liquidación". — Los socios deberán allanarse a realizar todos los actos necesarios a tal fin, procediéndose a la misma ya sea en forma mancomunada entre los socios o nombrándose a uno de ellos con amplias facultades, procediéndose en todo lo demás que no se encuentre previsto en el presente, de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.550 — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios, es decir por el señor Alberto Antonio Mario Pérez y la Sra. María Esther Puletti de Pérez, con el cargo de gerentes, requiriéndose para las actividades sociales la firma de uno de ellos, facultándoseles en las mismas condiciones para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que sean necesarias para el mejor logro del objeto social, no pudiendo ninguno de los socios comprometer la firma social en prestaciones a títulos gratuitos o en garantía de terceros que se aparten de los fines sociales. — Los socios se reunirán el último viernes de cada mes con el objeto de tratar sobre la marcha de los negocios societarios y tomar las resoluciones que los mismos exijan, dejando constancia de todo ello en el libro de actas respectivo. — Segundo: En todo lo demás subsisten sin modificaciones las cláusulas del contrato original, sometiéndose en todo aquello que no hubiese sido expresamente convenido entre los socios, al régimen de la ley 19.550, al Código de Comercio y al Código Civil en lo que le fuera aplicable. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro se firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Firmado: Alberto Antonio Mario Pérez. — María Esther Puletti de Pérez. — Las firmas que anteceden han sido certificada en la foja de actuación notarial Nº A 014241844. — Firmado: Carlos Astoul Bonorino, escribano. — Hay un sello que dice: Carlos Astoul Bonorino, escribano.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1972. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 345.- e.14|5 Nº 3.238 v.14|5|73

Gutiérrez Hnos. y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de febrero de 1973, reunidos los señores Ruperto Gutiérrez Liñero, 34 años, soltero, español, comerciante, domiciliado en la calle José Cubas 2161, Capital Federal, Cédula de Identidad número 6.035.304; Luis Amable Gutiérrez Liñero, 33 años casado, español, comerciante, domiciliado en la calle Liverpool 2975, Capital Federal, Cédula de Identidad número 6.035.305; Laureano Gutiérrez, 35 años, casado, español, comerciante, domiciliado en la calle Lavalle 1511, piso 1º, Dpto. 7, Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, Cédula de Identidad número 5.673.524; y Constantino Alvarez Fernández Barreiro, 42 años, casado, español, comerciante, domiciliado en José Cubas 2161, Capital

Federal, Cédula de Identidad número 3.804.626, convienen en la formación de una sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "GUTIERREZ HNOS. Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle José Cubas 2161 de esta Capital Federal. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del Bar Americano ubicado en la calle Moine y Avda. Tte. Gral. Ricchieri de Teniente General Ricchieri Pvcia. de Bs. Aires, pudiendo establecer anexos o sucursales en cualquier otro lugar de la República. Tercera: El capital social es de pesos Ley 18.188: 40.000, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada uno, que los socios suscriben e integran por partes iguales. — Dicho capital ha sido integrado en maquinarias e instalaciones justificando dichos importes con las facturas de compra de las mismas, las cuales se hallan detalladas en inventario por separado suscripto por todos los socios, y que forma parte del presente. — Que los valores de los elementos aportados en especie están insertos conforme los precios vigentes en plaza y las facturas justificativas obran en la caja social. — Cuarta: El término de duración de la presente sociedad es de 20 años a partir del día 1º de noviembre de 1972 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Quinta: La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Ruperto Gutiérrez Liñero y Laureano Gutiérrez, quienes actuarán en el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, teniendo todas las facultades necesarias para ejercer sus funciones sin más limitaciones que no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en garantías, avales o fianzas a favor de terceros, en negociaciones por cuenta propia o en provecho particular de los socios, pudiendo además: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna. — b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título. — c) Dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles con o sin contrato, ajustando en todos los casos los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos; cobrar, percibir o pagar los alquileres o arrendamientos, prestar o exigir fianzas o depósitos o requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos o reparaciones. — d) Realizar toda clase de operaciones con los bancos de la República, ya sean públicos o privados, y que tenga por objeto librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de crédito o papeles comerciales, interviniendo como aceptantes, girantes, endosantes, avalistas o cualquier otro carácter; dar en caución títulos, acciones y otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar, cancelar letras de cambio y otros papeles de comercio. — e) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales o sus dependencias o reparticiones toda clase de asuntos que sean de su competencia. — f) Podrán asimismo intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada, o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias inclusive las que se requieran por las leyes, poderes especiales, así como también representar a la sociedad ante el Tribunal de Faltas, Cajas de Jubilaciones, Obras Sanitarias de la Nación, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y|o de cualquier otra jurisdicción, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, etc. — g) Designar los empleados que juzguen convenientes para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones, habilitaciones o gratificaciones que resolvieran acordar. — Formular protestas o protestos, practicar o aprobar inventarios, avalúos o pericias, y celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar los actos que se reputen convenientes para cumplir el objeto social. — Se deja constancia que esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Los señores gerentes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 63 y 67 de la Ley 19.550. — Sexta. Los socios no podrán ceder sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad sin el consentimiento unánime de los socios. — En caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por partes iguales a los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos, en cuyo supuesto podrá realizar integramente la cesión a los otros. — Séptima: Todos los años el día 31 de octubre se hará un inventario de los bienes sociales y un balance general de las operaciones. De las ganancias líquidas que resultaren se destinará un 5% al fondo de reserva legal hasta completar el 20% del capital. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes y en la misma forma soportarán las pérdidas. — Octava: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio a efectos de considerar el balance e inventario y el pago de utilidades; y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de los socios, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado en el último domicilio comunicado a la sociedad, y con una anticipación no menor de diez días. Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que a tal efecto se llevará y en él firmarán los presentes. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le perteneciesen y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por unanimidad de votos. — Novena: La sociedad se disolverá por la expiración del término convenido para su duración o por el acuerdo unánime de todos los socios. En caso de disolución los gerentes revestirán el cargo de liquidadores. — Décima: El fallecimiento o incapacidad de alguno o algunos de los socios no disuelve la sociedad. Los herederos y|o representantes legales del socio fallecido o incapaz se incorporarán a la sociedad, debiendo unificar su representación en uno de ellos si fueren varios, pudiendo realizar cualquier tarea que la gerencia designe. Si los sucesores del socio fallecido o representante del incapaz no quisieran incorporarse a la sociedad, los demás socios tienen opción y preferencia para adquirir las cuotas del fallecido o incapaz, abonándoseles por las mismas las sumas que terceros interesados ofrezcan por ellas. Si alguna de las partes entendiere que el precio ofrecido no es justo, se fijará el valor por pericia judicial a las que se someterán las partes sin recurso alguno. — Décimo Primera: Toda cuestión que pudiera suscitarse entre los socios respecto al presente contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad será sometida a la decisión de los señores Jueces Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, a quienes las partes se someten con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. — Décimo Segunda: Las partes expresamente convienen que todo aquello que no ha sido contemplado en el presente se resolverá de acuerdo a las disposiciones de la ley 19.550. En un todo de acuerdo se firma un ejemplar a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en el lugar y fechas más arriba indicados. Firmado: Ruperto Gutiérrez Liñero — Firma certificada en el sello de Actuación Notarial Nº 014425303. Hay una firma ilegible y un sello que dice: Martha Celia Mattioni — Escribana. — Hay otras firmas que dicen Luis A. Gutiérrez, Laureano Gutiérrez y Constantino Alvaro Fernández. Buenos Aires, febrero 9 de 1973. En mi carácter de Escribana adscripta del Registro Notarial Nº 453, Certifico: que 1º) La firma que antecede ha sido puesta en mi presencia por el señor Ruperto Gutiérrez Liñero, de mi conocimiento personal doy fe. 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta número 29 del Libro número dos. Conste. Hay una firma ilegible y un sello que dice: Martha Celia Mattioni — Escribana. — Gutiérrez Hnos. y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo: 1 heladera mostrador de 5 puertas; de acero inoxidable, marca Emere, Equipo Nº 343 NP 1|2 - Volt. 220 Cicl. 50 — $ 6.000,00. — 1 Registradora marca Argus Nº 468880, industria brasileña, con un contador, eléctrica y a manija de color gris — $ 4.000,00. — 1 cortadora de fiambre marca San Salvador, modelo A-8 Nº 1025 — $ 1.900,00. — 1 máquina de café marca Pavoni, Nº 00367, de 2 canillas y baño María, con motor Bombas Traberso, Patente Nº 138529 — $ 8.000,00. — 1 licuadora marca Marinelli c|granizador y 2 vasos; eléctrica con cable y enchufes instalados sobre el mostrador — $ 1.800,00. — 1 Horno a gas con 2 quemadores marca Biancri instalado sobre la pared, con dos tostadores — $ 1.800,00. — 1 Cocina marca Casares, de 4 hornallas y parrilla enlozada en la parte inferior y con la tapa de hierro — $ 1.400,00. — 1 Báscula San Salvador marca A. C. Nº 5937, capacidad 100 kg. Industria Argentina — $ 250,00. — 50 sillas con armazón de hierro y tapizadas en plástico, distintos colores — $ 800,00. — 20 mesas de madera con tapa de fórmica de 50 cm. por 50 cm. cada una — $ 1.200,00. — 1 heladera mostrador de 2 puertas, con vitrina, marca Alsa — Motor monofásico AP 05 VLP 220 — Ciclos 50 RPM 1.400 MP 4- Nº 3039 — $ 5.000,00. — 1 Toldo metálico con hojas movibles color anaranjado instalado alrededor del local — $ 4.000,00 — 1 mostrador de material con tapa de fórmica color roja y tres estantes en su interior — $ 1.600,00. — 1 frente bar con marco de madera y espejos y estantes movibles — $ 900,00. — 4 artefactos de 4 tubos fluorescentes cada uno (tubos de 40 Watt) — $ 1.350,00. — Total — $ 40.000,00. — Pasivo. — Ruperto Gutiérrez, cuenta aporte — $ 10.000,00; Luis Amable Gutiérrez Liñero, cuenta aporte — $ 10.000,00; Laureano Gutiérrez, cuenta aporte — $ 10.000,00; Constantino Alvaro Fernández Barreiro, cuenta aporte — $ 10.000,00. — Total — $ 40.000,00

Buenos Aires, 3 de mayo de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 727,50 e.14|5 Nº 3.180 v.14|5|73

Atilio Blanco y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres, entre los señores don Atilio René Blanco, argentino, industrial, de cuarenta y siete años de edad, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos veintiséis mil, casado; doña María Haydé Vicente, argentina, ama de casa, de cuarenta y cinco años de edad, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos ochenta y un mil ciento ochenta y dos, casada; María Cristina Blanco, argentina, empleada, de veintidós años de edad, con Cédula de Identidad número seis millones doscientos veinticuatro mil seiscientos uno, soltera y Héctor Pablo Blanco, argentino, soltero, empleado, con Cédula de Identidad número siete millones doscientos sesenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro, de dieciocho años de edad, a quien su señor padre don Atilio René Blanco autoriza para ejercer el comercio, dentro de los términos de los artículos diez y once del Código de Comercio, todos domiciliados en la calle Cañada de Gómez, número cuatro mil cuatrocientos veinticinco, Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley nacional número diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: Entre los premencionados queda constituida una sociedad que girará bajo la razón social de ATILIO BLANCO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y social en la calle Cañada de Gómez número cuatro mil cuatrocientos veinticinco, Capital Federal, pudiendo trasladarlo en cualquier momento a otro punto de la República, si así lo hiciera necesario las conveniencias sociales. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación de "ojos para muñecas" y la exportación de las mercaderías que confeccionan. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de veinte mil pesos ley dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Atilio René Blanco, ochenta cuotas; María Hayde Blanco, veinte cuotas; María Cristina Blanco, cincuenta cuotas y Héctor Pablo Blanco, cincuenta cuotas, quedando totalmente integradas en bienes, materias primas y efectivo según ilustra el balance suscripto por los socios con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y dos y cuyos valores los han efectuado de acuerdo a la cantidad, calidad, facturas de compra y demás elementos probatorios, de cuya fidelidad declaramos bajo "juramento" y que se encuentran archivados en la sede de la sociedad. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad se estipula en veinte años a partir de la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Atilio René Blanco y doña María Haydé Vicente de Blanco, en forma indistinta, quienes quedan por este acto investidos del cargo de "gerentes" y el uso de la firma social será ejercida por cualquiera de ellos anteponiendo a su firma personal la razón social para todos los actos y negocios sociales con las facultades que confiere la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil quedándoles prohibido usarla en asuntos ajenos a la sociedad y darla en aval o garantías de terceros extraños. — Por intermedio de sus socios gerentes, la sociedad tendrá capacidad jurídica para constituir toda clase de derechos reales, ceder, permutar, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales, particulares o mixtos, creados o a crearse y demás operaciones que se relacionen directamente con su objeto social, siendo estas enumeraciones enunciativas y no taxativas. — Sexta: Los socios que aporten su trabajo personal en la sociedad tendrán una remuneración, que será determinada por la gerencia y cuya imputación será a "gastos generales". — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un balance general e inventario y cuenta de pérdidas y ganancias cuya aprobación deberá ser considerada dentro de los treinta días subsiguientes de la puesta en conocimiento de los socios. — Vencido ese término, el silencio será considerado aprobación del mismo. — De las utilidades que arroje dicho balance se destinará el cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital para la formación de la reserva legal y el remanente será repartido en proporción al capital social integrado de cada uno. — De resultar pérdidas las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Periódicamente se realizarán reuniones de socios para tratar la marcha de los negocios sociales, y todas las resoluciones que se adopten, deberán serlo por mayoría de capital, salvo aquellas en que el artículo ciento sesenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta requiere unanimidad. — De las resoluciones adoptadas se dejará constancia en un libro de actas que al efecto se llevará. — Novena: Los socios entre sí podrán efectuar cesiones de cuotas total o parcialmente, libremente y en la forma que convengan. — Podrá asimismo efectuar cesiones de cuotas a terceros ajenos pero será condición indispensable que los cesionarios sean aptos y con conocimientos para desarrollar el tipo de actividad que requiere el cumplimiento del objeto social. — La voluntad de cesión de cualquiera de los socios, deberán hacerla conocer fehacientemente por telegrama colacionado a la sede social, por lo menos treinta días de anticipación en el que denunciarán condiciones y precio de ofertas recibidas y que a igualdad de condiciones tendrán prioridad sus consocios. — La adquisición por la sociedad o sus socios serán realizada cincuenta por ciento al contado y el saldo restante en el término de un año con un interés no mayor de diez y ocho por ciento. — Décima: La fiscalización de los negocios sociales así como su estado patrimonial será ejercido por todos los socios en cualquier momento, quienes tendrán acceso a los libros contables y demás comprobantes sociales, pudiendo incluso si así lo requirieran pedir la realización de balances de comprobación y|o rendiciones de cuentas especiales. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial, de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sus negocios, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapaz y los derechohabientes deberán unificar su personería y ejercerán la opción de continuar en la sociedad o transferir el haber del socio fallecido en la forma expuesta en la cláusula novena. — Decimosegunda: Las causales de disolución serán las previstas en la sección duodécima, artículo noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios o por quien éstos nombraren con las facultades respectivas, debiendo realizar el activo y cancelar el pasivo y el remanente si lo hubiere será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimotercera: Cualquier duda o divergencia en la interpretación del presente contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia. — Antes de reunirse los arbitradores nombrarán a un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable, renunciando a recurrir a los tribunales ordinarios, salvo para el caso de hacer cumplir el laudo. — Decimocuarta: Para todos los efectos relativos a este contrato las partes constituyen sus domicilios en los indicados en el preámbulo. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad Atilio Blanco y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo estricto y fiel cumplimiento se obligan sus otorgantes, conforme a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha consignados ut supra. — Sobrerraspado: veinte. — Vale. — Atilio René Blanco. — María Hayde Vicente. — María Cristina Blanco. — Héctor Pablo Blanco. — Balance e inventario 21|12|72, Atilio Blanco y Cía.

S. R. L. — Activo corriente. — Disponibilidades: caja efectivo, 1.000. — Bienes de cambio. — Materias primas, 300 K plásticos k. 6,00, 2.100; 113.500 órbitas hojalata, 2,50, 2.837; 90 K plomo bruto, k. 5,45, 490; 20 K. prolipropileno, K. 20,00, 400; 5.827. — Activo fijo. — Matricería. 9 matrices varias órbitas, ojos, etc. capuchones, 12.018. — Bienes de uso. — Muebles y útiles: un escrit. metálic. 7 cajones, 150; un armario metálc. 170; una mesa máquina, 45; dos sillas tapizadas, 100; una máq. sumar Ultra 238052, 390; una máq. escr. Remington 5727765, 300 — 1.155. — Total del activo, 20.000. — Pasivo. — No existe. — Patrimonio. — Lo componen cuotas de aportes integrado: Atilio René Blanco, 80 cuotas c|u. 100, = 8.000; María Haydée Blanco, 20 cuotas c|u. 100, = 2.000; María Cristina Blanco, 50 cuotas c|u. 100, = 5.000; Héctor Pablo Blanco, 50 cuotas c|u. 100, = 5.000. — Total cuotas capital social = 20.000. — Firmado: Atilio René Blanco. — María Haydée Vicente de Blanco. — María Cristina Blanco. — Héctor Pablo Blanco.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1973. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 622,50 e.14|5 Nº 3.437 v.14|5|73

Pelcar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Febrero de 1973 se reúnen los señores don Oscar Ambrosio Luchetti, argentino, soltero, de 29 años de edad, C. I. número 5.819.611 de la Policía Federal, comerciante y con domicilio en la calle Freyre 1845 de esta Capital y don Camilo Eduardo Carballo, argentino, soltero, de 25 años de edad, C. I. Nº 5.628.880 de la Policía Federal, Contador Público Nacional con domicilio en la calle Juan Francisco Seguí 4517, piso 4º de esta Capital y convienen por el presente acto la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley número 19.550 y las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituida entre los nombrados, una sociedad que girará bajo la razón social de "PELCAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Uruguay 779, piso 1º, Capital Federal, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales y operar en todo el país o fuera de él. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación agrícola ganadera en todas sus formas incluso la forestación. — También podrá realizar tareas industriales derivadas, subsidiarias o complementarias y realizar todas las operaciones emergentes como consignataria de frutas y hortalizas, comercialización y venta por cuenta propia y de terceros de papas, legumbres, productos agrícolas en general y sus derivados, como también efectuar representaciones, comisiones y distribuciones. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de cincuenta años a partir del día primero de Febrero de mil novecientos setenta y tres. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de sesenta mil pesos Ley 18.188 ($ 60.000.—), dividido en seiscientas cuotas de cien pesos Ley 18.188 ($ 100.-) cada una, suscriptas e integradas por los socios totalmente en bienes valuados de acuerdo a las facturas y comprobantes que obran en poder de la sociedad según balance firmado por aparte y que forma parte integrante del presente de acuerdo a la siguiente proporción. — El señor Oscar Ambrosio Luchetti suscribe e integra cuarenta y ocho mil pesos Ley 18.188 ($ 48.000.—) y el señor Camilo Eduardo Carballo suscribe e integra doce mil pesos Ley 18.188 ($ 12.000). — Quinto: Los dos socios son designados gerentes de la sociedad. — La dirección, Administración y representación de la sociedad estará a cargo de los dos socios en forma indistinta. — En tal forma ejercerán la representación legal de la sociedad y podrán realizar todos los actos que estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales. — Para obligar a la sociedad o actuar en su representación los socios gerentes firmarán con su nombre propio a continuación del rubro social. — Les está prohibido obligar a la sociedad en operaciones extrañas y garantías y fianzas a favor de terceros. — Sexta: Cada socio tendrá un número de votos igual al de las cuotas suscriptas e integradas. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. — Séptima: Anualmente al día 30 de Septiembre se practicará un inventario y balance general, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los sesenta días del cierre del ejercicio, si en ese plazo no hicieran observaciones mediante telegrama colacionado, el mismo quedará aprobado. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social, y las previsiones que estimaren convenientes, y el remanente se distribuirá entre los socios, en proporción al capital aportado, en caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Novena: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales sin el consentimiento del socio restante, quien siempre tendrá prioridad para su adquisición. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, el restante podrá optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personería; b) En caso contrario, se practicará un balance general e inventario dentro de los treinta días a fin de establecer el capital y utilidades que correspondan al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y el valor que surja de dicho balance será abonado en veinticuatro cuotas mensuales iguales y sucesivas con más el interés bancario normal para descuentos. — Décimo Primero: En caso de disolverse o liquidarse la sociedad por el voto de los socios, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes procederán de la siguiente forma, realizado el Activo y satisfecho el Pasivo, se acreditarán a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula octava. — Décimo Segundo: Esta sociedad podrá transformarse en cualquier momento por decisión unánime de los socios en Sociedad Anónima. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que llegara a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución o liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarto: Los socios constituyen domicilio legal en sus domicilios reales citados ut supra, y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato que las partes previa lectura y ratificación de su contenido firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Oscar Ambrosio Luchetti y Camilo Eduardo Carballo. — Balance de iniciación de Pelcar, S. R. L. al 22|2|1973. — Activo: 1 Máquina de escribir Olivetti "Lexicon 80" 90 espacios Nº 761.255, $ 1.800.—; 1 Máquina de sumar eléctrica, Remington Nº 233060, modelo E. 88, $ 2.000.—; 2 Escritorios metálicos 1,60 mts. x 0,90 mts. c|uno, $ 1.200.—; 1 Tractor Fiat 60 R Serie Nº 03925, Chassis Nº 645364, motor número 043662 con polea y levante hidráulico, $ 48.000.—; Materiales: 30 rollos de 40 kgs. c|u. de alambre galvanizado 19|17 de alta resistencia, $ 7.000. — $ 60.000. — Pasivo: Oscar Ambrosio Luchetti c|Capital, $ 48.000.—; Camilo Eduardo Carballo c|Capital, $ 12.000. — $ 60.000. — La valuación de los bienes del activo ha sido considerada a valores reales actuales de plaza. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, abril 26 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 483,75 e.14|5 Nº 3.429 v.14|5|73

La Quintana

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de 1972 se reúnen los señores Ramón Cardozo, argentino naturalizado, casado, 50 años, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.519.135, domiciliado en la calle Navarro 3234, Capital Federal; José Vázquez Novoa, español, casado, 33 años, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.244.300, domiciliado en la calle Timoteo Gordillo 5190, Capital Federal; Octavio Alvarez, español, casado, 53 años, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.811.899, domiciliado en la calle Erasmo 7393, Capital Federal; Julio Fernández, español, casado, 51 años, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.847.873, domiciliado en la calle Saladillo 5366, Capital Federal; José Lorenzo, español, casado, 52 años, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.492.507, con domicilio en Coronel Suárez 1588, Villa Madero, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires; José Alberto González, argentino, casado, 35 años, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.466.347, con domicilio en Ibáñez 7439, Capital Federal; Antonio Lorenzo, español, casado, 47 años comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.663.831, con domicilio en la calle Guaminí 2270, Capital Federal; Francisco Cardozo, uruguayo, casado, 56 años, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.333.907, con domicilio en Pasaje Andrés Bianchi 7475, Capital Federal y González López Darío, español, casado, 53 años comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.294.059, con domicilio en la calle Barabino 1323, San Antonio de Padua, Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires en su carácter de únicos integrantes de "La Quintana Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de julio de 1961 bajo el Nº 1665, al folio 174, del Libro 41 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones de fecha 2 de noviembre de 1963, inscripto el 20 de abril de 1965, bajo el Nº 828, al folio 423, del libro 50 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; del 11 de julio de 1966, inscripta el 7 de julio de 1967 bajo el Nº 1512, al folio 247, del libro 53, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; del 12 de mayo de 1967, inscripta el 26 de setiembre de 1967 bajo el Nº 2893 al folio 320 del libro 56 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y del 24 de octubre de 1969, inscripta el 26 de noviembre de 1969 bajo el Nº 3475 al folio 68 del libro 62 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y el señor Fidel Alvarez García, español, casado, 46 años, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.383.757, con domicilio en Iriarte 1922, 2º piso, departamento 6, Capital Federal, deciden de común acuerdo celebrar el presente convenio de cesión de cuotas sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: El señor Darío González López, cede, vende y transfiere al señor Fidel Alvarez García las mil cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una que tiene y le pertenecen en "LA QUINTANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", prestando los restantes socios su conformidad a la presente cesión. — Segunda: La presente cesión se realiza por el monto total y único de diez mil pesos ley 18.188 que el señor Darío González López recibe del señor Fidel Alvarez García en este acto en dinero en efectivo sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — El cedente a partir de este momento coloca al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación y manifiesta que renuncia a cualquier derecho que por todo concepto pudiere corresponderle de resultados de la sociedad anterior y|o posteriores a esta cesión por la parte cedida y reconoce no tener ni quedar saldos a su favor por haberes, beneficios, participaciones u otro concepto ya que el cedente da por aprobados y finiquitados todas las cuotas de la sociedad de la que se declara desligado totalmente. — Tercera: La señora Carmen Ríos, esposa del cedente, presta conformidad a la cesión de cuotas realizada por su esposo don Darío González López. — Cuarta: A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el tercer apartado del artículo 369 de la ley 19.550 y adecuar el contrato social se dispone: a) el domicilio actual de la sociedad está en la calle Montiel 2574, Capital Federal. — b) Con referencia a su objeto el artículo segundo de su Contrato Social queda redactado de la siguiente manera: La sociedad tiene por objeto la fabricación y venta de chacinados y embutidos. — Sin perjuicio de ello la sociedad podrá efectuar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros mediante aporte de capital a entidades o personas toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales, de administración, inmobiliarias y financieras permitidas por las leyes siempre que se relacionen con el objeto principal. — c) Se incluirá al final del artículo Sexto del Contrato Social: Las decisiones de los socios se tomarán de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 160 de la ley 19.550. — d) En cuanto al funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad se resuelve: Será de aplicación en cuanto a funcionamiento disolución y liquidación de la sociedad en cuanto no se oponga expresamente al contrato social, lo dispuesto y previsto por la ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — El presente agregado se realiza al final del artículo Octavo del Contrato Social. — Quinta: En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sobre raspado concepto por, y redactado Todo Vale. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, abril 13 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 397,50 e.14|5 Nº 3.363 v.14|5|73

Novofos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de abril de 1973, entre los señores Marta Nélida Cama de Sánchez, de 37 años de edad, estado civil casada, de nacionalidad argentina, comerciante, con domicilio en la calle Ambrosetti 110, piso 7, departamento "A", Capital Federal, con Libreta Cívica Nº 2.389.832; Juan Manuel Clemente Converset, de 32 años de edad, estado civil casado, de nacionalidad argentino, empleado, con domicilio en Bynnon 6790, piso 3, departamento 18, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 4.353.920 y Héctor Abeledo, argentino, de 43 años de edad, estado civil casado, empleado, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante 1006, planta baja, departamento "B", Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 4.483.488, todos hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de NOVOFOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Larrazábal mil novecientos veinticuatro, pudiendo trasladarlo, así como establecer sucursales o agencias o cualquier tipo de representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociado a terceros, ya sean personas físicas o jurídicas la prestación completa de servicios de asistencia para el mejor desenvolvimiento de las empresas argentinas o extranjeras, en todas sus actividades industriales, comerciales, técnicas, financieras, inmobiliarias y agropecuarias. — Tercera: La Sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. — Cuarta: El Capital Social asciende a la suma de cincuenta mil pesos, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, siendo cada cuota indivisible que suscriben totalmente los socios en la siguiente proporción: ciento setenta cuotas por un total de diecisiete mil pesos, la señora Marta Nélida Cama de Sánchez; ciento setenta cuotas por un total de diecisiete mil pesos, el señor Juan Manuel Clemente Converset y ciento sesenta cuotas por un total de dieciséis mil pesos, el señor Héctor Abeledo, dicho capital se encuentra totalmente integrado conforme al Balance e Inventario que manifiestan los contratantes haber suscripto de común acuerdo: el que pasa a formar parte del presente Contrato y cuyos valores se rigen por los precios de plaza, obrando las respectivas boletas de compra en la caja fuerte de la sociedad. — Quinta: La Sociedad se constituye por el término de diez años a partir de la fecha. — Sexta: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios que a tales efectos revestirán en el carácter de gerentes siendo requisito la firma conjunta de dos de ellos para obligar a la sociedad. — Bajo esas condiciones podrán celebrar operaciones comerciales en general, de importación y exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados y semielaborados, frutos del país, distribución, fraccionamiento, explotación de concesiones, patentes, marcas, diseños y modelos industriales. — Ejecutar comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones de personas físicas o ideales, nacionales o extranjeras. — En general: Efectuar por cuenta propia y|o ajena o mediante fusiones, asociaciones, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedad firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República cualquier negocio lícito u operación mercantil y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo para favorecer el desarrollo armónico de intereses y combinaciones de administraciones, sin más limitaciones que las previstas expresamente por las leyes. — Como también efectuar todos los actos comerciales, civiles y jurídicos en general o de cualquier otra índole que se permitan en derecho y dentro del objeto social quedándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en especulaciones extrañas al negocio de la sociedad, en fianzas o garantías, en provecho propio o de terceros bajo sanción de nulidad del acto con respecto a la sociedad, responsabilidad personal del mismo y pérdida del carácter de gerentes y del uso de la firma social en

las operaciones posteriores. — **Salvo estas prohibiciones, los gerentes tendrán** todas las facultades necesarias para **actuar** en nombre de la Sociedad, incluso **len** aquellos actos para los cuales los artículos 782, 803, 839, 1.881, incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 15 y 17 del Código Civil, hacen expresa mención. — Séptima: Anualmente el 30 de abril de cada año se practicará un Inventario y Balance General los que deberán quedar concluidos dentro de los noventa días subsiguientes a la mencionada fecha y quedarán automáticamente aprobados de no mediar oposición por mayoría. — El cierre del primer ejercicio se efectuará el 30 de abril de 1974. — Asimismo los socios se reunirán mensualmente para lograr un mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, previa deducción del 5 por ciento para Reserva Legal. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Novena: Todas las resoluciones de los socios incluso aquellas a que se refiere el artículo sexto, serán adoptadas por mayoría de cuotas de capital. — Décima: Si algunos de los socios optare por el retiro antes del término, deberá hacerlo saber a la sociedad por telegrama colacionado con tres meses de anticipación como mínimo. — La sociedad será liquidada por uno o más liquidadores, socios o no; se fijarán las facultades para los mismos y las bases para la liquidación. — Dentro de los treinta días deberán formar un Inventario y Balance General que será puesto a disposición de los socios. — Los liquidadores ejercen la representación de la sociedad y están facultados para realizar todos los actos para la realización del activo y la cancelación del pasivo. — Deberán actuar empleando la razón social o la denominación de la sociedad, con el aditamento "En Liquidación". — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de cualquiera de los socios los sucesores o representantes legales del socio fallecido o incapacitado unificando su personería podrán optar con los otros socios la forma de continuar la explotación de la sociedad o por retirarse y en tal caso se procederá como se establece en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se susciten entre los socios respecto al presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelto por árbitro arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente los que antes de entrar a fallar nombrarán dentro de los diez días un tercero para el caso de discordia. — El fallo de los arbitradores o del tercero, en su caso, será inapelable y acatado por los socios, salvo que fallaren sobre puntos no puestos en discusión. — Decimotercera: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios constituyen domicilio especial y legal en el comienzo indicado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o intimaciones sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que por cualquier razón pudiera corresponderle. — Bajo las cláusulas que anteceden y en prueba de conformidad las partes firman el presente en un ejemplar original en lugar y fecha indicados al comienzo de este contrato. — Entrelínea: empleado y sobreletra: Ambrosetti, cuotas y bajo, vale. — Entrelíneas: argentino, Vale. — Novofos:, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance General de Apertura al 1º de abril de 1973. — Activo: Muebles y Útiles de Oficina, $ 5.830,75. — Maquinarias y Equipos, $ 13.280. — Bienes de Cambio, Mercaderías, $ 30.889,25. Total: $ 50.000. — Pasivo: Capital Social: Socios Cuotas de Capital: Marta Nélida Cama de Sánchez, $ 17.000. — Juan Manuel Clemente Converset, $ 17.000. — Héctor Abeledo, $ 16.000. — $ 50.000. — Total: $ 50.000. — Siguen las firmas. — Novofos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Inventario General de Apertura al 1º de abril de 1973. — Activo: Muebles y útiles de oficina: 1 máquina Remington "Sperry Rand" SP 2-75103, J, $ 2.200. — 2 escritorios metálicos 7 cajones, $ 700. — 1 armario metal con estantes y tesoro, $ 278. — 6 sillas metálicas, tapizado cuerina verde, $ 460. —1 sillón rodante, tapizado cuerina verde, $ 100. — 2 escritorios madera, 4 cajones, $ 110. — 1 armario madera 150 x 60 x 70, 4 puertas, $ 89. — 1 máquina de calcular Olivetti, modelo Electrosuma 20 Nº 99518479, $ 1.560. — 1 escalera doble, $ 151,75. — 4 vitreas, $ 182. — $ 5.830,75. — Máquinas y equipos: 1 mezcladora en chapa de acero tipo granjera, 400 litros, diámetro, 1 metro, altura 2.300 mm., motor 2HP, $ 9.980. — 1 máquina eléctrica soldar polietileno marca Plastisell sin Nº, $ 1.300. — 1 báscula "Dispascuo" para 1.000 kg. sin Nº, $ 2.000. — $ 13.280. — Bienes de Cambio: Mercaderías: Transporte, pesos 19.110,75. — Transporte: $ 19.110,75. — 1.015 kg. Pirofosfato Neutro de Sodio puro, 1.000 kg. Pirofosfato ácido de Sodio puro, 315 kg. Metafosfato de potasio puro, 2.030 kg. Tripolifosfato de Sodio puro 1.505 kg. Polyron. 40 kg. fosfato trisódico anhidro, $ 30.889,25. Total: $ 50.000. — Pasivo: Capital Social, $ 50.000. — Total: $ 50.000. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, mayo 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 682,50 e.14|5 Nº 3.388 v.14|5|73

Casa Silverst

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los un día del mes de diciembre de 1972, entre el señor Gabriel Yohai, nacido el 1º de enero de 1925, de estado civil casado, argentino, comerciante, domiciliado en Saavedra 742 de esta Capital, con C. I. 1.561.233 y la señora Rosa Kloner de Yohai, nacida el 16 de noviembre de 1926, de estado civil casada, argentina, comerciante, domiciliada en Saavedra 742 de esta Capital, con C. I. 1.651.648 se conviene celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada conforme a las prescripciones de la ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de CASA SILVERST S.R.L. y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Saavedra 742, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y delegaciones en cualquier lugar del país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar de la fecha del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros los siguientes actos: industriales: mediante la elaboración, confección o transformación de prendas de vestir; comercial: mediante la compraventa, permuta, representación, comisión, consignación de toda clase de productos, materias primas, mercaderías, implementos, materiales, maquinarias o útiles relacionados directamente con cualquiera de las etapas de la explotación mencionada en el inciso precedente y la compraventa de los productos resultantes como consecuencia de la elaboración mencionada. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos veinte mil dividido en dos mil cuotas de pesos diez cada una que son suscriptas por los socios en partes iguales o sea el señor Gabriel Yohai mil cuotas, y la señora Rosa Kloner de Yohai mil cuotas, los socios integran la totalidad de dicho capital según inventario adjunto, valuados los bienes que lo componen según los precios de plaza, firmado por los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios en su carácter de gerentes, quienes podrán hacer uso de la firma social actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, con amplias facultades de acuerdo a lo establecido en el artículo 157 de la ley 19.550 pudiendo a tal fin conceder poderes especiales, nombrar y remover empleados, fijar los sueldos de los mismos con designación de sus cargos, suspenderlos y exonerarlos, representar a la sociedad en todos los actos y asuntos judiciales y administrativos, celebrar todos los contratos para los cuales la ley requiere poderes especiales especificados en los artículos 608 del Código de Comercio, 782 y 1881 del Código Civil, que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidos a sus efectos; cobrar y percibir cuanto se le adeude ahora y en adelante a la sociedad, solicitar créditos o préstamos, emitir, aceptar, girar en descubierto, operar con el Banco Central de la República Argentina, Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y con los demás Bancos o Instituciones oficiales, particulares y|o mixtos, nacionales y|o extranjeros creados o a crearse, dar fianzas cuando fuere necesario a los fines sociales y solicitar y acordar cartas de créditos y formular facturas, celebrar contratos de seguros, asegurando los bienes de la sociedad, endosar pólizas, celebrar contratos de consignación y aceptar representaciones de terceros, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, estar en juicio como actor o demandado en cualquier fuero, prorrogar jurisdicción, promover querellas y retirarlas y celebrar todos los demás actos que reputen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad y que se relacionen directa o indirectamente con los mismos, firmando las escrituras y documentos necesarios, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino meramente enunciativa. — Sexta: La revocación y nombramiento de los gerentes y apoderados de la sociedad se producirá por el voto de los socios que representen la mitad más una de las cuotas sociales presentes, computándose a tal efecto un voto por cada cuota social. — Todas las decisiones que debe adoptar la sociedad salvo en los casos en que la ley 19.550 o este contrato manifiesten otra proporción serán adoptados por simple mayoría de presentes, computándose a este efecto que cada cuota de capital da derecho a un voto. — A la reunión serán convocados los socios por el administrador o a pedido de cualquier socio, mediante citación fehaciente en el que conste el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto, y que firmarán todos los presentes. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General, el que será sometido a la consideración de los socios dentro de los 90 días de dicha fecha. — Los Balances se considerarán aprobados si no hubieren sido observados dentro de los 20 días de su notificación. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance se deducirá el 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el 20 o|o del Capital Social. — Las utilidades y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, debiendo los herederos y|o representantes unificar representación. — Novena: En caso de disolución de la sociedad la liquidación estará a cargo de los socios. — Décima. Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuera, será resuelto por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero en caso de discordia. — El laudo de los árbitros o del tercero en su caso será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Conforme las partes, suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los un días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos. — Casa Silverst S.R.L., Inventario Inicial, Activo. — Disponibilidades: Caja $ 294. — Créditos: Deudores Varios: Casa Arteta. — Venezuela 1136 — $ 2.190,31 — Famularo S. A. — Belgrano 1715 — $ 1.994,30. — $ 4.184,61. — Documentos a cobrar: García Izquierdo y Cía. S.R.L. — Moreno 1547 — $ 1.332,96. — Ernesto A. Balli — Alsina 1530 — $ 3.938,93 — $ 5.271,89. — Total del rubro Créditos: $ 9.456,50. — Bienes de Cambio. — Mercadería: 143 mañaneros de algodón s|mangas talles 44|54 — $ 2.502,50. — 50 vestidos de algodón s|mangas talles 44|64. — $ 1.445. 30 uniformes rayados c|manga larga — $ 687,45. — Soleros de algodón. — $ 1.575. — 48 pijamas manga larga, pantalón corto — $ 1.680. — Total del rubro Bienes de Cambio $ 7.889,50. — Bienes de Uso: 1 Máquina de calcular Olivetti Divisuma 14 Nº 972-11299 - pesos 950. — 1 Máquina de escribir Olivetti Studio 44 Nº 579.762 — $ 830. — 20 metros de estantería de madera — $ 580. — Total del rubro Bienes de Uso — $ 2.360. — Total Activo — $ 20.000. — Pasivo: Capital Social — $ 20.000. — Total Pasivo. $ 20.000. — Se deja constancia de la fecha de vencimiento de los documentos a cobrar. García Izquierdo y Cía. S.R.L. 30|4|73; Ernesto A. Balli 16|5|73. — Fdo.: Gabriel Yohai, Rosa Kloner de Yohai.

Buenos Aires, 9 de abril de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 420.- e.14|5 Nº 3.310 v.14|5|73

Balvanera

INDUSTRIAL Y COMERCIAL
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 21 días del mes de agosto de 1972, se reunen los señores Ricardo Alonso, casado, comerciante, de 39 años de edad, con domicilio en la calle Pareja 3637, Capital, C. I. Nº 3.044.473 y Oscar Smazanovich, casado, comerciante, de 37 años de edad, con domicilio en la calle Simbrón 3222, Capital, C. I. Nº 3.257.760 y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de BALVANERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Caracas 1377. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, talleres de fabricación, planta fabril, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada con terceros a la fabricación, compra, venta, distribución, importación y exportación de artículos textiles, especialmente mallas de baño para damas. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos, dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una que los socios suscriben por partes iguales, es decir tres mil cuotas cada uno. El importe antes mencionado está totalmente integrado en las distintas cuentas de activo y pasivo que conforma el balance de la sociedad y que forma parte integral del presente contrato. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la ley de sociedad comerciales. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos con la representación unificada se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la ley de sociedades comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuya firma de cualquiera de ellos obliga a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por causa justa. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fienes sociales constituir toda clase de derechos sociales, permutar, ceder, tomar locaciones de bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, salvo los que expresamente por contrato se requieran la firma de todos los socios, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos, sean éstos nacionales, oficiales o privados, como así también con instituciones bancarias extranjeras, radicadas en el país o en el extranjero, como con cualquier otra entidad financiera o no. Dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del decreto ley 5965|63. — Séptima: Para los casos de compra, venta de inmuebles, constitución de hipotecas, prendas y|o derechos reales, como también la compra, venta del fondo de comercio constituido por la sociedad es requisito indispensable la firma de los dos socios. Para todos los demás casos se requerirá la firma de un solo socio conforme se estipula en la cláusula anterior. — Octava: Anualmente el día 28 de febrero de cada año, y sin perjuicio de los balances parciales que se pudieren hacer, se practicará el Balance e Inventario General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la Reserva Legal y las voluntarias que se aprobaran, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Novena: Será motivo de disolución y liquidación de la sociedad: a) expiración del plazo estipulado; b) consentimiento de todos los socios y c) disminución por sucesivos quebrantos del capital social en una suma que exceda al 50%. — La liquidación será practicada por los gerentes, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraidas por la sociedad, reembolsar a cada socio el remanente que resultare todo su capital o el que le corresponda luego de deducir proporcionalmente las pérdidas que hubiere. — Décimo: Cualquier duda o divergencia sobre la interpretación del presente contrato o que por cuestiones societarias se suscitaren será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designándose uno por cada so-

cio dentro de los treinta días de producida la cuestión. Antes de reunirse los arbitradores nombrarán un arbitrador único para casos de seguir en divergencia, para que a su vez dirima con carácter inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa Juzgada, renunciando desde ya las partes en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. De confirmidad con las diez cláusulas precedentes firman los socios en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Ricardo Alonso — Oscar Smazanovich. — Señor Juez: Ricardo Alonso y Oscar Smazanovich, ambos argentinos, en su carácter de únicos componentes de Balvanera Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio constituido en autos a V. S. dicen: I — Que vienen a manifestar que la sociedad por ellos constituida según documento de fecha 21 de agosto de 1972 se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550, asimismo se ratifican en un todo del contenido y firma de dicho instrumento como del balance general pasado a fojas 4 y 5. — Se expida certificado de trámite para Cámara Argentina de Exportación. — Provea V. S. de conformidad, que será justicia. — Firmado: Ricardo Alonso — Oscar Smazanovich. — Contestan auto. — Adjunta nuevo inventario. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Ricardo Alonso y Oscar Smazanovich, constituyendo domicilio legal en Caracas 1377, a V. S. dicen: Que en su carácter de únicos integrantes, y dando cumplimiento a lo ordenado en autos "Balvanera Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada" s|contrato, Expte. 02142, vienen a dejar constancia de lo siguiente: 1º) La nacionalidad de ambos socios es argentina. — 2º) La cláusula "Tercera" del contrato social queda redactada así: "Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada con terceros a la fabricación, compra, venta, distribución, importación y exportación de malla de baño para damas. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto". — 3º) La cláusula "Séptima" del contrato social, queda redactada así: "Séptima: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez al año, las comunicaciones se efectuarán por carta certificada dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, con 5 días de anticipación. — Las reuniones deberán celebrarse de acuerdo a las prescripciones de la Ley vigente, y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiere unanimidad, de acuerdo a lo prescripto en el art. 160 de la Ley 19.550; de todo lo tratado y resuelto se dejará constancia en el libro de actas. — Para los casos de compra venta de inmuebles, constitución de hipotecas, prendas y|o derechos reales, como también la compra venta del fondo de comercio constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de los dos socios. — Para todos los demás casos se requerirá la firma de uno solo, conforme se estipula en la cláusula anterior. — 4º) Adjuntan nuevo inventario de iniciación, el que suplanta al obrante a fojas 4|5. — Que previo los trámites de estilo, se digne V. S. ordenar la publicación del edicto de ley y posteriormente la inscripción respectiva, expidiéndose testimonio, autorizando expresamente para el retiro de edicto y posteriormente testimonio inscripto a Nélida Haydée Raineri, L. C. 1.058.706. — Tener presente lo expuesto, será justicia. — Firmado: Ricardo Alonso — Oscar Smazanovich. — Inventario de iniciación de "Balvanera Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 21 de agosto de 1972. — I) Documentos a cobrar: Firmante. — Fecha Vto. Importe. Tricot Apolo S. R. L. 31|1|73 pesos 2.500. — Nélida A. Borreli 31|1|73 „ 1.500. — Creaciones Silmar S. R. L. 30|1|73 „ 600. — Creaciones Silmar S. R. L. 30|1|73 „ 1.300. — Sarana, Isa y Cía. 25|2|73 „ 2.500. — Sarana, Isa y Cía. 28|2|73 „ 2.500. — Nélida A. Borreli 28|2|73 „ 1.543,70. — Alfredo Pardiez 10|3|73 „ 1.000. — Sultana P. de Cohen 10|3|73 „ 500. — Sultana P. de Cohen 20|3|73 „ 500. — Casa Chitri 25|3|73 „ 2.629,90. — Creaciones Lina S. A. C. M. 30|3|73 „ 939,80. — Casa Tata 30|8|73 „ 2.227,60. — Creaciones Silmar S. R. L. 30|3|73 „ 600. — Creaciones Silmar S. R. L. 30|3|73 „ 1.300. — M. Wengierman 31|3|73 „ 1.734. — Augusto Forti 31|3|73 „ 730. — Sultana P. de Cohen 31|3|73 „ 647,70. — Tricot Apolo S. R. L. 31|3|73 „ 1.568,34. — Transporte $ 26.821,04. — Transporte $ 26.821,04. — Sarana, Isa y Cía. 10|4|73 „ 2.500. — Magister S.A.C.I.F.I.A. 15|4|73 „ 700. — Casa Tata 15|4|73 „ 2.200. — Creaciones Lina S. A. C. M. 15|4|73 „ 939,80. — Sarana, Isa y Cía. 20|4|73 „ 2.500. — Modas Carina 20|4|73 „ 2.000. — Creaciones Silmar S. R. L. 30|4|73 „ 686,90. — Creaciones Silmar S. R. L. 30|4|73 „ 1.354,10. — Modas Carina 30|4|73 „ 1.381. — Casa Tata 30|4|73 „ 2.200. — Tricot Apolo S. R. L. 30|4|73 „ 3.045,60. — Selecciones Laura 30|4|73 „ 2.000 $ 48.328,44. — II) Muebles y útiles: Máq. escribir "Olivetti" Nº 161.477 $ 2.950,32 — Máq. sumar "Olivetti" Nº 99.775.923 „ 1.259,18 — Máq. cortar telas "Eastman" Nº 0007270 „ 6.137,06 — Máq. cortar telas "Taglia" Nº 0004079 „ 1.325 $ 11.671,56. — Total $ 60.000. — III) Capital Social. — Señor Ricardo Alonso: Su aporte pesos 30.000. — Señor Oscar Smazanovich: Su aporte „ 30.000 — $ 60.000. — Total $ 60.000. — Firmado: Ricardo Alonso — Oscar Smazanovich.

Buenos Aires, 30 de abril de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 705.- e.14|5 Nº 3.354 v.14|5|73

Talleres Vian

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 10 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos, entre los señores Víctor Ruggirello, italiano, casado en primeras nupcias con doña Francisca Misuraca, C. I. 4.910.665, domiciliado en la calle Nueva York 5251 de esta Capital; Antonio Dubanevich, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nélida Fandiño, L. E. 4.026.335, domiciliado en la calle Nueva York 5224, de esta Capital, y don Angel Bustos García, argentino, casado en primeras nupcias con doña Stella Maris Gutiérrez, C. I. 5.851.094, domiciliado en la calle Avenida San Martín 1460 de la localidad de Caseros, Pdo. de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: A partir de la fecha queda constituida entre los arriba nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de TALLERES VIAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller dedicado a la reparación de automotores en sus distintas fases, siendo esta enunciación solamente enunciativa y no limitativa, pudiendo dedicarse además a cualquier otro ramo o actividad que los socios resuelvan, de común acuerdo. — Tercero: La sociedad tendrá su sede en la calle Sanabria dos mil trescientos de esta Capital Federal y sus talleres en la Avenida San Martín 1460 de la localidad de Caseros, Pdo. de Tres de Febrero, Pcia. de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de diez mil pesos Ley 18.188 ($ 10.000) dividido en mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas por los socios en partes iguales o sean trescientos treinta y tres cuotas los señores Ruggirello y Dubanevich y trescientos treinta y cuatro el señor Bustos García. — Son integradas en bienes de conformidad con el balance general que se acompaña suscripto por los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: El plazo de duración se estipula en diez años a contar del día primero de enero del cte., fecha ésta a que se retrotraen los efectos del presente contrato y que prorrogará automáticamente por períodos iguales siempre que no se resolviera su disolución. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de dos de los socios indistintamente pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitaciones de facultades, con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a las actividades de la sociedad. — Séptima: La dirección de la sociedad será ejercida por todos los socios indistintamente con el cargo de socio gerente, quienes actuarán con su firma personal precedida con la denominación social. — Tendrán todas las facultades para actuar amplia y libremente en todos los negocios sociales incluídas aquéllas para as que las leyes requieren poderes especiales. — Para los fines de la sociedad, los gerentes podrán comprar, vender, gravar toda clase de bienes muebles, como así también constituir, aceptar, extinguir y transferir toda clase de derechos reales o personales, dar y tomar dinero prestado, realizar toda clase de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes, librar, endosar, aceptar y avalar letras, cheques, pagarés y celebrar contratos de locación como locadora o locataria, contratar servicios y realizar todos los demás actos necesarios para el objeto de su creación siendo estas facultades sólo enunciativas y no limitativas. — Octava: Anualmente, el día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los que pudieran realizarse a pedido de los socios. — Dicho inventario y balance general se considerará aprobado si dentro de los quince días posteriores a su conocimiento por parte de los socios no es objetado por ninguno de ellos. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes iguales entre los socios. — Décima: Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y|o derechos reales, como también la compraventa del fondo de comercio constituído por la sociedad es requisito indispensable la firma de ambos socios. — Para todos los demás actos de comercio se requerirá la firma de dos de ellos indistintamente según lo estipula la cláusula sexta. — Decimoprimera: En caso de retiro voluntario de uno de los socios los restantes tendrán oportunidad para adquirir las cuotas del socio saliente. — Decimosegunda: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de alguno de los socios los representantes o herederos legales en cada uno de los casos podrán optar por continuar en la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, o bien solicitar el reintegro de su capital social. — En este caso, el capital a reintegrar más el saldo de su cuenta particular si la hubiese será la suma que resulte del balance general e inventario que a la fecha del retiro del socio incapacitado o fallecido resulte, la que será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos venciendo el primero a los sesenta días de producido tal evento. — Decimotercera: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidas a un solo árbitro amigable componedor nombrado de común acuerdo entre los socios. — El fallo que éste pronuncie será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando las mismas en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. — De conformidad entre las partes, declarando conocer y aceptar las cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato firmando al pie, en el lugar y fecha ut supra. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, febrero 21 de 1973.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 367,50 e. 14|5 Nº 3.461 v. 14|5|73

Bill Robinson

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres se reúnen los señores Edgardo Heriberto Jenkins, argentino, casado, con domicilio en Montevideo 1722, 3er. piso, Capital Federal, de 42 años de edad, L. E. Nº 4.805.775, de profesión comerciante y Francisco Rosa Pérez, argentino, casado, con domicilio en Rivadavia 2358, 6º piso, Capital Federal, de 35 años de edad, L. E. Nº 6.382.944, de profesión comerciante, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BILL ROBINSON S. R. L." y tendrá su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Montevideo 1722, 3er. piso. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto fabricación, importación, exportación y venta de telas, ropa y confecciones. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000), dividido en dos mil cuotas (2.000) de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea mil cuotas cada uno, las que se integran totalmente en este acto de la siguiente forma. en dinero efectivo tres mil ochocientos treinta y seis con sesenta y nueve ($ 3.836,69) y en Muebles y Utiles y Mercaderías dieciséis mil ciento sesenta y tres pesos con treinta y uno ($ 16.163,31) cuyo inventario es el siguiente: Muebles y Utiles: 1 (una) tijera de cortador marca Rioja Nº 28: 650; 1 (una) plancha marca Trébol s|Nº 150; 1 (una) mesa directorio c|tapa fórmica: 600; 1 (un) mueble c|puertas plegadizas y estantes. 100; 6 (seis) sillones tapizados cuerina negra: 1.200; 1 (un) escritorio, 6 cajones: 600; 1 (un) sillón giratorio tapizado cuerina: 550; 1 (un) turbo circulador marca "Rosario" Nº A-25.286: 350; 1 (una) máquina de escribir Olivetti, modelo Lettera 22 Nº 286.765: 150. — 4.650. — Mercadería — Telas: 71,70 mts. Acetato gofrado estampado (0,90) a 19,80: 1.419,66; 17,85 mts Foulard Acetato Organizado (0,90) a 22 392,70; 46,20 mts. Sarla "Deridil" Acetato Textil (1,20) a 31,50: 1.455,30; 16,50 mts. Forro (ancho 1,40) a 4,70: 77,55; 40 mts. Percalina Negra (entretela) (ancho 0,90) a 7,20: 288; 15 mts. Entretela blanca (ancho 0,90) a 8: 120; 58 mts. Entretela blanca (ancho 0,90) a 8: 464; 500 mts. Cinta c|marca Bill-Robinson: 297; 22 mts. Forro color blanco (ancho 1,40) a 5: 110; 294 corbatas Satín Acetato Estampado a 6,20: 1.822,80; 24 corbatas Jackard Acetil a 9,20: 220,80; 62 corbatas Gasa Nylon-Algodón a 14,30: 886,80; 50 corbatas Gasa Estampada a 12,29: 614,50; 168 corbatas Acetato Natte a 6,50: 1.092,20; 60 corbatas Seda Salvaje a 11,20: 672; 40 corbatas Jackard a 10,40: 416; 80 corbatas Seda Viscosa a 6,95: 556; 32 corbatas Jackard hilo-Vela a 19: 608. — Total 16.163,31. — Se deja constancia que para la valuación de los aportes no dinerarios se tuvo en cuenta su valor de compra, según la documentación respectiva en poder de los socios. — Quinta: La administración de la sociedad, estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintas obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación, bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente. Comparecer en juicio como actora o demandada, con facultad de querellar, inclusive criminalmente, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores. Se deja constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, la intención de ceder las cuotas deberá ponerse en conocimiento del otro socio mediante telegrama colacionado, el que tendrá derecho de preferencia para adquirirlas al valor que resulte del último balance aprobado. Este derecho caduca a los quince días de recibida la comunicación efectuada por el socio cedente. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con el giro de los negocios sociales, pudiendo los herederos del socio fallecido o incapaz continuar en la sociedad en cuyo caso unificarán su representación, o ceder sus cuotas al otro socio en cuyo caso le será abonada la parte del capital conforme a un balance que se practicará al efecto y en la forma que se establezca y de común acuerdo. — Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas por unanimidad. De lo tratado y de lo resuelto se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará al efecto. Los sueldos y|o retiro de utilidades serán establecidos de común acuerdo por los socios, mediante actas que se insertarán y firmarán en el libro respectivo. — Octava: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. El balance se considerará aprobado a los treinta días de su realización de no mediar oposición por algún socio. Las utilidades líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa separación del 5 % para formar el fondo de reserva legal en los términos de ley y otras reservas que se consideren necesarias se dis-

tribuirán entre los socios, al igual que pérdidas en la proporción de sus respectivos capitales. — Novena: Disuelta la sociedad en los casos del artículo 94 de la Ley 19.550, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. El o los liquidadores realizarán el activo y cancelarán el pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Toda duda o divergencia que se produjera entre los socios será dirimida por amigables componedores designados uno por cada parte, los que antes de laudar designarán a un tercero para el caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. A los efectos de una eventual demanda por constitución del tribunal arbitral, los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales Nacionales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las estipulaciones que anteceden los comparecientes, dejan formalizado el presente Contrato Social ajustado a las normas de la Ley 19.550, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicado. — Entre líneas: y nueve. Vale.

Buenos Aires, mayo 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 540 e.14|5 Nº 3.468 v.14|5|73

Magnani y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA PARTE social perteneciente a Agustín Víctor Angel Magnani en la sociedad "MAGNANI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, consistente en ciento veinte cuotas de pesos diez cada una, ha sido adjudicada a la heredera Amalia Moroni de Magnani, según declaratoria de herederos dictada con fecha 30 de julio de 1970, por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Horacio R. Arias, a cargo del Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, en los autos caratulados 'Magnani, Agustín Víctor Angel su Sucesión".

Buenos Aires, abril 30 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.14|5 Nº 3.642 v.14|5|73

Neumáticos Donato Alvarez

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 18 de octubre de 1972, don Pascual Cima vende, cede y transfiere las 1.000 cuotas de capital que le pertenecen en la sociedad NEUMATICOS DONATO ALVAREZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a los socios Gabriel Amiras 500 cuotas y José Antonio Giovagnoli 500 cuotas, renunciando por el mismo acto el socio Pascual Cima al cargo de gerente que en la sociedad tenía. Modificando por este acto el artículo Cuarto de la sociedad en donde consta que el capital está constituido por 3.000 cuotas de pesos 10 c.u. pasa a estar distribuido entre los socios en la siguiente proporción: señor Gabriel Amiras 1.500 cuotas por un valor de $ 15.000 y el señor José Antonio Giovagnoli 1.500 cuotas por un valor de $ 15.000. Las utilidades y las pérdidas, si las hubiere, serán divididas en partes iguales. Los socios tendrán el carácter de gerentes administradores de la sociedad estando el uso de la firma social a cargo de los socios en forma conjunta para todas las operaciones que constituyan el objeto de la sociedad. — Enmendado: Arias. Vale. Enmendado: Amiras — Amiras. Vale. —

Buenos Aires, mayo 7 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67,50 e.14|5 Nº 3.736 v.14|5|73

Jota Ge

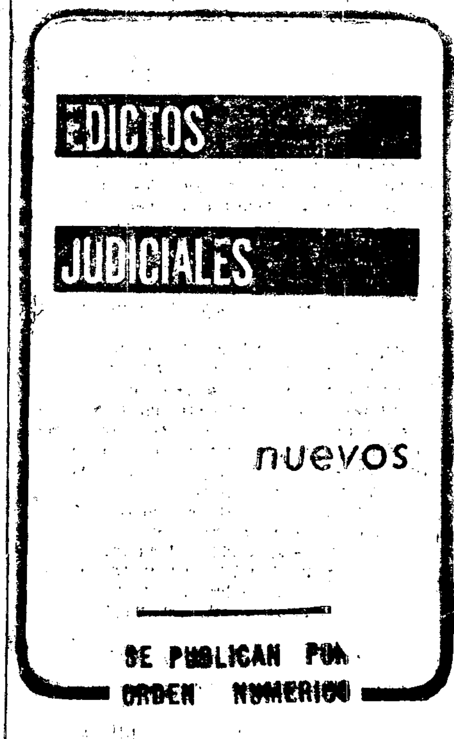
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por 1 día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres, entre el señor Jorge Oscar Garófalo, argentino, nacido el doce de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, hijo de Jacinto Garófalo y Rosa Herminia Velázquez, divorciado de sus primeras nupcias con Ursula Witkowsky, libreta de enrolamiento número ocho millones doscientos cincuenta mil quinientos treinta y uno; y la señora Silvia Graciela Tamburri, argentina, nacida el veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, hija de Oscar Eugenio Tamburri y Francisca Vicenta Romanello, soltera, libreta cívica número cuatro millones quinientos treinta y un mil cuatrocientos dieciocho; ambos comerciantes, domiciliados en la calle Matienzo número mil seiscientos quince, piso octavo "A", de la Capital Federal, convienen. — Primero) Queda constituida entre los firmantes una sociedad que girará bajo la denominación de "JOTA GE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Matienzo número mil seiscientos quince, piso octavo "A", de esta ciudad, pudiendo trasladarse dicho domicilio y establecer agencias o sucursales. — Segundo) El objeto social es la promoción y venta por cuenta propia o de terceros de metales ferrosos y no ferrosos. — Toda ampliación o cambio del objeto social será decidida por unanimidad. — Tercero) El plazo de duración de la sociedad es de veinte años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio. — Cuarto) El capital social se fija en seiscientos pesos, dividido en seis cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en dinero efectivo, por partes iguales entre ellos. — Quinto) La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo del señor Jorge Oscar Garófalo, en carácter de gerente, por el término renovable de cinco años. — Por sus tareas no percibirá remuneración y con su firma obligará a la sociedad, pudiendo realizar todos los actos y operaciones y firmar los instrumentos necesarios vinculados al objeto social, incluso los que requieren poderes especiales, con la prohibición de comprometer la firma en operaciones ajenas al giro social. — Sexto) Anualmente el nueve de febrero de cada año se practicará un inventario general, un balance y una memoria, según la práctica comercial y las disposiciones vigentes. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para la reserva legal hasta llegar el veinte por ciento del capital. — El saldo se distribuirá entre los socios en la proporción del sesenta por ciento para el señor Garófalo y el cuarenta por ciento para la señora Tamburri. — Séptimo) El inventario y balance se asentará en los libros correspondientes, secándose copias para los socios, considerándose aprobados no mediando observación, dentro de los quince días de haber sido entregadas dichas copias. — Octavo) Una vez al mes los socios celebrarán reuniones para discutir los asuntos sociales, adoptándose todas las decisiones por unanimidad. — Noveno) La cesión de cuotas, disolución anticipada, liquidación, transformación de la sociedad y|o cualquier otra cuestión no prevista en el presente se regirá, no existiendo acuerdo entre los dos socios, por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — De conformidad, firman las partes en el lugar y fecha indicados. — "Jorge O. Garófalo. — S. G. Tamburri".

Buenos Aires, mayo 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 240.— e.14|5-Nº 3.489 v.14|5|73



JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Alberto Pedro Chaktoura y Eduardo Chaktoura, se ha resuelto la disolución al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, de la sociedad comercial colectiva que tenían para la explotación del negocio de venta de medias al por mayor y menor, con domicilio en la calle San Antonio setecientos veintiocho, Capital Federal, y que giraba bajo la denominación de "EDAL" y razón social "Chaktoura Hermanos". — Se formaliza la disolución por documento privado de fecha 31|12|1971. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e.14|5-Nº 2.026-v.14|5|73

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 3|5|73.

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IDA MOZ de BRESSAN y JOAQUIN BRESSAN. — Publíquese por tres días — Buenos Aires, 5 de abril de 1973. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 45.— e.14|5-Nº 3.799-v.16|5|73

Juzgado en lo Civil número 1, Secretaría 1, cita y emplaza a herederos y acreedores de ALBERTO URBANO FERMIN DAGNINO por treinta días. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo cuatro de 1973. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 45.— e.14|5-Nº 3.865-v.16|5|73

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AGATA FRANDOLICH de CFRNIC. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 24 de 1972. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 45.— e.14|5-Nº 3.877-v.16|5|73

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RENE ATILIO AVANZI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, cuatro de mayo de 1973. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 45.— e.14|5-Nº 3.923-v.16|5|73

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de don JULIAN LEONCIO ILERA. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1973. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 45 — e.14|5-Nº 3.924-v.16|5|73

Nº 2

Juzgado Civil 2, Secretaría 4, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ISOLINA MARIA SIBALDI. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, mayo 3 de 1973. — César Antonio Pesci, secretario.

$ 45.— e.14|5-Nº 3.800-v.16|5|73

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS FRIEDENTHAL. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de abril de 1973. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 56,25 e.14|5-Nº 3.791-v.16|5|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de REYNALDO CURONE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1973. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 56,25 e.14|5-Nº 4.007-v.16|5|73

El Juez Nacional en lo Civil doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 5, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña AMELIA LOPEZ de VILLARIÑO. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1973. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 56 25 e.14|5-Nº 3.900-v.16|5|73

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS ANTONIO CARRO. — Publíquese por tres días — Buenos Aires, octubre 31 de 1972. — Oscar J Chiocca, secretario.

$ 45.— e.14|5-Nº 3.785-v.16|5|73

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña IRMA ANGELA BRUGALETTA de LESTRADE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 4 de 1973. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 45.— e.14|5-Nº 3.809-v.16|5|73

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSALIA VAZQUEZ de PEREIRO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 7 de 1973. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 56,25 e. 14,5 Nº 3.909 v. 16,5|73

El Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADA FELICIA VECCHIO de MUSCIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 25 de 1973. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 45.— e. 14,5 Nº 3.941 v. 16,5,73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza a herederos y acreedores de IRENE ANGELA QUINTAVALLE de GRANATELLI, por el término de 30 días. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, ... de 1973. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 56,25 e. 14|5 Nº 3.966 v. 16|5,73

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ... ILDEFONSO PEREZ. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, abril 10 de 1973. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 56,25 e. 14|5 Nº 3.790 v. 16,5,73

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL PLA. — Publíquese por tres días. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

Buenos Aires, mayo 7 de 1973. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 45 — e. 14,5 Nº 3.783 v. 16,5|73

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña FILOMENA ROSA DOMINGUEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 4 de 1973. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 45.— e. 14|5 Nº 3.846 v. 16 5 73

Nº 6

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita a doña ELENA MIYASHIKI, para que comparezca en el término de quince días a estar a derecho en el juicio "Nakamura Yozo s|suspensión patria potestad", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 30 de abril de 1973. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 45.— e. 14|5 Nº 3.772 v. 15 5 73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA del CARMEN FERNANDEZ de GOMEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, ... de ... de 1973. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 45.— e. 14 5 Nº 3.931 v. 16 5|73

Nº 7

Juzgado Civil 7, Secretaría 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de NELIDA DELLA PENNA de COCA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de abril de 1973. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria ad hoc.

$ 45.— e. 14 5 Nº 3.969 v. 16 5 73

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EVARISTO GONZALEZ, EVARISTO GONZALEZ VALIELA o LEON EVARISTO GONZALEZ VALIELA. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1973. — Mario Anschütz Laterre, secretario.

$ 112,50 e. 14|5 Nº 3.793 v. 16 5 73

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA WOLNA de SOUSTEK. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de abril de 1973. — Juan C. Quintana Terán, secretario.

$ 45.— e. 14,5 Nº 3.897 v. 16 5 73

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTHER DE MARTINO de GIJRINGHELLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 8 de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 56,25 e.14,5 Nº 3.997 v.16,5,73

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita por treinta días a herederos y acreedores de REMIGIA JOSEFA TEODORA MELA de ANDRADE. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, mayo 2 de 1973. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 45.— e. 14|5 Nº 3.851 v. 16|5|73

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HERNANDO KLEIMANS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1973. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 45. —e. 14|5 Nº 3.958 v. 16|5|73

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ISAAC BALABANIAN y de CONSTANTINA CINGOLANI de BALABANIAN. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, mayo 9 de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 56,25 e. 14|5 Nº 3.967 v. 16|5|73

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GERARD BIBO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de febrero de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario.
e. 14|5 Nº 625 v. 16|5|73

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO REY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 27 de 1973. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 45.— e. 14|5 Nº 3.789 v. 16|5|73

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL PORFILIO o PORFILIO ORLANDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 7 de 1973. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 56,25 e. 14|5 Nº 3.975 v. 16|5|73

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DOLORES CASTIÑEIRA MARTINEZ de CASAL. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1973. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 45.— e. 14|5 Nº 3.939 v. 16|5|73

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA BUENO de SANTOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 20 de 1973. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 45.— e. 14|5 Nº 3.993 v. 16|5|73

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LIA del PILAR ELGUE de GHEZAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 25 de 1973. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45.— e. 4|5 Nº 3.801 v. 16|5|73

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PACIFICO MANUEL BARRIOS. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 13 de 1973. — Graciela E. González, secretaria.
$ 33,75 e. 14|5 Nº 3.919 v. 16|5|73

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NEMESIO ESTEBAN FERNANDEZ DIEZ.
Buenos Aires, mayo siete de 1973. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45.— e. 14|5 Nº 3.852 v. 16|5|73

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ELVIRA TORRE de MENDEZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 26 de 1973. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45.— e. 14|5 Nº 3.829 v. 16|5|73

Juzgado Nacional Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA MEDINA de CALO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo ocho de 1973. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45.— e. 14|5 Nº 3.945 v. 16|5|73

Nº 17

El Juzgado Civil Nº 17, Secretaría número 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN FRANCISCO BORRACHIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 9 de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45.— e. 14|5 Nº 4.028 v. 16|5|73

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTER SCIOLINI de ESPADA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1973. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.
$ 45.— e.14|5 Nº 3.979 v.16|5|73

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES JOSE GONZALEZ del SOLAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1973. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 45.— e.14|5 Nº 3.853 v.16|5|73

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita a don JORGE JOSE RICARDO MASETTI en autos: "Masetti, Jorge José Ricardo s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 3 de mayo de 1973. — Antonio José Copello, secretario.
$ 15.— e.14|5 Nº 3.971 v.14|5|73

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HORACIO PERONCINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1973. — Antonio José Copello, secretario.
$ 45.— e.14|5 Nº 3.839 v.16|5|73

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO GALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de marzo de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45.— e.14|5 Nº 3.989 v.16|5|73

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTA CARRATU de PAPPALARDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1973. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 45.— e.14|5 Nº 4.000 v.16|5|73

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GIOCONDO FALCHETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1973. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 45.— e.14|5 Nº 3.813 v.16|5|73

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARTURO BLANDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de mayo de 1973. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 45.— e.14|5 Nº 3.856 v.16|5|73

El Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIANO BRAVO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de mayo de 1973. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 45.— e.14|5 Nº 3.869 v.16|5|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y areedores de NORBERTO NICOLAS ARES de PARGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1973. — Guillermo C. Mercado secretario.
$ 45.— e.14|5 Nº 3.880 v.16|5|73

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUETA GUNSBERG de SZERER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45.— e.14|5 Nº 3.831 v.16|5|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE BERISSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario
$ 45.— e.14|5 Nº 3.883 v.16|5|73

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO KACZKOWSKI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 7 de mayo de 1973. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 45.— e.14|5 Nº 3.817 v.16|5|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SILVIO KEISERMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1973. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45.— e.14|5 Nº 3.929 v.16|5|73

Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27. Secretaría Nº 54, cita y emplaza a FERNANDO ANTONIO PERALES para que comparezca a estar a derecho en autos "Perales Fernando A. s|ausencia con presunción de fallecimiento".
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1970. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18,75 e.16|3 Nº 89.660 v.16|3|73
$ 18,75 e.17|4 Nº 98.422 v.17|4|73
$ 18,75 e.14|5 Nº 3.930 v.14|5|73

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JESUS GOMEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 27 de abril de 1973. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45.— e.14|5 Nº 3.964 v.16|5|73

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza a herederos y acreedores por treinta días de LUDER KASABIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de abril de 1973. Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45.— e.14|5 Nº 3.944 v.16|5|73

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ADA JUANA PRIETO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1973. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 61,20 e.14|5 Nº 3.814 v.16|5|73

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SANTIAGO PUGLIESE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1973. — José María Scorta, secretario.
$ 45.— e.14|5 Nº 3.802 v.16|5|73

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita por seis meses a JUAN ALBERTO GUERRERO, para comparecer en juicio: "Guerrero, Juan Alberto s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese una vez por mes, durante seis meses.
Buenos Aires, 13 de marzo de 1973. — Fernando Vocos, secretario.
$ 26,25 e.22|3 Nº 90.869 v.22|3|73
$ 26,25 e.27|3 Nº 91.553 v.27|3|73
$ 26,25 e.3|4 Nº 92.314 v.3|4|73
$ 26,25 e.14|5 Nº 4.035 v.14|5|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de COMPAÑIA DE HILOS DE LINO S.R.L. Fecha provisoria de cesación de pagos: el 29 de enero de 1970. Síndico Juan Litovsky Landes, domicilio Presidente Luis Sáenz Peña 310, piso 5º, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 25 días. Señálase el 27 de julio de 1973, hora 13, para reunión de la Junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1973. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
$ 206,25 e.14|5 Nº 3.995 v.18|5|73

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días la quiebra de "NIBA S.A.I.C.E.I.", Expte. Nº 8.955. Es síndico Juan José Pol, con domicilio en Sarmiento 1574, 5º piso "D", en los cuales se ha fijado nueva fecha de junta para el día 22 de mayo de 1973, a las 14 horas, en la Sala del Juzgado.
Buenos Aires, 25 de abril de 1973. — Jorge O. Palacio, secretario.
e.14|5 Nº 626 v.18|5|73

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, hace saber en autos: "BAJDER Y CROZZOLO S.A.C.I.F. s| Cancelación de Pagaré" que se ha dispuesto la cancelación de un pagaré por $ 9.032,06 vencido el 15|11|1972 librado por Televa S. A. a favor de Bajder y Crozzolo S.A.C.I.F., a fin de que sus tenedores hagan valer las oposiciones de ley. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, 27 de abril de 1973. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 450.— e.14|5 Nº 3.776 v.4|6|73

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6 Secretaría Nº 12, comunica por cinco días la quiebra de MORENA SPORT S. R. L. Fecha provisional de cesación de pagos: el 30 de septiembre de 1971. Síndico: Virginio Pablo Juan Bona, con domicilio en la calle Paraguay 749, 5º piso, Depto. 20, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase el día 12 de julio de 1973 a las 14 horas, para la reunión de la junta en la sala del juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndoles hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar liberados.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1973. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 206.25 e.14|5 Nº 4.039 v.18|5|73

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de FELITO ACON - EL PALACIO DEL SUEÑO. Síndico: Miguel Reisfeld, con domicilio en Yerbal 6019, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 10 de julio de 1973. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 28 de setiembre de 1973, a las 14 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y/o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley número 19.551.
Buenos Aires, 2 de mayo de 1973. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
e.14|5 Nº 627 v.18|5|73

Nº 10

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, a cargo del doctor Horacio Miguel Oyuela, Secretaría Nº 20, a cargo del autorizante, en los autos caratulados: "EDITORIAL EL PUEBLO S.A. s|quiebra", se hace saber por tres días los siguientes edictos: "Buenos Aires noviembre 23 de 1972. — Y vistos: Regúlanse los honorarios de la Comisión de Vigilancia en conjunto, y por los trabajos realizados en autos y de que informan sus presentaciones de fs. 329, 275 y 411 en la suma de $ 2.000. Se regulan los honorarios de la liquidadora y su letrado, en la suma de ocho mil y de dos mil pesos Ley 18.188, respectivamente, por los trabajos realizados y a realizar hasta la terminación de la liquidación. Se toma como monto del activo realizado durante el período en que intervino la liquidación la suma de $ 270.236,30. — Notifíquese. — Horacio M. Oyuela". — "Buenos Aires, 6 de abril de 1973. Y vistos: En atención a lo expuesto y al estado de autos, hágase saber el estado de distribución y los honorarios regulados por tres días. — Horacio M. Oyuela, Juez.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1973. — Gastón F. [illegible], secretario.
$ 20[illegible],50 e. 14|5 Nº 3.824 v. 16|5|73

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días en autos caratulados "PANAIR DO BRASIL S. A. s|liquidación (exhorto de Brasil)" que se ha fijado para el 31 de julio de 1973, a las 14.30 horas, la junta de verificación y graduación de créditos, emplazándose a los señores acreedores para que en el término de treinta días presenten al síndico, doctor Juan Carlos Rodríguez, con domicilio en la calle Paraguay 435, 3er. piso, oficina 9, los títulos justificativos de sus créditos".

Buenos Aires, 4 de mayo de 1973. — Fernando S. Pascual, secretario.

$ 206,25 e.14|5 Nº 3.746 v.18|5|73

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, del doctor Francisco Miguel Bosch, Secretaría Nº 26 a cargo del doctor Fernando J. Pascual, en el Expediente 32.974, "AUTOMOTORES Y CARROCERIAS CASEROS S.R.L. s|quiebra" atento a lo establecido por el artículo 199 de la Ley Nº 19.551, resolvió la licitación pública judicial respecto del inmueble de la fallida, sito en la calle Carlos Tejedor número 320, con salida a la calle Angel Pini sin número, de la localidad de Caseros (Partido de 3 de Febrero) de la Provincia de Buenos Aires. A tal efecto, las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado, dirigidas al Juzgado y Secretarías actuantes y hasta el día 24 de mayo de 1973, en la Secretaría, dentro del horario de 11.30 a 18 horas. Los interesados deberán depositar el día de la presentación la suma de $a. 5.000 en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a la orden del Juzgado y como perteneciente a los autos, en la cuenta Lº 51, Fº 33, de la Sucursal Tribunales, suma que será reintegrada en caso de no adjudicarse la propuesta. Los interesados deberán mejorar la base de $ 800.000, debiendo abonar, como parte de contado, el 40 % del precio total, como mínimo y el saldo en dos cuotas anuales, iguales y consecutivas, pagaderas por año vencido, e intereses pagaderos por adelantado, al tipo que fije el Banco Central de la República Argentina, para los créditos de la cartera general de préstamos de los bancos, durante el tiempo que se devenguen. En garantía del crédito, se constituirá una hipoteca de primer grado, a favor de la masa de acreedores de la fallida. Las ofertas deberán ser acompañadas con el pliego de condiciones debidamente firmado, en prueba de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución. Dichos pliegos podrán requerirse en la Mesa de Entradas de la Secretaría, o en el domicilio del Síndico, Contador, señor Camilo S. Mondelo, Cangallo 1561, piso 2º. El 28 de mayo de 1973, a las 15 horas, S.S. procederá a la apertura de las propuestas en presencia del Síndico, oferentes y acreedores que concurran, haciéndose saber que serán consideradas sin recurso alguno aquellas cuyos firmantes se encuentren presentes, pudiendo en ese acto, los oferentes, mejorar sus propuestas. La parte de contado deberá también depositarse a la orden del Juzgado y como perteneciente a estos autos, en la cuenta arriba mencionada, dentro del quinto día de adjudicada la licitación. En igual forma deberán depositarse las cuotas anuales y los intereses que vayan venciendo. El adjudicatario podrá tomar posesión del inmueble una vez depositado el importe de contado y los intereses, y aprobada la licitación. — Publíquense edictos por tres días.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1973. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 406,25 e. 14|5 Nº 3536 v. 16|5|73

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, secretaría Nº 30, comunica por cinco días la quiebra de MARIEL S. R. L. Es síndico el contador Adolfo Alfredo Allona, con domicilio en Montes de Oca 646, piso 9º, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 5 de julio de 1973. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 17 de setiembre de 1973 a las 14 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas; y para que se someta al art. 107 de esa ley. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1973. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.

e.14|5-Nº 628-v.18|5|73

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días la quiebra de ROGELIO RAUL AMELLO. Es síndico la contadora María Elena Ques, con domicilio en Montevideo 666, 4º piso, of. 403, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 5 de julio de 1973. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 18 de setiembre de 1973 a las 14 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y a sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas; y para que se someta al art. 107 de esa ley. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1973. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.

e.14|5-Nº 629-v.18|5|73

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 8

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 8 de la Capital Federal, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MATEO BURGUERA. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, marzo 26 de 1973. — Roberto B. Camacho, secretario.

$ 45. — e.14|5-Nº 3.930-v.16|5|73

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES CARLOS SZUST. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1973. — Lilia Germano, secretaria.

$ 56,25. — e.14|5-Nº 3.870-v.16|5|73

Nº 20

El Dr. Severino P. Gualta, Juez Nacional Especial a cargo del Juzgado Nº 20 cita por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIO LAMAESTRE. — Buenos Aires, abril 11 de 1973. — Santiago Reati, prosecretario.

$ 45. — e.14|5-Nº 3.781-v.16|5|73

Nº 25

El Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ITALO ROMANO BROCCHINI. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, marzo 22 de 1973. — Ernesto Suárez, secretario.

$ 56,25. — e.14|5-Nº 3.927-v.16|5|73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 25, cita y emplaza a don ENRIQUE RAULET a estar a derecho en el juicio caratulado: "Pes Manuel c|Raulet Enrique L. s|desalojo", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquese edictos por dos días. — Buenos Aires, 23 de abril de 1973. — Ernesto Suárez, secretario.

$ 52,50. — e.14|5-Nº 3.575-v.15|5|73

Nº 43

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 43, cita a MARIA ROSA VITTINO de BACIGALUPI por cinco días para que comparezca a estar a derecho en autos: "Gogosch Hermanos c|Sarthou de García Ofelia y otros s|ejecutivo", bajo apercibimiento de nombrar al Señor Defensor de Ausentes para que la represente. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, mayo 3 de 1973. — Hugo M. Galtieri, secretario.

$ 52,50. — e.14|5-Nº 4.033-v.15|5|73

CAMARA FEDERAL EN LO PENAL

VOCALIA Nº 5

Vocalía Nº 5, de la Excma. Cámara Federal en lo Penal de la Nación, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO PEDRO PALA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por homicidio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 16 de abril de 1973. — Samuel María Somoza, secretario.

e.14|5 Nº 639 v.18|5|73

Vocalía Nº 5, secretaría Samuel M. Somoza, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a BUKRET DIMAS IGNACIO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción al art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. Buenos Aires, 16 de abril de 1973. — Samuel María Somoza, secretario.

e.14|5 Nº 630 v.18|5|73

VOCALIA Nº 6

Vocalía 6ª, Nº 6, secretaría doctor Pedro C. Narvaiz, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS ORTIZ (sumario Nº 1152) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al art. 189 bis del C. Penal (sumario Nº 1152), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 27 de abril de 1973. — Pedro Carlos Narvaiz, secretario.

e.14|5 Nº 631 v.18|5|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Crim. y Correc. Nº 1, secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS FLORENCIO OSTREIL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 96 C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 25 de abril de 1973. — Eduardo Francisco Marquardt, secretario.

e.14|5 Nº 632 v.18|5|73

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

El señor Juez Federal doctor Carlos Federico García, secretaría Nº 7, La Plata, cita por un día a LUIS MARIA TOULLIER y CARLOS GALLO, para que dentro del quinto día comparezcan a tomar intervención en el expediente Nº 5109-A caratulado "Banco de la Nación Argentina c|Malaar S. A. I. C.; Toullier, Luis M.; Gallo, Carlos; Vetnner Argentina s| ejecutivo", bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial para que los represente.

La Plata, 3 de abril de 1973. — Jorge Alberto Spinetta, secretario.

$ 18,75 e.14|5 Nº 3.905 v.14|5|73

El Juzgado Federal Nº 1, de La Plata, a cargo del doctor Luis C. Guerello, secretaría Nº 1, cita por un día a ELSA NORMA HARDOY de COPERCHINI, para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar intervención del expediente Nº 44.216, caratulado: "Banco de la Nación Argentina c|Hardoy de Coperchini, Elsa Norma s|ejecutivo" bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor Oficial para que lo represente.

La Plata, 6 de abril de 1973. — Gladys N. Vigo de Chiesa, secretaria.

$ 16,85 e.14|5 Nº 3.904 v.14|5|73

El Juzgado Federal Nº 2, de La Plata, a cargo del doctor Armando Emilio Grau, secretaría Nº 6, cita por un día a JUAN FORNELLS, para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar intervención del expediente Nº 5733-A, caratulado: "Banco de la Nación Argentina c| Pompillo y Cía., Fernández y Guerra Soc. de Hecho y otros s|cobro ejecutivo", bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor Oficial para que lo represente.

La Plata, 10 de abril de 1973. — Jorge Aníbal Ortega, secretario.

$ 16,85 e. 14|5 Nº 3.903 v. 14|5|73

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Carlos Federico García, se cita y emplaza a JACOBO STEIMAN, para que dentro del término de cinco días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a prestar declaración indagatoria y a estar a derecho en la causa Nº 15.122-B caratulada "Steiman Jacobo s|malversación de caudales públicos", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Los autos tramitan por ante la secretaría número ocho a cargo del doctor Carlos Alberto Machado.

La Plata, abril 27 de 1973. — Carlos A. Machado, secretario.

e.14|5 Nº 633 v.18|5|73

SAN MARTIN

Juzgado en lo Federal de Primera Instancia Nº 1, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, secretaría Nº 1, cita por diez días a EDUARDO JORGE SLATER para comparecer en juicio "Fisco Nacional c|Slater, Eduardo Jorge s|Ejecución Fiscal", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese un día.

San Martín, 6 de abril de 1973. — Eduardo V. Crespo, secretario.

e.14|5 Nº 634 v.14|5|73

SAN JUAN

Señora BRONE SIMUKUNAITE, de nacionalidad lituana, nacida en Poniski-Simonis, Lituania, el 14|11|1901, C. I. Nº 2.327.513, domiciliada en Barrio Juan XXIII, casa Nº 22, Trinidad, San Juan. Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, doctor Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a usted que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarada rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 3358, año 1972, caratulados "C|Simukunaite Brone, por tentativa de defraudación. Damnif.: Caja Nac. Prev. Ind. Comercio y Act. Civiles".

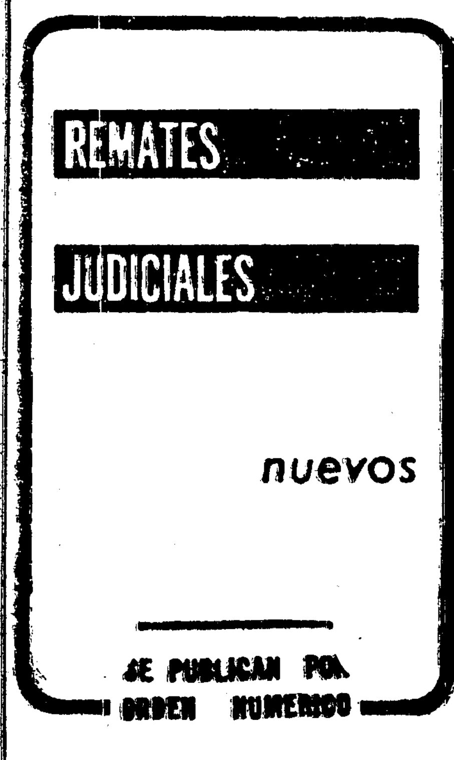
San Juan, 23 de abril de 1973. — Juan Carlos Yannello, secretario.

e.14|5 Nº 635 v.18|5|73

Señora BARBARA FRITZ DE MARTIN, rumana, nacida el 10 de julio de 1909, en Obad, Rumania, C. I. Nº 1.967.564, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliada en calle Pizarro s|n. Albardón, San Juan. — Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, doctor Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarada rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 3.363, año 1972, caratulados: "C| Fritz de Martín, Bárbara, por tentativo de defraudación. Damnif.: Caja Nac. de Prev. Ind. Comercio y Act. Civiles".

San Juan, 25 de abril de 1973. — Juan Carlos Yannello, secretario.

e.14|5 Nº 636 v.18|5|73



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en autos: "SALORIO ROGELIO BLANCO y otro c|MALVE JOSE s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 53.700), que el martillero Guillermo Antonio Ferro (H. Yrigoyen 850, Teléf. 34-1206), rematará el día 17 del cte. mes y año, a las 14 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital Federal, una fracción de tierra de chacra con todo lo edificado, plantado y demás adherido al suelo, ubicada en el éjido del Pueblo y Partido de San Vicente, Provincia de Buenos Aires, designada según título como fracción II (dos), chacra 84, que a su vez es parte de una mayor fracción formada por los lotes de chacra Nros. 85, 86 y 87 y triángulo 84 de un plano anterior, con superficie de 7 hectáreas, 22 áreas, 14 centiáreas y 30 decímetros cuadrados. Nomenclatura catastral: Circ. II, Secc A,

Chacra 13, Fracción II. Inscripción de dominio: Matrícula 1026, año 1969, San Vicente. Ocupada por el demandado y terceros que invocan el carácter de encargados. Conf. cláusula cuarta del contrato hipotecario, el deudor se comprometió a no arrendar el inmueble gravado hasta la extinción total de la hipoteca y entregarlo totalmente desocupado en caso de ejecución. Visitarse diariamente de 10 a 12 horas. Base $ 16.660 Al contado y mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1973. — Oscar Jorge Chiocca, secretario

$ 281,25 e.14|5 Nº 4.149 v.16|5|73

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en los autos: "LOPEZ JOSE B. y otro s|BLANCH HARALDO y otra s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 46.082), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 17 de mayo de 1973, a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1318|20, de esta Capital, el siguiente bien: Un local de 6 metros de frente por 6 metros de fondo; una cocina de 2 x 2 mts.; un baño de 1,50 x 1,50; las medidas son aproximadas. Se encuentra ocupada, en la calle Fray Justo Santa María de Oro Nº 2670, unidad funcional Nº 1, Capital. El horario de visita de 9 a 12 horas, a partir del día 10 de mayo de 1973. Base $ 31 500. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado del boleto el 3 o|oo, todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1973. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 180.— e.14|5 Nº 4.163 v.16|5|73

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el Expte. Nº 21.537|72 autos: "COSTA HORACIO contra SUAREZ ROBERTO y otra s|ejecución hipotecaria", que el martillero señor Roberto M Mombelli, rematará el viernes 18 de mayo, a las 17.30 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el inmueble ubicado en el Ptdo. de Avellaneda, Prov. de Buenos Aires, lote designado con el Nº 15 B, de la Manzana 29, localidad de Wilde, calle Ortega Nº 6020 entre las calles Godoy Cruz y Martín Fierro y mide 14,01 mts. de frente al S.O. por 12,84 mts. de fondo o sean 179,89 mts2. Casa de material, 1 dormitorio, comedor, cocina y baño y anexada tiene una prefabricada; se encuentra en buen estado de conservación; luz eléctrica, motobombeador, y se encuentra frente a la Ruta en construcción Acceso Sur. Se puede visitar en cualquier momento. La ocupa el demandado y su familia. Cláusula cuarta hipotecaria dice: "En caso de ejecución y venta del inmueble en remate judicial, los deudores deberán entregar el mismo desocupado al o los que resulten compradores". Adeuda Impuesto Inmobiliario años 1968|973. C. Corrientes 7916. Base pesos Ley 7.180, dos terceras partes valuación fiscal. Seña 8 o|o Comisión 3 o|o al contado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1973. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 247,50 e.14|5 Nº 3.878 v.16|5|73

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en autos: "CASTELLS CEFERINA PILAR y otros c| TACUARI S.C.A. s|ejecución hipotecaria". Expte. Nº 2.574, que el martillero Héctor J. Campos, rematará el 28 de mayo de 1973, a las 11.30 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el local designado como Unidad Nº 2, planta baja, del inmueble hoy Avda. Cnel. Díaz 1405 y 1411 esq. Soler 3587 y 3599, con entrada por este último, con sótano, una superficie propia de 108,18 m2. y porcentual de 7,55 o|o. Patio común de uso exclusivo. Expensas a prorrata de gastos. Ocupada por propietario. La cláusula 6ª del contrato hipotecario dice: "La parte deudora se compromete y obliga a desalojar el inmueble gravado, dejándolo desocupado dentro de los 30 días de producida la mora...". Visitar días hábiles de 9 a 12 y de 15 a 19 horas. Al contado y mejor postor. Base $ 134.826,20. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1973. —

$ 157,50 e.14|5 Nº 3.954 v.16|5|73

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, hace saber por dos días, en los autos: "DE MIGUEL de CASTIÑEIRAS, DELIA OCTAVIANA, su testamentaría" (Expediente Nº 18.602), que los martilleros O. Ramos Oromí & Cía. rematarán el día 17 de mayo de 1973, a las 21 horas, en nuestros salones de venta, Libertad 1068, los siguientes bienes muebles: Un juego de comedor francés, 8 piezas; un juego de living, 3 piezas, seis mesitas p|centro de formas diferentes; cinco petit muebles estilo francés, con cajones; once cuadros varios (óleos, grabados y acuarelas); un cuadro placa; dos alfombras de lana; tres alfombritas de lana; un biombo tapizado, de cuatro hojas; una cama tapizada en cuero; un par de sillones; un dressoire; dos arañitas de hierro, de cinco luces; una banqueta; un diván de terciopelo; una cómoda con tapa de mármol; dos sillas para dormitorio; cuatro lámparas de sobremesa (cristal, bronce y cerámica); un televisor Hallicrafter; una figura de bronce; un espejo con marco; dos estatuillas de porcelana; dos cortinas de raso; una cajita de esmalte; cuatro cuadritos, marcos de hueso; un servicio de mesa porcelana Limoges, 42 piezas; un juego porcelana Limages para chocolate, 24 piezas; un juego para té, de loza, 20 piezas; un juego para café, porcelana Limoges, 12 piezas; un juego para té, en porcelana, 31 piezas; un lote (frasco de azúcar, mantequera y dulcera); cinco copones de metal; un lote de: 1 fuente redonda, 1 ovalada y 1 centrito de metal); Siete bols de vidrio; una fuente de porcelana; dos fuentes de metal; una fuente redonda de vidrio; una fuente de metal; un juego para té, loza inglesa, 31 piezas; un juego para té, de loza, 13 piezas; una jarra de cerámica, con música; seis copitas de cristal; seis pomeleros de vidrio; cuatro compoteras de vidrio; ocho platos de vidrio; seis vasos de vidrio; veintiuna copas de vidrio; veinte copas de Murano; cuarenta y ocho copas de cristal, cuarenta y una copas y vasos varios de vidrio; un juego para cubiertos, metal Christofle, compuesto de 108 piezas; 81 piezas varias de cubiertos en metal; un reloj de adorno. Estos bienes se encuentran en exposición los días 14, 15, 16 y 17 de mayo, en el horario de 9 a 12 hs. y 14 a 18 hs., en la calle Libertad 1068. Sin base y al mejor postor. — Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. Todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, mayo 9 de 1973. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 315.- e.14|5 Nº 3.963 v.15|5|73

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en los autos: "PICA, JUAN BAUTISTA y otros c|CABALEIRO UCHA, MANUEL s|hipotecario" (Expte. Nº 17.850), que el martillero Horacio Giménez Zapiola rematará el miércoles 16 de mayo, a las 15 hs., en Perú 27, Bs. As., el inmueble sito en Baradero, Pcia. de Bs. As., frente a la Ruta Nacional Nº 9, altura Km. 141. Parada de Automotores denominada Welcome. Terreno: s|plano de subdivisión característica 9|4|66, Frac. 4 2f. Parc. 4 "d". chacra 107 y mide 118 m. 80 al N.E., por 110 m. fondo. Catastro: Circ. IV, Sec. E. Chacra 107, Parc. 4 "f". Según informe del martillero el fondo de comercio es explotado por el Sr. Alfredo Illanes, quien manifiesta ser locatario del demandado, sin exhibir contrato de locación e informa que subalquila una parrilla, un puesto de verdura y un quiosco de golosinas. Cláusulas del contrato de mutuo hipotecario: 3 "el deudor no podrá arrendar el inmueble..."; 9º "deberá desocupar el inmueble por lo menos 10 días antes de la fecha fijada para el remate". Visitar de 9 a 12 hs. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Base: $ 814.000 (m$n. 81.400.000), al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, mayo 9 de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario.

$ 225.- e.14|5 Nº 4.179 v.16|5|73

Nº 12

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en autos: "CAPURRO de MARTIRE SARA contra JANIN de OLIVA LUCIA ANGELA, ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 21.981), que el martillero Francisco Maure rematará el jueves 17 de mayo, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, la mitad indivisa del inmueble calle Junta Nº 4205 esquina Zinny. Edificada en lote 6, manzana 6, de la fracción 4, que mide según títulos: 6 m. 405 frente S.E.; 6 m. ochava; 7 m. 25 en su otro frente, al N.E.; 10 m. 585 costado N.O. y 11 m. 43 costado S.O. Base: $ 10.800, contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, efectivo. Ocupado por la demandada. Por cláusula 6a. del contrato de mutuo, la deudora se comprometió a entregar totalmente desocupado el inmueble en caso de ejecución, dentro de los 8 días de aprobado el remate judicial. El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal. Deuda: Obras Sanitarias de la Nación, $ 491.35; Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, $ 210.44 hasta 1972, inclusive.

Buenos Aires, mayo 9 de 1973. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 168,75 e.14|5 Nº 4.153 v 16|5|73

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por 3 días en el juicio: "TALA YACO S. A. c|NINNO DELFA AURORA, s|ej. hipotecaria", que el martillero José E. Cardoso rematará en el local de la calle Venezuela 1318|20, Capital Federal, el día 18 de mayo de 1973, a las 18.30 hs., la finca sita en la calle Nother 575 entre Alsina y V. Galotto, Adrogué, Pcia. de Buenos Aires, sobre cuyo terreno, que tiene según títulos 9 mts. de frente por 22.29 de fondo, se encuentra edificada una casa de construcción precaria que consta de 2 habitaciones, baño y cocina y techo de zinc. Ocupada por una inquilina. Se adeudan a la Administración Gral. de Obras Sanitarias, $ 337,32 al 2|1|71, y de Impuestos Alumbrado, Limpieza y Cons. Vía Pública, $ 504,09 al año 1971. Base: $ 20.451,75. Al contado y al mejor postor. El comprador deberá fijar domicilio en Capital Federal. Seña 20 o|o. Comisión 3 o|o. (Expte. Nº 14.140)

Buenos Aires, 8 de mayo de 1973. — Ricardo G. Recondo, secretario.

$ 202,50 e.14|5 Nº 4.181 v.16|5|73

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por 3 días en el juicio: "CASTAÑO JOSE ANTONIO, s|sucesión" (Expte. Nº 11.861), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 17 de mayo de 1973, a las 15.30 horas, el inmueble ubicado en esta Capital, calle Carhué Nº 870|74, entre Estero Bellaco y Peribebuy, edificado en el lote 9, de la manzana 7, compuesto de 8 m. 66 de frente al O., por 30 m. 95 de fondo al S., y 31 m. 17 al N. La propiedad está ocupada por la esposa del causante y familia. Base: pesos 40.000 ley 18.188. Facilidades de pago: 10 o|o de seña, 50 o|o dentro de los cinco días de aprobado el remate, importe que deberá depositarse en autos, bajo apercibimiento de quedar sin efecto la venta. El saldo a uno y dos años de la fecha de depósito, que se garantizará con una hipoteca de primer grado y a un interés del 22 o|o y punitorio del 30 o|o. Debiéndose suscribir los pagarés hipotecarios pertinentes. La escritura traslativa de dominio se otorgará dentro de los 60 días de aprobado el remate. La propiedad adeuda en concepto de impuestos municipales y Obras Sanitarias de la Nación, la suma de $ 249,40 y 240.70, respectivamente. Se visita todos los días hábiles de 15 a 17. — 10 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, mayo 9 de 1973. — Ricardo G. Recondo, secretario.

$ 225.- e.14|5 Nº 4.322 v.16|5|73

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por tres días en autos: "BERRETTI BENEDICTO ERNESTO c|TRISKIER SZEINBEIN Y GOFFMAN S.C.A.C.I., s|ejecución hipotecaria", que el martillero Sr. Oscar Collado rematará el día 16 de mayo de 1973, a las 10 hs., en la calle Talcahuano 479, de Capital, un departamento sito en la calle Gascón Nº 1602|1606|1608, esquina Costa Rica Nº 4201|4243, Capital Federal. Unidad Nº 20, y que consta de dos ambientes, baño y cocina, nuevo, en el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor, con la base de $a. 22.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Adeuda por expensas comunes $ 969,90, alícuota mensual, pesos 121,50. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Días de visita, lunes y jueves, de 10 a 11 horas.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.

$ 157,50 e.14|5 Nº 2.968 v.16|5|73

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 9 al 11|5|73.

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por tres días en los autos caratulados COMPAÑIA MERCANTIL BUENOS AIRES SOC. EN COMANDITA POR ACCIONES c|FERVESANI DE SINSOLO LYDIA s|Ejecución Hipotecaria, Expte. Nº 9.919, que el martillero Santiago B. Canop Mazar, rematará el día 17 de mayo de 1973, a las 9 horas, en el salón de ventas de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano Nº 479, Capital, la propiedad ubicada en la calle Rivadavia Nº 1020 de la localidad de Oberá, Provincia de Misiones y que consta de 3 dormitorios; un living comedor, cocina, baño lavadero y dependencias de servicio, edificada sobre un lote de terreno en forma de un rectángulo cuyos lados NO y SE. miden 12,50 mts. y los lados NE. y SO. miden 50 mts., lo que hace una Sup. de 625 m2. y lindan al SO. con la otra mitad del mismo lote F al NO. con parte del solar urbano "D2, al NE. con el solar urbano E, todo de la manzana 18 de que se trata y al SE. calle en medio con parte de la manzana 21. Según constatación efectuada el inmueble se halla ocupado por Juan Carlos Rebrej y familia en el carácter de locatarios desde setiembre de 1971, manifestando la Sra. de Rebraj que el contrato es por un año y medio, y que no lo exhibe. Se visita de 10 a 12 horas diariamente. Seña 8 o|o y 3 o|o de comisión al contado y en efectivo. El que resulte comprador deberá constituir domicilio en radio de Capital Federal. Base $ 95.011,76. Informes: Of. del martillero, Tucumán 1531, T. E. 40-2445|9420. Según cláusula 9ª contrato hipotecario obrante a fjs. 5 vta. el inmueble deberá entregarse desocupado.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 258 75 e.14|5 Nº 4.317 v.16|5|73

Nº 30

JUDICIAL: Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, comunica por tres días, en los autos "OTAMENDI MARCOS GUSTAVO s|sucesión incidente cobro de honorarios del Dr. Barassi", Exp. Nº 2.820 año 1971, que el martillero Martín M. Boneo, rematará el día 21 de mayo, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27 de Capital Federal el departamento unidad 9 del piso primero ubicado en el edificio calle Conde 2190, Capital. Living comedor, 2 dormitorios, baño, cocina toilet y lavadero. Superficie propia: 61.47 m2., cubierta total 90.01 m2. Porcentual 4,68 o|o. Deuda por expensas comunes al 30 de abril de 1973 pesos ley 1.300,40. Libre de ocupantes en la actualidad. Ley de propiedad horizontal Nº 13.512. Base 15.493,32 pesos ley 18.188. El comprador deberá fijar domicilio en la Cap. Fed. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en dinero efectivo. Informes en Callao 906, piso 4º "H". T. E. 41-7152. Visitar los días 17, 18 y 19 de 15 a 17 horas.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1973. — José María Scorta, secretario.

$ 191,25 e.14|5 Nº 3.912 v.16|5|73

Nº 44

Juzgado Civil Nº 44, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en los autos: "FALLETTI, CARLOS ITALO s|testamentaría, incidente s|cobro de honorarios del Dr. Sal, Exp. Nº 19.548", que el martillero Tulio M. Tomaszewski, con domicilio en Sarmiento 643, P. 2º, T. E. 45-3924|3975, rematará el jueves 17 de mayo, a las 15,30 hs., en la calle Perú 27, Capital Federal: Una fracción de tierra de 8 Has. 44 As. y 2 Cas., situadas en la Provincia de Córdoba. Sobre la Estación Ferreyra del F.C.G.B.M. Con 1.892 mts. de frente a la ruta 9 Bs. As., Córdoba. Base $ 35.373,33. Desocupadas 84 Has. y 4 Has. aproximadamente se hallan ocupadas con contrato vencido, de acuerdo a lo informado en autos. Facilidades y condiciones de venta: Si la subasta sobrepasa la base, hasta la suma de $ 100.000, este importe deberá abonarse al contado y por el excedente, se otorgan facilidades a 1 y 2 años de plazo, con amortización del 50 o|o por cada año, con un interés del 18 o|o anual y garantía hipotecaria en primer término sobre la misma tierra. En este caso las escrituras traslativas de dominio serán otorgadas por ante el escribano que designe el vendedor. Los fondos hasta

la suma de $ 100.000, el comprador deberá declararlos disponibles, todo esto como condición expresa de la venta. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Seña 8 o|o, Imp. Ley 5 por mil. Comisión 3 o|o. En efectivo.
Buenos Aires, 3 de mayo de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 270.— e.14|5 Nº 3.822 v.16 5|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. c|ROA COFRE, MANUEL J. s|Ejec. Prend., Expte. 38.083", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 26 de mayo de 1973, a las 9,30 hs., en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Di Tella Magnette II, mod. 1965, motor Nº 16 DANH-001063-SE, serie Nº H-00100.., patente B 580.353, chasis Nº HMS1L-001004, en el estado en que se encuentra. Base: $ 2.248,02 al contado. Para el caso de no existir postores por dicha base y con media hora de espera se rematará con el 50 o|o de la base inicial y si aun no hubiere postores, con media hora más de espera se rematará sin base, al contado y al mejor postor. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 por ciento.
Buenos Aires, 25 de abril de 1973. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 157,50 e.14|5 Nº 3.687 v.16|5|73

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. c|GAUNTT, ROBERTO IGNACIO s|prendario, Expte. Nº 39.886", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 26 de mayo de 1973 a las 9.30 hs., en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Renault Dauphine IKA, mod. DA-1V, año 1966, motor Nº 2036418, serie Nº 066131, carrocería Nº 02621 patente C 307642, en el estado en que se encuentra. Base: $ 1.357,44 al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o o.
Buenos Aires, 27 de abril de 1973. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 112,50 e.14|5 Nº 3.681 v.16|5|73

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por 3 días en autos: "PERMANENTE S.A.C. y F. c|PEBERKA, ROTISLAO y otra s|ejecución prendaria, Expte. 40.359", que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará el día 26 de mayo de 1973, a las 9.30 hs., en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Rambler IKA, modelo RA-5D, año 1966, motor número 667024358, serie Nº 668461, patente B 132.301, en el estado en que se encuentra. Base: $ 3.007,84 Seña: 30 o'o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires 23 de abril de 1973 — Juan Carlos Mata, secretario.
$ 112,50 e.14|5 Nº 3.692 v.16|5|73

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. C. y F. c| IRIARTE, ROMAN s|Ejec. prendaria, Expte. 35.217", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 26 de mayo de 1973, a las 9,30 hs., en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca IKA, mod. RA-5R, año 1968, motor Nº 7043953 serie Nº 8361, carrocería 01279, patente 10067 de Com. Rivadavia en el estado en que se encuentra. Base: $ 2.235.— al contado. Seña: 30 o o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 24 de abril de 1973. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ 112,50 e.14|5 Nº 3.694 v.16|5|73

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en autos "VALEBELLA DE PUZZI ADELA c|OTERO JUAN CARLOS y otro s|ejecución prendaria" Expte. 32.558, que la martillera Hilda Yanarelli de López Bravo rematará el 17 de mayo de 1973, a las 15,30 hs., en Aguirre 782, Capital, donde se exhibirá los días 14, 15 y 16 de mayo de 1973 a las 15 hs. hasta las 18 hs.: Un automotor tipo furgón, marca Ford, modelo 1942, motor N. MC. BA 168945, patente Capital Federal número 247311, motor incompleto, en el estado que se encuentra. Al contado y al mejor postor. Base $ 1.846,87. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 9 de mayo de 1973. — Juan Carlos Mata, secretario.
$ 112,50 e.14|5 Nº 4.064 v.16|5|73

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría número 6, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE SOC. ANON. COM. Y FINAN. c|LANFRE, OSCAR s|Ejec. Prendaria, Expte. 35.417", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 26 de mayo de 1973, a las 9,30 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien. Un automotor marca Jeep, modelo JA-SUA, año 1968, motor Nº 4019049, serie Nº 2322, chasis Nº 00126, patente SE-4127 de San Carlos de Bariloche, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 9.376,16 al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 3 de mayo de 1973. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 112,50 e.14|5 Nº 3.684 v.16|5|73

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría número 6, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. c|NICOIA, OBDULIO ROBERTO s|Ejec. Prendaria, Expediente 36530", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 26 de mayo de 1973, a las 9.30 horas, en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 horas a 16,30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Renault 4L, mod. EA-R4L, año 1966, motor Nº 5036882, serie Nº 666336, chasis número 10899, patente 1.157.853, Pcia. de Bs. As., en el estado en que se encuentra. — Base $ 4.479,02 al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 24 de abril de 1973. — Guillermo C. Dassen, secretario.
$ 112,50 e.14|5 Nº 3.688 v.16|5|73

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en el juicio "CROSA Y ASOCIADOS S. C. A. c|TORTORA, GENARO s|Ejec." (Expediente Nº 35876) que la martillera Angélica E. Isasmendi rematará el 18 de mayo de 1973, a las 16 horas en el local de venta de la calle Humberto Iº 2042, Capital, un lote de terreno ubicado en la calle Rauch entre las de San Nicolás y España, en la localidad de Castelar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, con la denominación catastral: Circunscripción V, Sección B, manzana 217, Parcela 4 y una superficie total de 348 mts. cuadrados. — Desocupado. — Base: pesos 4.032. — Contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado: el 5 por mil. — Todo en efectivo.
Buenos Aires, 26 de abril de 1973. — Jorge A. González, secretario.
$ 135 e.14|5 Nº 3.935 v.16|5|73

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en el juicio "SCHARGORODSKY, GUILLERMO c|BARLETTA, FRANCISCO s| Ejec." (Expediente: 36.934) que la martillera Angélica E. Isasmendi rematará el 18 de mayo de 1973, a las 17 horas en el Salón de Ventas de la calle Humberto Iº 2042, Capital, el inmueble de la calle Mitre 669,671, entre las de Dardo Rocha y Alsina, de la ciudad de San Martín, Partido del mismo nombre, Provincia de Bs. Aires, en la parte indivisa, correspondiente al demandado (el 59 o|o, ver fojas 41) con la denominación catastral: Circunscripción I, Sección B, Manzana 36, Parcela 1 c, Partida 5993, con las medidas: 14,13 metros de frente por 24,64 de fondo, lo que hace una superficie total de 348,16 metros cuadrados. — El inmueble consta de dos pisos: En la planta baja hay un taller de chapa y pintura para automóviles, ocupado por un señor llamado Raúl Gigante quien dice ser propietario de la finca en condominio con el demandado; en la planta alta hay un departamento ocupado por un matrimonio en calidad de inquilino y consta de comedor, baño, cocina, dos dormitorios y patio y otro departamento similar desocupado. — Visitar días hábiles de 10 a 12 horas. — Base $ 111.291,47. — Contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado 5 por mil. — Todo en efectivo.
Buenos Aires, 3 de mayo de 1973. — Jorge A. González, secretario.
$ 236,25 e.14|5 Nº 3.936 v.16|5|73

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en autos "COSTUMAQ S. R. L. c|LUCILA ANTONIA DE SAN ROMAN VERDE de HENDAN s|Ejecución Prendaria", Expediente Nº 36.407, que el martillero designado, don Rolando Lionel Berenstein, subastará el día 22 de mayo de 1973, a las 8 horas, en el local de la calle Corrientes 5590, Capital, lugar donde se exhiben, una máquina de coser tipo overlock marca Willcox Gibbs, modelo BCMS 230|D Nº 7220779; tres máquinas para coser marca Singer, modelos 96K41, 9680 y 9680, números BD 997787, EC 413527 y G 9514479 respectivamente, completas y equipadas para su uso. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión: diez por ciento: Seña: 30 o|o. — Los bienes serán entregados previo pago total del precio, debiendo constituir el o los compradores domicilio dentro del radio del Juzgado.
Buenos Aires, 9 de mayo de 1973. — Jorge A. González, secretario.
$ 157,50 e.14|5 Nº 4.156 v.16|5|73

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 10, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. C. y F. c|GONZALEZ, JULIO C. s|Ejecución prendaria, Expediente 5.491", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 26 de mayo de 1973, a las 9,30 horas, en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Jeep T80, mod. TA-8PB, año 1968, motor número 7049802 serie Nº 4.761 carrocería 03074. — Dominio Q-003048 de Neuquén, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos 4.281,00 al contado. — Seña: 30 o.o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 24 de abril de 1973. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 112,50 e.14|5 Nº 3.686 v.16|5|73

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 10, comunica por 3 días en autos: "PERMANENTE S. A. C. y F. c|LETTIERI, MARIA CRISTINA s|Ejec. Prendaria Expte. 6.597", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 26 de mayo de 1973, a las 9,30 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca "Gordini Ika" mot. DA-3V, año 1970, motor Nº 3033182, Serie Nº 903-02975, patente C228.862, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 4.303,20 al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 24 de abril de 1973. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 112,50 e.14|5 Nº 3.691 v.16|5|73

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, a mi cargo, comunica por tres días en autos "RUSSO, LUIS JULIO c| PARISI, HUGO D. s|Prenda", Expte. número 7.783, que el martillero Luis Benedit rematará el día 18 de mayo de 1973, a las 10 y 30 horas en el local de la calle Fraga 1031, Capital Federal, donde se exhibe todos los días hábiles de 10 a 12 horas, un automóvil marca "Chevrolet", sedán 4 puertas, modelo 11369|246, año 1969, motor de 125 H. P. Nº A19-07947, carrocería y|o bastidor Nº 692405, Patente Capital Federal C 208577. — En el estado en que se encuentra. — Base: pesos 7.976. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Todo en efectivo. — El bien será entregado una vez aprobada la subasta.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1973. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
$ 135 e.14|5 Nº 4.283 v.16|5|73

Nº 6

El Juzgado Nacional de Comercio de la Capital Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por dos días en los autos TALLERES METALURGICOS DAMOLI c|SAMARO S. R. L. s|Prepara Vía", que el martillero Sr. Horacio R. Quiroga, rematará el día 21 de mayo de 1973, a las 17 horas en el lugar donde se exhiben calle Sarandí Nº 844, Cap. Fed. los siguientes bienes: 59 amortiguadores marca Fric Rot Gabriel nuevos, para la venta de distintos números. — 11 bujías marca Autolite nuevas, para la venta. — 13 bujías marca Champion Made in U. S. A., nuevas. — 16 filtros de nafta marca Ercif, nuevos. — 8 motores para limpiar parabrisas marca GP o M. 9P, nuevas. — 70 molduras varias para Renault Dauphine y Gordini, en acero inoxidable, nuevas, para la venta. — Al contado. — Sin base y al mejor postor. — Comisión: el 10 o|o.
Buenos Aires, mayo 7 de 1973. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 105 e.14|5 Nº 3.820 v.15|5|73

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Sec. Nº 11, comunica por 2 días, Expediente autos: GUILLERMO DECKER S. A. c|MINGRINO, CAYETANO s|Ejec., que el martillero Juan Gerardo Tolosa, rematará en Venezuela Nº 3.155, el 16|5|73 a las 16 hs.: 1 pulidora eléctrica marca Weca Nº 108; 1 pulidora eléctrica marca Remag Nº 183; 2 rascadoras de caños eléctricas, s|marca s|Nº; 2 sierras circular, s|marca, s|Nº, motor marca Pelage, Nº 16444, 1 H. P. — Se exhiben de 9 a 18 horas en el lugar. — Sin base, al mejor postor, pago al contado. — Comisión: 10 por ciento.
Buenos Aires, mayo 4 de 1973. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 60 e.14|5 Nº 3.973 v.15|5|73

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en los autos "NAVIERA BUENOS AIRES S. A. MARIT. Y COMERCIAL s|quiebra", expediente Nº 25778, que el martillero Juan Carlos Tarrico Villafañe, rematará el 18 de mayo de 1973, a las 17,30 horas, en Humberto I Nº 2042|46, Capital, los siguientes bienes: dos equipos de aire acondicionado; una máquina de escribir; dos alfombras tipo "moquette"; cuatro escritorios; un armario metálico; cinco sillones; tres artefactos de luz; una prensa copiar y diversos muebles y efectos inventariados a fs. 151|2. — En el estado en que se encuentran. — Exhibición en Florida Nº 323, piso 3º, oficina 309|10, Capital, el 17 de mayo de 10 a 12 y de 15 a 17 horas. — El retiro de los bienes corre por cuenta de los compradores. — Sin base, al contado. — Seña: 30 o.o. — Comisión: 10 o.o. — Dinero en efectivo.
Buenos Aires, mayo 7 de 1973. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
$ 168,75 e. 14|5 Nº 3.978 v. 16|5|73

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por dos días, en autos "BANCO SINDICAL S. A. c| ASER ALJADEFF E HIJOS S. R. L. y otros s|ejecutivo" (expediente número 31060), que el martillero Enrique R. Taurel, rematará el 16|5|73, a las 9,10 horas, sin base, al contado y al mejor postor, en el local de la calle Sarandí 844, Capital, donde también se exhiben, los siguientes bienes: una máquina eléctrica de cortar telas, marca Eastman Cias 623, Nº de Serie 5396—5; una máquina de cortar tela marca Eastman Nº 38889; una máquina de sumar marca Olivetti Nº 99780608; eléctrica. — Comisión: 10 o,o. — Entrega conforme art. 565 del Cód. de Ptos.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1973. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 82,50 e. 14|5 Nº 4.223 v. 15|5|73

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por 3 días, en el juicio "BAXTER SOC. ANONIMA COMERCIAL, IND., FIN., INM. y AGROP. c|MISRAHI ELIAS y otros s|ejecución hipotecaria" (expediente Nº 26.284), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 17 de mayo de 1973, a las 15,30 horas, la unidad Nº 1, local, ubicada en la planta baja del edificio con entrada por el Nº 802 de la calle Canalejas, en la propiedad Canalejas 802 y 810, formando esquina a la calle Rojas Nº 696 y 698, con una superficie cubierta y total para la unidad funcional de 37 metros 45 decímetros cuadrados. — Porcentual: 3,25 o.o. — Desocupada. — Base: $ 32.000.— Ley 18.188. — Al contado. — La unidad adeuda al 30|11|71, por expensas comunes y fondo de reserva: $ 1.629,97. — Se visita todos los días hábiles de 12 a 17. — 8 por ciento de seña. — 3 o o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, mayo 10 de 1973. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 168,75 e. 14|5 Nº 4.312 v. 16|5|73

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría número 18, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. c|ROGOVICH, BERNARDO s|ejec. prendaria, expediente 28105", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 26 de mayo de 1973, a las 9,30 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: un automotor marca Ika Renault 350, mod. DA-1V, año 1968, motor Nº 2035822, serie Nº 6131, carrocería Nº 02270, Dominio C-139.761, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 2.707,21, al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o,o.
Buenos Aires, 23 de abril de 1973. — Carlos Viale, secretario.
$ 112,50 e. 14|5 Nº 3.689 v. 16|5|73

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días en el juicio: "TEXTIL CENTRAL ARGENTINA S. A. s.quiebra", expediente número 30974, que el martillero Américo S. Landivar, rematará el 18 de mayo, a las 14 horas, en Zolilo Cantón 636|40, de la localidad de San Martín, provincia de Bs. Aires, los siguientes bienes: máquinas urdidoras, enconadoras, telares, cabezas de Jacquar, canilleras, básculas, carritos, maderas, rollos, chatarra y demás bienes inventariados en autos. — Sin base. — Exhibición: 16 y 17 de mayo de 9 a 16 horas. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o,o. — Al contado. — Los bienes se entregarán previo pago del total del precio. — Los compradores deberán constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, mayo 3 de 1973. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 82,50 e. 14|5 Nº 3.879 v. 15|5|73